

NOMENCLATURA : 1. [40] Sentencia
JUZGADO : 9º Juzgado Civil de Santiago
CAUSA ROL : C-18074-2017
CARATULADO : BANCO CONSORCIO/ABUD

Santiago, siete de Julio de dos mil veinte

VISTOS:

En presentación de 20 de julio de 2017 comparecen don Francisco Ignacio Ossa Guzmán y don Enrique Larraín Hernández, ingenieros comerciales, en representación de BANCO CONSORCIO, sociedad anónima de giro bancario, domiciliado en Avenida El Bosque Central N°130, piso 7, comuna de Las Condes; demandando en juicio ordinario de indemnización de perjuicios extracontractual a don VICENTE ARESTI LÓPEZ, ingeniero comercial, domiciliado en Avenida Isidora Goyenechea N°3621, piso 5, comuna de Las Condes; a don ALEJANDRO IRARRÁZABAL URETA, ingeniero agrónomo, domiciliado en Avenida Isidora Goyenechea N°3621, piso 5, comuna de Las Condes; a don PEDRO PABLO ERRÁZURIZ DOMÍNGUEZ, ingeniero civil, domiciliado en calle Glamis N°3296, piso 4, comuna de Las Condes; a don FRANCISCO JAVIER ERRÁZURIZ DOMÍNGUEZ, ingeniero comercial, domiciliado en Avenida Américo Vespucio N°1561, piso 9, comuna de Vitacura; a don JOSÉ TOMÁS ERRÁZURIZ DOMÍNGUEZ, ingeniero comercial, domiciliado en calle Narciso Goycoolea N°4055, oficina 8, comuna de Vitacura; a don BERNARDO DOMÍNGUEZ PHILIPPI, ingeniero, domiciliado en calle Narciso Goycoolea N°4055, oficina 8, comuna de Vitacura; y a don JULIO HERNÁN ABUD HENRÍQUEZ, ingeniero, domiciliado en calle Francisco Bertrand Vergara N°3330, departamento 41, comuna de Vitacura, en Avenida Pedro de Valdivia N°2206 departamento 203, comuna de Providencia y en calle La Siembra N°1130, comuna de Colina; en la suma no inferior al equivalente en pesos de 119.741 UF. -

Invoca como ilícitos de los demandados, los siguientes:

a) permitir o no evitar el registro y contabilización de información financiera falsa o alterada de “FW Corp. S.A.” en los libros o registros contables, hoy “FW Corp. SpA” (FW Corp) importando tales actos un



incumplimiento de sus obligaciones legales en su calidad de directores y/o gerentes de la Sociedad, hoy en proceso de liquidación voluntaria conforme a la Ley N°20.720, lo que significó para el Banco otorgar préstamos, refinanciamientos y reprogramaciones que no habría concedido de haber sido debidamente informado, y de haber conocido los estados financieros fidedignos de la Sociedad.

b) permitir la omisión y/o no evitar la presentación de estados financieros falsos o con información alterada de FW Corp a Banco Consorcio, como consecuencia del incumplimiento referido y en infracción del artículo 160 de la Ley General de Bancos, lo que significó para el Banco otorgar préstamos, refinanciamientos y reprogramaciones que no habría hecho de haber sido debidamente informada, y de haber conocido los estados financieros fidedignos de la Sociedad.

c) aprobación por parte de los accionistas mayoritarios y sus apoderados, quienes eran directores o gerentes de la Sociedad, de estados financieros falsos o con información alterada, sin corregirlos, ni adoptar medida alguna, incluyendo la remoción del directorio y de los gerentes.

d) permitir y gestionar la ejecución de actos y celebración de contratos por parte de FW Corp con sus empresas relacionadas en términos perjudiciales para la sociedad y que no se ajustan al artículo 89 de la Ley N°18.046.

El Banco tiene colocaciones relacionadas con FW Corp por el equivalente en pesos a 115.837 UF; colocaciones realizadas en el marco de una situación patrimonial del deudor falsa o gravemente alterada. Debido a ello y a la falta de cuidado y vigilancia en la preparación y emisión de los antecedentes contables y financieros de FW Corp y en la administración de la sociedad, el Banco se enfrenta hoy a una deudora carente de patrimonio.

FW Corp es una sociedad por acciones, constituida primitivamente como sociedad anónima “Inmobiliaria Metropolitana Vizcaya S.A.”, por escritura pública de 10 de enero de 2006, otorgada ante don Fernando Alzate, notario suplente. El extracto se inscribió a fojas 5840 número 4038 del Registro de Comercio de 2006 del Conservador de Bienes Raíces de



Santiago; y su objeto ha sido el desarrollo de proyectos inmobiliarios, con un capital inicial de \$1.257.384.100.-. Posteriormente fue modificada: (i) en escritura pública de 12 de mayo de 2010, otorgada ante la notario doña María Santos, cambiando su nombre a “Fernández Wood-Vizcaya S.A.” y aumentando su capital a \$1.690.353.147; (ii) en escritura pública de 28 de diciembre de 2012, otorgada en la notaría de Santiago de don Hernán Cuadra, aumentando capital a \$10.161.430.602; (iii) en escritura pública de 6 de agosto de 2014, otorgada en la notaría de Santiago de don Hernán Cuadra, cambiando su razón social a “FW Corp S.A.”; y (iv) escritura pública de 5 de enero de 2017, otorgada en la notaría de Santiago de don Hernán Cuadra, la que la transformó en una sociedad por acciones, “FW Corp SpA”. A la asamblea de accionistas de 5 de enero de 2017, por la que la Sociedad se transformó en una sociedad por acciones, concurrieron como socios, “Inversiones y Asesorías Arlop Limitada”, representada por don Vicente Aresti López; “Inversiones y Asesorías Las Cruces S.A.”, representada por don Francisco Javier Errázuriz Domínguez; “Asesorías e Inversiones Santa Cecilia Limitada”, representada por don Pedro Pablo Errázuriz Domínguez; “Consultora San Pedro y San Pablo Limitada”, representada por don Pedro Pablo Errázuriz Domínguez; “Inmobiliaria El Cedro S.A.”, representada por don Alejandro Irarrázabal Ureta y por don Francisco Javier Errázuriz Domínguez; e “Inversiones Neltume SpA”, representada por don Alejandro Irarrázabal Ureta; siendo de esperar que tal transformación no sea un intento de evadir responsabilidades legales de los directores y gerentes de FW Corp.

Los estados financieros de FW Corp de los años 2014 y 2015 fueron auditados por la firma PwC y arrojaban una información financiera y contable que permitían concluir que se trataba de una empresa elegible para otorgarle créditos de capital de trabajo y otros. Tales antecedentes fueron revisados por la firma auditora KPMG, que el 3 de agosto de 2016 emitió un informe que da cuenta de una situación patrimonial y financiera precaria, en que la empresa sólo es viable si sus accionistas hacen sustantivos aportes de capital. Estos estados financieros auditados por KPMG sólo le fueron revelados al Banco una vez que refinanciado los créditos vigentes, a



pesar de que todo indica que los directores, accionistas y ejecutivos de FW Corp estaban al tanto de la situación financiera de la compañía.

El giro principal de FW Corp es la construcción y venta de inmuebles y las rentas inmobiliarias, actividad que desarrolla directamente o por medio de sociedades filiales, como “Fernández Wood Constructora S.A.”, “Constructora Pulmahue Limitada”, “Inmobiliaria La Arboleda S.A.” y otras, con quienes celebró actos jurídicos y contratos pero no en condiciones de equidad que prevalecen en el mercado. Según el informe del liquidador de la Sociedad, ésta tiene cuentas por cobrar con sociedades relacionadas, préstamos o anticipos, por al menos 43.300 millones de pesos, y el total de deudas que han provocado su proceso de liquidación es de aproximadamente 39 mil millones de pesos.

Los directores, administradores y altos ejecutivos de la Sociedad son responsables de estas operaciones ruinosas con empresas relacionadas, celebradas en contravención al artículo 89 de la Ley de Sociedades Anónimas (LSA). Existen vínculos personales entre directores, ejecutivos y propietarios de FW Corp. La familia Aresti, por medio “Inversiones y Asesorías Arlop Limitada” tiene la propiedad del 40% de la Sociedad. La persona natural controladora es don Vicente Aresti López, que ha sido director y apoderado con amplias facultades de FW Corp; su yerno, don Alejandro Irrázabal Ureta, es accionista, por medio de “Asesorías e Inversiones Sotavento Limitada”, y también ha sido director y apoderado de FW Corp.

Los otros propietarios de la Sociedad son el grupo Errázuriz Domínguez, con un 49% de las acciones, compuesto por Francisco Javier Errázuriz Domínguez, director y apoderado; su hermano José Tomás, gerente de finanzas; el primo hermano de ambos, Pedro Pablo Errázuriz Domínguez, director y apoderado; y el primo hermano de todos los anteriores, Bernardo Domínguez Philippi, director y gerente general. Tal participación se ha tenido por medio de “Asesorías e Inversiones Santa Cecilia Limitada”, “Los Ángeles Sociedad de Inversiones Limitada”, “Inversiones y Asesorías Las Cruces S.A.” y “Consultora San Pedro y San Pablo Limitada”.



Se está ante una sociedad cerrada de propiedad de dos grupos vinculados entre sí, en que todos los cargos administrativos, ejecutivos y directivos importantes se repartieron entre sus miembros. Las decisiones que se adoptaron entre 2014, 2015 y 2016 fueron conocidas y compartidas por todos quienes participaron en la gestión. El grupo Errázuriz Domínguez, don Vicente Aresti López y su yerno, don Alejandro Irarrázabal Ureta, por medio de sociedades de su control, han sido los accionistas mayoritarios de la sociedad desde su constitución. Durante el período que ocurrieron los hechos de autos, el directorio estaba formado por don Vicente Aresti López, su yerno don Alejandro Irarrázabal Ureta, don Pedro Pablo Errázuriz Domínguez, don Francisco Javier Errázuriz Domínguez y don Bernardo Domínguez Philippi, luego remplazado por don Héctor Navarrete Tapia, todos mandatarios o apoderados. A partir de diciembre de 2015, su gerente general ha sido don Bernardo Domínguez Philippi y su gerente de finanzas don José Tomás Errázuriz Domínguez.

En cuanto a las relaciones comerciales entre el Banco y FW Corp señala que, hasta la presentación de la demanda, Banco Consorcio tenía acreencias por 115.837 UF, a saber, refinanciamiento capital de trabajo por 47.006,1946 UF, refinanciamiento operaciones de factoring por 60.926,67 UF y pagarés por boletas de garantía cobradas por 7.904,41 UF; sin perjuicio de otras acreencias con sociedades filiales como “Inmobiliaria La Arboleda”. El Banco realizó préstamos e hizo colocaciones en FW Corp en base a antecedentes contables y financieros falsos; más grave aún, pues al negociarse el 2016 el refinanciamiento de los préstamos concedidos previamente, le presentaron nuevamente antecedentes errados o falsos. Este mal estado de los negocios de la sociedad, no revelado, se arrastraba desde 2014, antes de iniciarse la relación comercial con el Banco. Sin embargo, FW Corp emitió información falsa o alterada, que llevó al Banco a tomar una decisión que no habría adoptado de conocer la verdad. Los responsables en una sociedad anónima son los directores y los gerentes, quienes además en autos eran accionistas mediante sociedades de inversiones. Como consecuencia, el Banco tiene créditos por 115.837 UF contra una Sociedad que actualmente carece de patrimonio.



En cuanto al origen de las operaciones de **financiamiento de capital de trabajo**, a partir de 2014 se inició una relación comercial entre la sociedad y el Banco, por el que se le otorgó una línea de crédito para capital de trabajo por \$1.231.355.000.-, documentado en un pagaré suscrito el 11 de diciembre de 2014 por el gerente general, don Rodrigo Gana, y por el director, apoderado y accionista por medio de una persona jurídica, don Alejandro Irrarrázabal Ureta. Se otorgó sobre la base de los estados financieros de 2013, auditados por PWC, de los pre-balances de 2014, y de otros antecedentes aportados por la sociedad; falsos. A la sazón, el directorio de la sociedad estaba conformado por Vicente Aresti, Pedro Pablo Errázuriz, Francisco Javier Errázuriz, Alejandro Irrarrázabal y Bernardo Domínguez. En junio y diciembre de 2015, el pagaré se prorrogó por el mismo monto original, y quedó con vencimiento para el 1 de junio de 2016. Siempre bajo el supuesto del buen estado de los negocios según los balances auditados por PwC de 2014. Y sólo en abril de 2016 el Banco se enteró de que los negocios de FW Corp S.A. no iban bien como se había informado. La Sociedad llevó a cabo una negociación para refinanciar la línea de crédito. Durante la negociación se entregó información parcial y alterada y/o falsa, lo que convenció al Banco de que un refinanciamiento y reprogramación. El día 23 de agosto de 2016 la Sociedad, representada por don Héctor Navarrete y don Bernardo Domínguez Philippi, suscribió un pagaré por 47.006,1946 UF, pagadero en 10 cuotas semestrales, con vencimiento al 30 de diciembre de 2021. Éste remplazó al pagaré que había vencido el 1 de junio de 2016.

Grave es lo que pasó con las llamadas **operaciones de compra de facturas adeudadas por FW Corp**, en que el Banco adquirió participaciones, las que más tarde a consecuencia del proceso de renegociación de las deudas de 2016 y de los antecedentes falsos, se refinanciaron, dando por pagada tal deuda y reemplazándola por un pagaré por 60.926,67 UF, pagadero en 10 cuotas semestrales, con un interés del 4% anual. El origen de estas operaciones de compra de facturas es el siguiente: por instrumentos privados de 10 de diciembre de 2015 y 22 de enero de 2016, el Banco confirió mandato a ST CAPITAL S.A., con provisión de fondos, para adquirir de FERNANDÉZ WOOD CONSTRUCTORA S.A., filial



controlada en un 100% por la Sociedad, los créditos que constan en las facturas electrónicas emitidas a nombre de FW Corp S.A: i) N°852 emitida el 29 de octubre de 2015, por la cantidad total de \$548.000.000.-, pagadera a 30 días plazo, pero prorrogada al 1 de mayo de 2016; por el pago de un supuesto anticipo por la construcción del proyecto “Las Lilas”; ii) N°853, emitida el 29 de octubre de 2015, por la cantidad total de \$548.000.000.-, pagadera a 30 días plazo, pero prorrogada al 1 de mayo de 2016; por el pago de un supuesto anticipo por la construcción del proyecto “Monte Andino”; iii) N°927, emitida el 19 de noviembre de 2015 a, por la cantidad total de \$ 500.000.000.-, pagadera a 30 días plazo, pero prorrogada al 22 de mayo de 2016; por el pago de un supuesto anticipo por la construcción del proyecto “Monte Andino”. Como consecuencia, las operaciones financieras con la Sociedad subieron en \$1.596.000.000.-. Las operaciones se hicieron sobre la base de los estados financieros presentados y conocidos, que indicaban que los negocios de FW Corp eran razonables y, porque por declaración de los ejecutivos de la Sociedad, don Alejandro Irrarrázabal y don Rodrigo Gana, correspondían a operaciones lícitas, reales y a servicios efectivamente efectuados. Pero es del caso que las facturas compradas correspondían a anticipos de precio de proyectos ficticios o cuyo propietario no era FW Corp y que, por ende, los ejecutivos de FW Corp presumiblemente con conocimiento del directorio y de los accionistas mayoritarios, reconocieron deudas inexistentes, consiguiendo liquidez para una de sus filiales. Además, en el momento en que se produjo la compra de las facturas el Directorio ya tenía antecedentes de problemas financieros graves, los que no informó al Banco. El pago de estas facturas también fue materia de la negociación de 2016, hecha sobre la base de antecedentes falsos o gravemente alterados. El 23 de agosto de 2016 la Sociedad, representada por Bernardo Domínguez y Héctor Navarrete, suscribió un pagaré por 60.926,67 UF, pagadero en 10 cuotas semestrales, con vencimiento final al 30 de diciembre de 2021. Con este refinanciamiento se dio por pagada la deuda originada en la compra de facturas.

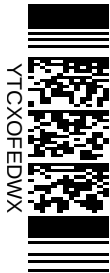
Durante 2015 y 2016 el Banco otorgó a favor del Servicio de Vivienda y Urbanización (SERVIU) y a solicitud de FW Corp, diversas **boletas de garantía** hasta por un monto de 90.063,67 UF. A saber:



N° Bol	B.Física	FISA	Beneficiario	Monto uf	Emisión	Expiración
2039	2864	6600013666	SERVIU I Región	14,127.00	17/11/2016	29/06/2017
2040	2860	6600013673	SERVIU I Región	6,834.00	17/11/2016	29/06/2017
2041	2861	6600013682	SERVIU I Región	2,995.00	17/11/2016	29/06/2017
2042	2863	6600013698	SERVIU I Región	3,556.00	17/11/2016	29/06/2017
2043	2862	6600013709	SERVIU I Región	3,103.00	17/11/2016	29/06/2017
2044	2865	6600013716	SERVIU I Región	17,878.00	17/11/2016	29/06/2017
2096	2895	6600006255	SERVIU I Región	227.02	14/04/2015	09/04/2017
2130	3019	6600006111	SERVIU I Región	159.48	12/05/2015	14/07/2017
2132	3017	6600006127	SERVIU I Región	483.26	12/05/2015	14/07/2017
2133	3020	6600006102	SERVIU I Región	2,738.50	12/05/2015	14/07/2017
2312	3193	6600003202	SERVIU I Región	237.53	29/07/2015	28/09/2017
2313	3191	6600003211	SERVIU I Región	249.41	29/07/2015	28/09/2017
2314	3192	6600003191	SERVIU I Región	285.85	29/07/2015	28/09/2017
2363	3229	6600002401	SERVIU I Región	549.25	11/08/2015	26/10/2017
2364	3230	6600002417	SERVIU I Región	1,135.43	11/08/2015	26/10/2017
2365	3228	6600002399	SERVIU I Región	1,436.94	11/08/2015	26/10/2017
	3764	6600012662	SERVIU I Región	34,068.00	15/09/2016	18/04/2017
			TOTAL	90.063,67		

Si el Banco hubiera sabido el estado real de los negocios durante 2015 y 2016, no habría entregado una sola boleta de garantía a solicitud de FW Corp. En efecto, en enero de 2017 el SERVIU ha hecho efectiva 9 boletas de garantía que en pesos al momento del cobro correspondían a 7.343,19 UF, pero que hoy asciende a un monto total de 7.904,41 UF.

En abril de 2016 el Banco recibió una comunicación del abogado Juan Esteban Puga quien, por cuenta de la Sociedad, informó que ésta pasaba por un agudo período de iliquidez y que era necesario refinanciar y/o reprogramar las acreencias. Esto fue una sorpresa para el Banco, los antecedentes aportados por la Sociedad, daban cuenta de otra realidad. Se inició un proceso informativo y de negociación entre las partes con el fin de explorar la viabilidad de la Sociedad y, determinar si tal reprogramación y refinanciamiento era posible. Destacó la participación de la empresa “Veta Asesorías SpA”, cuyo socio fundador es don Pedro Pablo Errázuriz. Durante esta negociación la Sociedad presentó estados financieros, balances, prebalances, flujos de caja y otra documentación que daban cuenta de una compañía viable y con disponibilidad de caja futura. Con el mérito de la información aportada por la Sociedad y validada por “Veta Asesorías SpA”, el Banco resolvió refinanciar sus créditos; ello no implicaba validar lo obrado por FW Corp, sino que era la única forma de asegurar la recuperación de los créditos. Y el 23 de agosto de 2016 la Sociedad suscribió dos nuevos pagarés, uno por 60.926,67 UF, con el cual se



refinanció la compra de las tres facturas mencionadas, y otro por 47.006,1946 UF, con el que se refinanció el préstamo para capital de trabajo ya referido. Además, el Banco autorizó el reemplazo de boletas de garantía próximas a vencer a fin de permitir las actividades propias del giro de FW Corp.

Las razones mencionadas por la Sociedad para solicitar su liquidación voluntaria contienen información distinta a la aportada por los mismos ejecutivos durante el proceso de negociación del año 2016. Por ejemplo, en la solicitud de liquidación, se indica que las pérdidas alcanzadas el 2015 fueron de \$15.023 millones. Durante el proceso de negociación se precisó que las pérdidas al cierre de 2015, eran de \$6.875 millones. A similares resultados se llega al comparar las cifras entregadas durante el proceso de negociación con aquellas reflejadas en los Estados Financieros de la Sociedad al 31 de diciembre de 2015, auditados por KPMG y entregados a Banco Consorcio sólo el 13 de septiembre de 2016. En ese mismo proceso de negociación, uno de los argumentos que entregó la Sociedad para justificar la mala situación financiera fue el supuesto aumento de los gastos de remuneración de la administración, producto de bonos asociados a resultados 2014. Así, según se informó, en abril de 2016, los gastos de administración para el año 2015 eran de \$3.477 millones, contra \$4.048 millones del año 2014. De este modo se aparentó una reducción de costos de administración de casi \$600 millones anuales. Sin embargo, los estados financieros auditados por KPMG de FW Corp de 2014 y 2015 demuestran que los gastos de administración de 2014 alcanzan a sólo \$2.925 y son inferiores a los de 2015. Por lo tanto, no es efectivo que un supuesto dispendio en esa partida provocó el mal estado de los negocios.

También en abril de 2016 la Sociedad puso a disposición del Banco información alterada o falsa sobre la actividad de las viviendas sociales, por medio de la filial “Constructora Pulmahue”. El asesor financiero afirmó que el proyecto Villa Portales significaría para FW Corp recibir \$5.100 millones. Sin embargo, en la presentación de la solicitud de liquidación esa cifra se reduce a \$4.500 millones. Para los proyectos de Talagante y Quinta Normal informó que correspondía recibir \$3.100 millones, sin embargo, en el



proceso de liquidación ese monto se redujo a \$2.500 millones. Y, en el proyecto Iquique se informó un pago que es \$680 millones superior al real.

También, por email de José Tomás Errázuriz Domínguez, con copia al gerente general de la Sociedad, de 22 de agosto de 2016, se adjunta el balance y estado de resultados de FW Corp al 31 de julio de 2016, que además modifican partidas esenciales de balances ya auditados por PwC a diciembre de 2015 y a diciembre de 2014. La información de este balance es bien distinta a la contenida en los estados financieros auditados por KPMG en agosto de 2016 (y que se refiere a los años 2014 y 2015 también). A la sazón, los ejecutivos referidos ya conocían este balance, sin embargo, optaron por enviar otro que contenía “mejor” información de la Sociedad, para lograr los refinanciamientos que se otorgaron a fines de agosto de ese año.

Los demandados, por medio de Veta Asesorías SpA, también remitieron antecedentes, entre los cuales se encuentra una presentación fechada en abril de 2016 y enviada como adjunto a email de 28 de abril de 2016, de parte del representante de ese asesor financiero a Claudio Ulloa, Cristián Aspillaga y otros. Indica una realidad distinta.

El 3 de agosto de 2016 KPMG emitió nuevos estados financieros auditados, también para los años 2014 y 2015. Estos nuevos balances modifican la información del estado de los negocios de la Sociedad, lo que se expone en su Nota 1, página 10, a saber, ‘De acuerdo a lo expuesto en los estados financieros, FW Corp y Subsidiarias, ha presentado pérdidas en resultados operacionales recurrentes, resultados del ejercicio negativos, M\$15.023.924 y M\$5.377.364 al 31 de diciembre de 2015 y 2014, respectivamente, y tiene un déficit patrimonial de M\$7.833.799 al 31 de diciembre de 2015, generando una duda acerca de la capacidad de la Sociedad para continuar como una empresa en marcha. La Sociedad cuenta con el apoyo financiero de los accionistas, quienes acordaron formalmente en su debido momento, aportes de capital suficientes para cumplir con los compromisos por lo que los presentes estados financieros fueron preparados sobre la base de empresa en marcha.’”



Esta nota manifiesta de modo claro que la Sociedad, por medio de sus apoderados y directores, entregó información falsa a sus propios auditores, en este caso KPMG, a fin de que los estados financieros de 2014 y 2015 aparecieran aun como una sociedad en marcha. Resulta evidente que estos Estados Financieros auditados y la referida nota fueron conocidos por los demandados antes de la fecha de emisión de tal balance y en todo caso antes del 23 de agosto de 2016.

Todo permite concluir la configuración de infracciones de los directores y gerentes a sus deberes legales; más, cuando la mayoría de ellos son personas expertas en el negocio inmobiliario, no solo por su participación en el directorio de FW Corp, sino en virtud de sus propios negocios personales.

Los pagarés que dieron cuenta del refinanciamiento aceptado, sobre la base de antecedentes falsos o alterados, se suscribieron el 23 de agosto de 2016; fueron firmados antes que la Sociedad revelara al Banco los nuevos EEFF auditados por KPMG, que estaban en conocimiento de los demandados.

Agrega que, por presentación de 24 de enero de 2017, ante el 26° Juzgado Civil de Santiago, causa Rol C-1499-2017, FW Corp SpA, representada por Bernardo Domínguez y José Tomás Errázuriz, solicitó su proceso de liquidación voluntaria, conforme la Ley N°20.720, alegando mal estado de los negocios e incapacidad de pagar a sus acreedores. La solicitud fue acogida por resolución de 2 de febrero de 2017.

Las razones son: i) pérdidas ocurridas en 2014 y 2015 según balance auditado del año 2015 por los consultores KPMG; ii) carga operativa, administrativa y financiera de los proyectos de viviendas sociales, sin que como contrapartida se haya recibido los pagos oportunos; y iii) pérdidas producidas por el desarrollo de los proyectos La Capitanía y Metroparque, las que estima en \$6.700 millones. Aunque en la solicitud de liquidación no se menciona, ha sido determinante para llegar al estado de falencia de la Sociedad, los préstamos ruinosos otorgados a sociedades filiales por al menos \$43.300 millones. Como consecuencia, todos los activos sociales serán



liquidados para servir las acreencias de la Sociedad. Primero serán pagados los créditos preferentes, conforme el artículo 2465 y siguientes del Código Civil. Este proceso de liquidación fue sorpresivo para el Banco.

Con respecto a las responsabilidades señala que don Vicente Aresti López, ingresó a la propiedad de FW Corp al momento de su constitución y ha sido accionista mayoritario desde el año 2010, por medio de la sociedad “Inversiones y Asesorías Arlop Limitada”. Ha tenido un 39,14% de las acciones emitidas por FW Corp, a lo que deben sumarse las acciones de su yerno, Alejandro Irrarázabal, por medio de “Asesorías e Inversiones Sotavento Ltda.”, con el 1,36% de las acciones. En total la familia Aresti tenía durante el período en que ocurrieron los hechos al menos un 40,5% de las acciones de la Sociedad. Además, designaba al menos 2 directores, cargos ocupados por él mismo Sr. Aresti y por su yerno. El señor Aresti, además era apoderado y contaba con amplias facultades, como comprar y vender bienes raíces, contratar préstamos, constituir hipotecas y otras, según consta de las escrituras públicas de 20 de mayo de 2016, 13 de enero de 2016 y 24 de julio de 2015, todas otorgada en la notaría de Santiago de don Hernán Cuadra Gazmuri. Por tanto, el señor Aresti, tanto como director como controlador era responsable de que FW Corp registrara en su contabilidad y emitiera antecedentes contables y estados financieros que reflejaran la realidad de los negocios sociales. El registro, emisión y entrega de antecedentes contables falsos o erróneos constituyen graves infracciones a sus deberes societarios y legales. Asimismo, el señor Aresti, es responsable por las operaciones ruinosas realizadas por FW Corp con empresas relacionadas, mismas que colaboraron decisivamente en su colapso económico y financiero, que concluyó con la desaparición de todo su patrimonio. Destacan los préstamos dados a “Fernández Wood Constructora S.A.” por cantidades muy significativas, sin garantía, control, ni pacto de interés o reajuste, en infracción a la Ley de Sociedades Anónimas (LSA). Y es responsable también del negocio ficticio entre FW Corp y Fernández Wood Constructora S.A. que se materializó en la emisión de las facturas ya mencionadas, para factorizar facturas por operaciones irreales.



En cuanto a la responsabilidad de don Alejandro Irarrázabal Ureta, yerno del anterior, director y alto ejecutivo, con amplias facultades, según consta en las escrituras públicas de 20 de mayo de 2016, 13 de enero de 2016, 24 de julio de 2015, otorgadas en la notaría de Santiago de don Hernán Cuadra Gazmuri, y 6 de marzo de 2006 otorgada en la notaría de Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas. En uso de las facultades como ejecutivo, firmó pagarés y la mayoría de las solicitudes de créditos. En diciembre de 2015, en representación de FW Corp, firmó una declaración en que afirma que las facturas ya referidas obedecían a operaciones reales y lícitas. Por tanto, como director, ejecutivo y vinculado familiarmente con el controlador, era responsable de que FW Corp registrara en su contabilidad y emitiera antecedentes contables y estados financieros que reflejaran la realidad de los negocios sociales. El registro, emisión y entrega de antecedentes contables falsos o erróneos constituyen graves infracciones a sus deberes societarios y legales. Asimismo, es responsable de las operaciones realizadas por FW Corp con empresas relacionadas, que son causa también de su colapso económico y financiero, según ya se dijo, y atingente al negocio Fernández Wood Constructora S.A.

Sobre la responsabilidad de don Pedro Pablo Errázuriz Domínguez, el grupo formado por los señores Errázuriz Domínguez, por medio de sociedades de inversiones, tiene una participación sustancial en FW Corp, de al menos un 49,53% de las acciones. En el caso concreto de don Pedro Errázuriz, además, es controlador de “Asesorías e Inversiones Santa Cecilia Limitada”, que ha tenido al menos un 10,39% de las acciones emitidas por FW Corp. Gracias a la participación accionaria bajo su control, don Pedro Errázuriz en conjunto con la sociedad de sus primos hermanos, designaban al menos 2 directores en la compañía, cargos ocupados por él mismo, como presidente del directorio, y por don Francisco Javier Errázuriz Domínguez. También era apoderado de la Sociedad, y contaba con amplias facultades, según consta de las escrituras públicas de 20 de mayo de 2016, 13 de enero de 2016 y 24 de julio de 2015, otorgadas en la notaría de Santiago de don Hernán Cuadra Gazmuri. Por tanto, era responsable de que la Sociedad registrara en su contabilidad y emitiera antecedentes contables y estados financieros que reflejaran la realidad de los negocios sociales. El registro,



emisión y entrega de antecedentes contables falsos o alterados, constituyen graves infracciones a sus deberes societarios y legales. Asimismo, es responsable de las operaciones realizadas por FW Corp con empresas relacionadas, que son causa también de su colapso económico y financiero, según ya se dijo, y atingente al negocio Fernández Wood Constructora S.A. También es socio de la empresa “Veta Asesorías SpA”, la que tuvo activa participación en las negociaciones del año 2016, ya dichas, por medio de quien FW Corp entregó al Banco información alterada o falsa.

En tanto, la responsabilidad de don Francisco Javier Errázuriz Domínguez, gracias a la participación accionaria bajo su control, y en conjunto con las sociedades de sus hermanos y de su primo, designaban al menos 2 directores en la compañía, cargos que fueron ocupados por él mismo y por su primo, según se dijo. Era apoderado de la Sociedad, y contaba con amplias facultades, según consta de las escrituras públicas de 20 de mayo de 2016, 13 de enero de 2016 y 24 de julio de 2015, otorgadas en la notaría de Santiago de don Hernán Cuadra Gazmuri; y de 6 de marzo de 2006 otorgada en la notaría de Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas. Por tanto, era responsable de que la Sociedad registrara en su contabilidad y emitiera antecedentes contables y estados financieros que reflejaran la realidad de los negocios sociales. El registro, emisión y entrega de antecedentes contables falsos o alterados, constituyen graves infracciones a sus deberes societarios y legales. Asimismo, es responsable de las operaciones realizadas por FW Corp con empresas relacionadas, que son causa también de su colapso económico y financiero, según ya se dijo, y atingente al negocio Fernández Wood Constructora S.A.

En torno a la responsabilidad de don Bernardo Domínguez Philippi, asumió la gerencia general de la Sociedad en reemplazo de don Rodrigo Gana en diciembre de 2015. Llegó por la relación que tenía con los principales accionistas de FW Corp y sus controladores, esto es, Pedro y Francisco Errázuriz Domínguez. Previo a asumir la gerencia general, fue director de la Sociedad, al menos durante 2014 y 2015, y responsable de la información falsa que se registró, emitió y entregó al Banco. Su actuación fue decisiva en las negociaciones del año 2016. Fue responsable, junto a los



otros demandados, del registro, generación y entrega de información contable y financiera de FW Corp gravemente alterada o falsa. El gerente general de la Sociedad sabía o debía saber el verdadero estado de los negocios de FW Corp, debía asegurarse que la contabilidad y estados financieros de la sociedad dieran cabal cuenta de tal estado. En tanto director primero y gerente general luego, es responsable por las operaciones ruinosas realizadas por FW Corp con empresas relacionadas, mismas que colaboraron decisivamente en su colapso económico y financiero; reitera al efecto al caso de “Fernández Wood Constructora S.A.”.

En el caso de don José Tomás Errázuriz Domínguez, asumió la gerencia de finanzas de la Sociedad, en reemplazo de don Julio Abud, en 2016. Llegó al cargo, por la relación que tenía con Pedro y Francisco Errázuriz. Era responsable de que la Sociedad registrara en su contabilidad y emitiera antecedentes contables y estados financieros que reflejaran la realidad de los negocios sociales. El registro, emisión y entrega de antecedentes contables falsos o alterados, constituyen graves infracciones a sus deberes societarios y legales. Su actuación fue decisiva en las negociaciones del año 2016. Fue responsable, junto a los otros demandados, del registro, generación y entrega de información contable y financiera de FW Corp gravemente alterada o falsa. El gerente general de la Sociedad sabía o debía saber el verdadero estado de los negocios de FW Corp, debía asegurarse que la contabilidad y estados financieros de la sociedad dieran cabal cuenta de tal estado.

Por último, en cuanto a la responsabilidad de don Julio Abud, quien se desempeñó como gerente de finanzas de FW Corp en 2014 y 2015 y hasta marzo de 2016, entregando información financiera y contable falsa o alterada. Era responsable de que la Sociedad registrara en su contabilidad y emitiera antecedentes contables y estados financieros que reflejaran la realidad de los negocios. El registro, emisión y entrega de antecedentes falsos o alterados, constituyen graves infracciones a sus deberes societarios y legales. Es responsable de las operaciones realizadas por FW Corp con empresas relacionadas, que son causa de su colapso económico y financiero, según ya se dijo, y atingente al negocio Fernández Wood Constructora S.A.



Respecto de los **daños** sufridos por el Banco, derivados de los actos ilícitos ejecutados por los demandados, alega daño emergente; en este sentido, hasta la liquidación voluntaria, el Banco tenía acreencias por 115.837 UF, a saber, (i) refinanciamiento capital de trabajo, 47.006,1946 UF, documentado en pagaré de 23 de agosto de 2016, pagadero en 10 cuotas semestrales pagaderas los días 30 de junio y 30 de diciembre, a partir de 2017, con vencimiento final al 30 de diciembre de 2021; (ii) refinanciamiento operaciones de factoring, 60.926,67 UF, documentado en pagaré de 23 de agosto de 2016, pagadero en 10 cuotas semestrales pagaderas los días 30 de junio y 30 de diciembre, a partir de 2017, con vencimiento final al 30 de diciembre de 2021; (iii) boletas de garantía por 7.343,19 UF, que hoy corresponde a 7.904,41 UF, cobradas por el SERVIU:

N° Bol	B. Fisica	Beneficiario	Monto	Fecha Emisión	Fecha Expiración
2096	2895	Serviu I Región	227.02	14/04/2015	09/04/2017
2132	3017	Serviu I Región	483.26	12/05/2015	14/07/2017
2133	3020	Serviu I Región	2.738.50	12/05/2015	14/07/2017
2312	3193	Serviu I Región	237.53	29/07/2015	28/09/2017
2313	3191	Serviu I Región	249.41	29/07/2015	28/09/2017
2314	3192	Serviu I Región	285.85	29/07/2015	28/09/2017
2363	3229	Serviu I Región	549.25	11/08/2015	26/10/2017
2364	3230	Serviu I Región	1.135.43	11/08/2015	26/10/2017
2365	3228	Serviu I Región	1.436.94	11/08/2015	26/10/2017
		TOTAL	7,343.19		

La Sociedad carece de patrimonio para cumplir esas obligaciones. Por tanto, el Banco no podrá recuperar el dinero colocado, ni sus intereses, por lo que todo el monto adeudado constituye un perjuicio real y efectivo.

También demanda lucro cesante, señalando que está conformado por los intereses devengados y por devengar del capital referido, que constituye la legítima ganancia que asciende al 27 de junio al menos a 3.904 UF, más intereses que devengue la indemnización reclamada hasta su total pago.

En cuanto al derecho, cita los artículos 2314 y 2329 del Código Civil; fijan el principio de la reparación integral del daño causado por un acto u omisión ilícito de una persona que cause daño a otra, ya sea en su persona o en sus bienes. Y no escapan de dicho principio los directores, gerentes y accionistas de una determinada sociedad.



Confirman lo anterior la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas (LSA) y su Reglamento, D.S. 702 de 2012, Ministerio de Hacienda, así como en normas de la Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores (LMV), y también en la Ley General de Bancos; así, no establecen un régimen distinto al de la responsabilidad contractual o extracontractual, según ha fallado la Corte de Apelaciones de Santiago. Sin perjuicio, ciertas normas de la LSA sobre responsabilidad resultan de aplicación general. La LSA, su Reglamento y la LMV se hacen aplicables íntegramente a los directores, gerentes, ejecutivos principales y personas naturales controladoras de FW Corp SpA, debido a que al tiempo de producirse los hechos u omisiones FW Corp SpA estaba constituida como una Sociedad Anónima cerrada. Lo anterior, aun sin necesidad de recurrir a la remisión que la parte final del artículo 424 del Código de Comercio hace a las normas aplicables a las sociedades anónimas cerradas.

Así, el artículo 133 de la LSA establece que las conductas dañosas en infracción a la LSA, su Reglamento, los estatutos de la propia sociedad y las normas que imparta la Superintendencia de Valores y Seguros, dan lugar a la reparación del daño causado. Por tal razón, cuando los incisos segundo y tercero del citado artículo 133 establecen que por las personas jurídicas responderán civil, administrativa y penalmente sus administradores o representantes legales, y que los directores, gerentes y liquidadores que resulten responsables lo serán solidariamente entre sí y con la sociedad que administren, no se excluye la posibilidad de que se demande en contra de otras personas que, por la posición que ocupan o las funciones que ejerzan, tienen un deber de cuidado que implica que sean responsables del daño causado por un acto u omisión suyo en el desempeño de dicha posición o función.

Agrega la responsabilidad de los directores, en autos, Vicente Aresti, Alejandro Irrarrázabal, Francisco Errázuriz, Pedro Errázuriz y Bernardo Domínguez. El artículo 45 de la LSA establece presunciones de culpabilidad de los directores ante ciertas situaciones, para efectos de hacerlos responsables solidariamente de los perjuicios causados a la sociedad, accionistas o terceros, situaciones que tienen que ver con deficiencias en la



contabilidad o actuaciones de la sociedad. Destaca lo establecido en los numerales 1 y 3 del referido artículo 45, a saber; “1) Si la sociedad no llevare sus libros o registros;”, “3) Si la sociedad ocultare sus bienes, reconociere deudas supuestas o simulare enajenaciones”. El numeral 1) recién transcrito tiene importancia, pues los registros contables y financieros de la Sociedad de 2013, 2014 y 2015 estaban alterados, y así permanecieron hasta que se emitieran en agosto de 2016 nuevos Estados Financieros, esta vez auditados por KPMG. Lo señalado hay que relacionarlo con el artículo 73 de la LSA, que señala que los asientos contables de la sociedad se deben efectuar en registros permanentes y llevar conforme a principios de contabilidad de aceptación general, lo que es suficiente para configurar la presunción de culpabilidad de los directores. Se hace también aplicable el numeral 3) del artículo 45, pues FW Corp concertada con su relacionada Fernández Wood Constructora, reconocieron deudas supuestas y simularon enajenaciones, a través del otorgamiento de facturas por anticipos de supuestos proyectos, los que no existían o no se habían iniciado a la fecha de las facturas, o incluso no pertenecían a FW Corp, como se pretendió hacer creer a los cesionarios de dichas facturas. Todas las actuaciones ocultaron la real situación financiera de FW Corp a sus acreedores, dentro de ellos el Banco.

También hay que tener en consideración el artículo 41 de la LSA fija el grado de culpa por el que responden los directores en una Sociedad Anónima, en el ejercicio de sus funciones, respecto del daño que produzcan a la sociedad o a los accionistas, estableciendo que deben emplear en el ejercicio de sus funciones el cuidado y diligencia que los hombres emplean ordinariamente en sus propios negocios y responderán solidariamente de los perjuicios causados a la sociedad y a los accionistas por sus actuaciones dolosas o culpables. Esta norma fija un estándar de comportamiento exigible similar a la culpa leve, según el artículo 44 del Código Civil.

Por otra parte, la LSA entrega el control de la situación financiera de las sociedades anónimas a los directores, quienes conforme a su artículo 39 tendrán derecho a ser informados plena y documentadamente de la marcha de la sociedad, y además deberán procurar comunicar el estado de los



negocios sociales a los accionistas, y tomar las medidas pertinentes para la buena marcha de la sociedad en consideración al estado de sus negocios; cita al efecto sentencia de la Apelaciones de Santiago del año 2012.

Lo anterior lo recoge también el artículo 78 del Reglamento; refiere también el artículo 74 de la LSA.

Además de las obligaciones antes enunciadas, existen ciertas otras que pueden enmarcarse dentro del deber del directorio de privilegiar el interés social por sobre el interés particular de los directores, proscribiendo de esta forma la posibilidad de que los directores ejecuten o insten a terceros a ejecutar, en el ejercicio de sus funciones, actos ilícitos o actos con sociedades coligadas o relacionadas, estos últimos en el evento que se celebren en perjuicio del interés social. Así, los artículos 89 y 90 de la LSA se refieren a operaciones entre sociedades coligadas, entre la matriz y sus filiales y de estas últimas entre sí o con las coligadas y aquellas realizadas con sus personas relacionadas. Incluso los artículos 92 y 93 de la LSA contienen más normas de publicidad relativo a operaciones entre una matriz y su filial, estableciendo obligaciones de información para la administración de ambas sociedades; un ejemplo más de la búsqueda del legislador de revestir estas operaciones de la mayor transparencia, en atención al riesgo elevado de que mediante dichas operaciones se haga prevalecer el interés particular de los administradores de una sociedad por sobre el interés social, o incluso se usen para encubrir actos ilícitos o para perjudicar a una sociedad o a sus acreedores. En la misma línea el artículo 42 contiene algunas prohibiciones para los directores de una sociedad anónima. En particular: i) la del número 3) que se refiere a la inducción a los gerentes, administradores, ejecutivos principales y dependientes, o a los inspectores de cuentas o auditores externos y a las clasificadoras de riesgo, a rendir cuentas irregulares, presentar informaciones falsas y ocultar información; ii) la del número 4), sobre la presentación de información falsa y ocultación de información; y ii) la del número 7, sobre actos ilegales o contrarios a los estatutos o al interés social, o el abuso del cargo para obtención de ventajas indebidas para sí o para terceros en perjuicio del interés social.



Norma similar se contempla en el Reglamento, en su artículo 79, en virtud del cual los directores deben, entre otras conductas, abstenerse de proponer, acordar o realizar actos o contratos, o tomar decisiones que no tengan por fin el interés social, así como evitar conflictos de interés y comunicar oportunamente su existencia.

Es importante destacar que las obligaciones del directorio, relativas a mantenerse informado de la marcha de la sociedad y el estado de sus negocios, actuar conforme a dicho conocimiento, y privilegiar el interés social, son indelegables según los citados artículos 39 de la LSA y 78 del Reglamento.

Resalta el artículo 101 de la LSA, en virtud del cual el directorio de la sociedad que ha cesado en el pago de una o más de sus obligaciones o respecto de la cual ha sido declarado el inicio del procedimiento concursal de liquidación, deberá citar a junta de accionistas para ser celebrada dentro de los 30 días siguientes de acaecidos estos hechos, con el fin de informar a los accionistas de la situación legal, económica y financiera de la sociedad.

Por último, el artículo 77 de la LSA, consagra la inhabilidad de los directores que hubiere propuesto a la asamblea de accionistas estados de resultados errados, incompletos o falsos.

En lo relativo a la responsabilidad de gerentes, personas que hagan sus veces y ejecutivos principales, aplica a Bernardo Domínguez, Gerente General de FW Corp, y José Tomás Errázuriz, Gerente de Administración de Finanzas, pero también a todos los otros demandados, Vicente Aresti, Alejandro Irrarázabal, Francisco Errázuriz, Pedro Errázuriz y Julio Abud, en tanto apoderados. El artículo 50 de la LSA hace aplicables a los gerentes, a las personas que hagan sus veces y a los ejecutivos las disposiciones contenidas, entre otros, en los artículos 41, 42 y 45 respecto de los directores; lo que por economía procesal se da por reproducido. Se aplican también a estas personas los artículos 89 de la LSA, que no se refiere sólo a directores sino a “administradores” y el artículo 133 de la LSA, que es de aplicación general, ambos ya referidos; y, las normas generales de responsabilidad civil extracontractual ya dichas.



Añade una circunstancia especial que reafirma la responsabilidad de las personas naturales que por vínculos de propiedad y administración han conducido los negocios de la sociedad, que aplica a para los demandados Vicente Aresti, Pedro Errázuriz, Alejandro Irarrázabal y Francisco Errázuriz, todos controladores de las sociedades accionistas de FW Corp, además de directores y altos ejecutivos.

El artículo 30 de la LSA dispone que los accionistas deben ejercer sus derechos sociales respetando los de la sociedad y los de los demás accionistas. Dentro de dichos derechos, se encuentra el de asistir con derecho a voz y voto en las juntas extraordinarias de accionistas.

Una de las materias de dichas juntas, es el examen de la situación de la sociedad y de los informes de auditoría externa y la aprobación o rechazo de la memoria, balance y estados y demostraciones financieras presentadas por los administradores o liquidadores de la sociedad. El pronunciamiento sobre estas materias por parte de los accionistas no se puede diferir, y se contempla la posibilidad de que los accionistas rechacen o modifiquen la memoria, el balance general y los estados de ganancia y pérdida que se les presenten.

Así, los accionistas y sus personas naturales controladoras pueden llegar a ser responsables con terceros que contraten con la sociedad por contar con información errónea respecto de la situación financiera de la misma, toda vez que son ellos, reunidos en junta general de accionistas, los últimos encargados de aprobar en definitiva la memoria, balance y estados y demostraciones financieras presentadas por los administradores o liquidadores de la sociedad. Reitera que, esta responsabilidad emana de las normas generales de responsabilidad extracontractual.

Lo anterior resulta más claro en caso de accionistas que posean o representen el 10% o más de las acciones emitidas con derecho a voto, que es el caso de todas las empresas controladas por las personas referidas, pues tienen mayores atribuciones para influir en el rechazo o modificación de la memoria, balance y estados y demostraciones financieras, a través de las siguientes herramientas que les entrega el artículo 136 del Reglamento.



A lo anterior se suma que las personas naturales mencionadas, además de controladoras de los accionistas mayoritarios de la Sociedad, eran directores y altos ejecutivos, por ende sabían o debían saber las deficiencias de los balances y estados de resultados.

Refiere a la responsabilidad según la Ley General de Bancos, que según su artículo 160 consagra un tipo penal que sanciona a aquel que obtuviere créditos de instituciones financieras por la vía de entregar datos falsos o maliciosamente incompletos. Así, todos los demandados tienen responsabilidad en la entrega de antecedentes falsos o gravemente alterados, con el fin de obtener financiamiento y/o refinanciamiento por parte del Banco; y si tal conducta puede ser sancionada incluso con penas privativas de libertad, con mayor razón constituyen un ilícito civil que obliga a la indemnización de perjuicios. Por lo demás, el Banco formula expresa reserva de sus acciones legales emanadas del artículo 160 de la citada Ley.

Por último refiere a los requisitos de la indemnización de perjuicios en sede extracontractual, a saber:

(i) capacidad. Los demandados son personas naturales mayores de edad, capaces legalmente, que responden según el artículo 2319 del Código Civil.

(ii) daño en la persona o bienes del demandante. En consideración al proceso de liquidación, enfrenta hoy a una sociedad carente de patrimonio para cumplir sus obligaciones, por tanto, el daño producido en el patrimonio del Banco es cierto.

(iii) acción u omisión. Todos los demandados son responsables de actos u omisiones ilícitos que provocaron daño a un tercero, el Banco. Estas acciones u omisiones se han realizado con infracción a las leyes citadas y a los estatutos sociales, que evidencia una manifiesta negligencia.

(iv) nexo causal. Como consecuencia de las acciones u omisiones realizadas con infracción a las leyes y los estatutos sociales, el Banco accedió a financiar a FW Corp, habiendo sido mal informado del real estado de los negocios. Como resultado, el Banco se encuentra hoy desamparado en el cobro de sus créditos.



(v) imputabilidad. El artículo 45 de la LSA presume la culpabilidad solidaria de los directores por los actos que allí se indican y que en la especie han acaecido.

(vi) ausencia de causal de exoneración de responsabilidad. Que pudiera servir a los demandados para liberarse de responsabilidad por los perjuicios causados, razón por la cual todos ellos deben ser obligados a indemnizar.

Solicita se declare:

1.- que los demandados son responsables por haber infringido sus obligaciones legales y por actos u omisiones ilegales provocando daño al actor.

2.- que se condena a todos los demandados en forma solidaria, a indemnizar al actor la totalidad del daño que le han provocado, por la cantidad equivalente en pesos a 119.741 UF, más intereses, o al monto que el tribunal determine.

3.- en subsidio, que se condene a cada uno de los demandados a indemnizar al actor, en forma mancomunada la totalidad del daño que le han provocado, por la cantidad equivalente en pesos a 119.741 UF más intereses, o al monto que el tribunal determine.

4.- que se condene en costas a los demandados.

En atestado receptorial de 10 de agosto de 2017 consta notificación de don Pedro Errázuriz Domínguez.

En atestado receptorial de 29 de agosto de 2017 consta notificación de don Julio Abud.

En atestado receptorial de 11 de octubre de 2017 consta notificación de don Alejandro Irrázaval Ureta.

En atestado receptorial de 11 de octubre de 2017 consta notificación de don Vicente Aresti.



En atestado receptorial de 31 de octubre de 2017 consta notificación de don Francisco Errázuriz Domínguez.

En atestado receptorial de 8 de noviembre de 2017 consta notificación de don José Tomás Errázuriz.

En atestado receptorial de 11 de enero de 2018 consta notificación de don Bernardo Domínguez Phillipi.

En presentación de 21 de septiembre de 2017 el demandado don **Julio Abud contestó** solicitando el rechazo, con costas.

Señala que su vinculación con la FW Corp S.A. se inicia cuando ingresó a trabajar allí en mayo de 2009, como Gerente de Finanzas. La sociedad operaba en el mercado inmobiliario chileno, con el nombre de FW Vizcaya, una contracción gramatical que surgió en 2008, cuando los dueños de Inmobiliaria Vizcaya, los demandados, aprovecharon la crisis sub prime para adquirir Inmobiliaria Fernández Wood, fusionándola con aquella. Antes de este trabajo, se desempeñó en Unilever y posteriormente en Lan Chile por 12 años. El motivo de sus puestos ejecutivos de alto nivel a temprana edad, tuvo por razón su desempeño académico de excelencia en la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Chile.

Sobre las causas de la crisis de la sociedad, los primeros 5 años fueron excelentes, en organización y en resultados económicos. Tomó con la aprobación del directorio, las medidas para aprovechar las sinergias entre las inmobiliarias Fernández Wood y Vizcaya, reuniendo los diversos procesos organizacionales, a fin de confluir en mejores retornos económicos y en la obtención de información financiera al día, detallada, veraz y completa. Esta información financiera y contable, era elaborada mensualmente por la Gerencia de Finanzas y llevada al directorio con la misma frecuencia, para que tomara las mejores decisiones.

En 2010 los dueños y directores de FW Corp S.A. lograron hacerse del 97% de las acciones de Fernández Wood Constructora S.A. Desde aquél momento, el directorio instruyó a través de la administración ejecutiva, dotar a la Constructora de los flujos de dineros necesarios, en la modalidad de cuentas corrientes de gestión, para llevar adelante obras que se le



mandataba ejecutar de los proyectos inmobiliarios en curso. Lo que se cumplió por largo tiempo, e hizo más expedito el desarrollo de las obras. Parte del éxito de FW Corp S.A. fue esta medida de agilidad operativa. A partir de 2013, como Gerente de Finanzas, estableció un procedimiento de control de aquellas transferencias indagando acerca de sus finalidades. Tales transferencias estuvieron siempre registradas y contabilizadas en los estados financieros de ambas empresas, y son aquellas que el Banco tilda de ser préstamos ruinosos e ilícitos.

Los ejecutivos del Banco sabían, o debieron saber, completa y detalladamente lo relacionado con estas cuentas corrientes de gestión entre la matriz y su filial. La existencia de estas cuentas de gestión consta de los estados financieros que se les presentaron oportunamente al Banco, y además son parte de la estructura básica y esencial del negocio en su aspecto operativo, donde la matriz provee a su mandataria de lo necesario para la ejecución de los proyectos.

Sin embargo, ocurrieron ciertos hechos en los que el directorio de FW Corp S.A. carece de responsabilidad y que impactaron su caja creando un severo déficit. Un primer hecho, fue la falta de recursos monetarios frescos por el atraso excesivo en el pago de parte del SERVIU Metropolitano, sobre las obras de refacción de los departamentos habitacionales de la Villa Portales de Quinta Normal, adjudicado a FW Corp S.A., y ejecutada por su filial, Constructora FW. En efecto, FW Corp S.A. licitó y contrató con el SERVIU y la Municipalidad de Estación Central, el arreglo y reparación de viviendas sociales dañadas por el terremoto de 2010. Iniciadas las obras, la evidencia in situ de los daños resultó ser superior a lo informado inicialmente por el SERVIU. Así, Constructora FW fue encargada e instruida por el directorio, para ejecutar esas obras complementarias o extraordinarias, pues resultaba imposible que un departamento que dañado en dos muros, no fuera reparado en otros tres muros igualmente dañados. Más, el SERVIU -que aprobó las obras extraordinarias-, tardó más de 2 años en suscribir los acuerdos complementarios y pagar, los que fue financiado íntegramente por la matriz FW Corp S.A., produciéndole un agudo déficit de caja. Los acuerdos complementarios con el SERVIU, los contratos y sus



respectivos adendums, fueron decididos y negociados con el SERVIU por encargo del directorio, por el Gerente General de la Constructora y por el Gerente General de la matriz.

Un segundo motivo, se debió a las pérdidas de arrastre del área de construcción de 2014 y 2015; y pérdidas en la ejecución de otras dos obras de la Constructora FW, Metro Parque y La Capitanía. Esta situación, llevó al directorio de la matriz a decidir en 2013 un reordenamiento de la compañía, despidiéndose a los ejecutivos principales. El demandado, pasó de llevar la Gerencia de Finanzas de FW Corp S.A., a asumir en septiembre de 2013, además las finanzas de la Constructora FW; se dejó constancia en el directorio de FW Corp S.A. En mayo de 2013, antes de asumir, estableció que el déficit de caja de la Constructora ascendía a -93.890 UF, el que siguió subiendo, según se sigue:

SALDO DE CAJA CONSTRUCTORA FERNANDEZ WOOD				
FECHA	SALDO CAJA	SALDO EN	VALOR	SALDO
DIRECTORIO A FECHA	UF	Valor UF	\$	
25/03/2013	31/01/2013	-93.890	22.807,54	-2.141.399.931
10/09/2013	31/05/2013	-93.599	22.885,95	-2.142.102.034
17/12/2013	30/09/2013	-64.053	23.091,03	-1.479.049.745
17/06/2014	31/03/2014	-140.506	23.606,97	-3.316.920.927
19/08/2014	31/07/2014	-91.327	24.062,27	-2.197.534.932
07/10/2014	30/09/2014	-114.450	24.168,02	-2.766.029.889
10/03/2015	28/02/2015	-91.305	24.545,23	-2.241.102.225
05/05/2015	31/03/2015	-135.311	24.622,78	-3.331.732.985
28/07/2015	30/06/2015	-165.132	24.982,96	-4.125.486.151
22/09/2015	31/08/2015	-152.347	25.194,21	-3.838.262.311
20/10/2015	30/09/2015	-204.974	25.346,89	-5.195.453.431
05/01/2016	30/11/2015	-414.305	25.598,41	-10.605.549.255

Un tercer hecho, es la mala gestión en la Constructora FW hasta 2013; informalidades, desórdenes y falta de pulcritud. Los pagos que le correspondía hacer a terceros y proveedores, estaban retardados y en estado de confusión. Un ejemplo, está plasmado en un informe que preparó para el directorio, descubriendo emisión de cheques sin control, cheques imposibles de encontrar, girados sin respaldo, etc. Hasta 2013, jamás tuvo participación en la Constructora FW, la que tenía su propio equipo, liderado por su gerente general Juan Cordano, y posteriormente por Mariana Concha hasta febrero de 2016, quien a pesar de sus esfuerzos por normalizar la situación, fue despedida.

Dentro de la crisis, junto a su equipo de la Gerencia de Finanzas de FW Corp S.A., se hicieron cargo, a fines del tercer trimestre de 2013 de la Constructora FW, bajo un ambiente hostil y de desconfianza por el



directorio. A esas alturas, las pérdidas de la Constructora FW estaban causadas. Tardaron más de un año en poner las cosas en un orden relativo. En el informe de finanzas citado, de noviembre de 2015, señaló a los directores que, (...) si bien consideramos que hemos avanzado en estos dos años [en la Constructora FW] todavía estamos muy lejos de los estándares de calidad y eficiencia que perseguimos y consideramos adecuados”.

Lo señalado implicaba para FW Corp S.A. un daño grave a su patrimonio, a sus recursos y a su solvencia; no obstante, de recuperarse los dineros que el SERVIU adeudaba, la situación tendería a normalizarse.

En esa época, 2013 y 2014, se hizo necesario reflejar con precisión en los estados financieros de ambas compañías lo que estaba sucediendo, y para FW Corp S.A. era pertinente transparentar con rigor y demostrar fehacientemente, que el dinero que había transferido y seguiría haciéndolo a la Constructora FW, se estaba destinando y aplicando al avance de las obras que esta se encontraba ejecutando. Había que satisfacer el principio contable de la correlación de ingresos v/s gastos; ese volumen de dineros, de gran entidad, estaba siendo mal anotado y erradamente contabilizado. Los auditores externos de FW Corp S.A. propusieron registrar y contabilizar conforme a la ley, a los principios contables y a las normas de contabilidad aceptadas, todas los dineros que eran solicitados por la Constructora FW y que se les traspasaban a ella quedando en cuentas corrientes de gestión, recursos que posteriormente se provisionaban y finalmente, al facturarse el término de la obra pasaban a ser considerados activos corrientes de la matriz. La auditora Price Waterhouse Coopers PWC, que estaba a cargo de la cuenta y el control de FW Corp S.A. desde 2011, determinó que por aplicación de la Norma de Contabilidad chilena N°11, los avances de obra ejecutados por la Constructora FW debían registrarse en la contabilidad de esta como ingresos, expresando que “La sociedad [FW Corp SA] registra los ingresos de contratos de construcción de acuerdo con el método del grado de avance, reconociendo el costo real incurrido sobre la base de los costos totales presupuestados por proyecto, dando el margen proyectado para cada proyecto” (Cita del informe anual de PWC, incluida en el párrafo 2.21 denominado “Contratos de construcción”).



Pues bien, el monto de los ingresos a los que se dio reconocimiento contable, se determinó de acuerdo con la etapa de ejecución en que se encontraba el contrato de construcción al final de cada período mensual. El grado de avance del contrato se determinó calculando la proporción que guardan los costos incurridos hasta la fecha de la medición, con relación a los costos totales estimados actualizados del contrato. En cada mes se estudió el avance físico de la obra, mediante un Informe de Control de Gestión confeccionado por el administrador de la obra en calidad de Inspector Técnico interno. La forma de contabilización y registro de hechos verdaderos se hizo conforme a la indicación de la auditora PWC, y en ningún caso se trató de un hecho del directorio o de su persona, que buscara falsear o alterar los estados financieros de FW Corp S.A. El consejo profesional de PWC fue aceptado por el directorio de la matriz.

Por otra parte, el directorio tomó mensualmente conocimiento de toda la situación financiera, mediante sus informes y las contabilizaciones efectuadas por los auditores externos. A determinadas reuniones asistía también el Gerente de Control de Gestión, Fernando Díaz Del Pozo. Luego, la Gerente General de la Constructora, Mariana Concha, explicaba las gestiones que ella y su equipo realizaban para obtener el cobro definitivo de todos los avances provisionados.

Lamentablemente el descalabro económico y el déficit de caja hizo que los accionistas vieran afectados sus ánimos y prestigio empresarial, y en vez de confiar en sus ejecutivos, procedieron a inicios de 2016 a despedirlos, entre ellos a él mismo, y se les quiso hacer responsables de estos hechos. Siempre actuó responsablemente, satisfaciendo el deber de cuidado y diligencia que los hombres emplean ordinariamente en sus propios negocios, y jamás obró con negligencia ni dolo. Sin embargo, fue despedido en marzo de 2016, y posterior a ello se le acusó de actos reñidos con la moral profesional, imputaciones infundadas. Su despido fue una más de las erradas medidas de los accionistas y directores. El directorio siempre supo de todos los detalles que ocurrían en la empresa, como déficits de caja, mecanismos de contabilización, proyectos en curso y su evolución. Tal como se dejó constancia PWC, en su informe de auditoría anual entregado a la



compañía, expresando que “La información contenida en estos Estados Financieros consolidados es responsabilidad del Directorio de la sociedad (...)” (Nota N°2.22 del Informe de Auditoría de PWC presentado por esta el 26 de junio de 2015). El motivo de su despido se relaciona con el ambiente difícil que se vivía en la empresa, y porque al directorio de febrero de 2016, presentó un honesto informe informando de las pérdidas de FW Corp S.A.

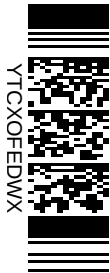
El gerente general hasta diciembre de 2015, Rodrigo Gana, sabiendo de las pérdidas que se arrastraban, siempre fue optimista en orden a que se revertirían a fines de 2015. Suponía que el SERVIU pagaría, especialmente lo de Villa Portales, y que otras obras en ejecución aportarían recursos a la empresa; así, expuso al directorio que la empresa tendría retornos positivos, de la magnitud de MM \$2.305, lo que no ocurrió. En cambio, sus cálculos siempre fueron distintos, pues estimaba que a fines del 2015 la empresa estaría con pérdidas y sin utilidades. Pero, el Gerente General lideraba la gestión.

El siguiente cuadro resume las pérdidas acumuladas en la matriz:

mes	Resultado acumulado a cada mes de 2015		valor UF	Informado
	\$	uf		
marzo	-1.801.427.208	-73.161	24.622,78	12/05/2015
abril	-1.942.754.350	-78.480	24.754,77	30/06/2015
mayo	-2.543.322.880	-102.122	24.904,75	23/07/2015
junio	-1.503.399.584	-60.177	24.982,96	18/08/2015
julio	-1.150.771.598	-45.872	25.086,58	16/09/2015
agosto	-1.376.460.469	-54.634	25.194,21	08/10/2015
septiembre	-2.773.659.479	-109.428	25.346,89	16/11/2015
octubre	-2.982.717.031	-117.015	25.490,04	07/12/2015
noviembre	-4.261.239.321	-166.465	25.598,41	08/01/2016
diciembre	-6.875.926.040	-268.286	25.629,09	16/02/2016

Finalmente, en diciembre de 2015 al no hacerse realidad las proyecciones, fue despedido y reemplazado por Bernardo Domínguez, como nuevo gerente general; con éste trabajó en enero de 2016, y prepararon una presentación para el directorio que se reuniría en febrero. Se expuso y reiteró las mismas pérdidas informadas durante todo 2015. Las pérdidas informadas en febrero de 2016 (correspondientes a diciembre de 2015), fueron por un valor de MM\$ -6.875, las que se agudizaron con motivo de los ajustes que hizo KPMG, al estimar que los avances de obra no eran ingresos para FW Corp S.A.

En marzo de 2016 se le entregó el aviso formal del despido, siendo reemplazado por José Errázuriz Domínguez, también demandado, y sin



vinculación previa con la empresa; aquél y/o su equipo se relacionó con la nueva auditora KMPG Auditores Consultores Limitada, implementó el acuerdo del directorio de proceder a la reversa de los registros propuestos por KMPG, y llevó adelante las renegociaciones con el Banco.

Ignora qué estados financieros e información le fue entregada por José Errázuriz y/o por el directorio al Banco, ni las modalidades de aquél refinanciamiento. Por lo demás, el Banco reconoce que el referido Gerente de Finanzas asumió en marzo de 2016, hecho que lo exculpa de la asesoría a FW Corp S.A. desde esa época, del cambio en la toma de decisiones sugeridas por KPMG Auditores, lo libera de responsabilidad en el manejo de la información que era controlada y supervigilada por las dos familias controladoras, y lo libera de lo que se hizo o no hizo con la nueva información construida sobre la opinión de KPMG, divergente de su predecesora PWC.

Respecto a la falsedad de los estados financieros y/o su grave alteración, las imputaciones del Banco son infundadas, pues como Gerente de Finanzas jamás se le instruyó por sus superiores falsear o alterar los estados financieros de la compañía. En efecto, FW Corp S.A. tenía contratado desde 2011 un auditor externo de nivel, Price Waterhouse Coopers PWC, así, cualquier falsedad o alteración de los estados financieros era un hecho impensable y destinado al fracaso. Se trata de estados financieros fidedignos y completos, aceptados por el Servicio de Impuestos Internos y por todos los Bancos con que trabajó la compañía, sin reparos mientras se desempeñó allí por 7 años. Las alegaciones del Banco son débiles sobre la falsedad de los estados financieros; debió alegar el daño que pudo ocasionarle un cambio en la información técnica, que le fue informada tardíamente, como para haber frenado el refinanciamiento.

Además niega su participación en los hechos, pues no estaban dentro de sus atribuciones las necesarias facultades de administración. Sus poderes solo le permitían operar en algunas de las cuentas corrientes bancarias, y siempre con la firma conjunta de su superior o par jerárquico. Lo cierto es que, de los hechos y los tiempos en que ocurrieron, queda demostrado que, (a) todos los estados financieros en los que participó, de 2011, 2012, 2013 y



2014, contienen información auditada, fidedigna, veraz, analizada y respaldada por PWC, sin reparos; (b) después de su despido, en marzo de 2016, no tuvo participación en la preparación de los nuevos estados de resultados efectuados por KPMG, que fueron modificados, con la anuencia del directorio; (c) no tuvo participación en el proceso de renegociación de las deudas con el Banco, pues este proceso lo hizo el Gerente de Finanzas que lo reemplazó, José Errázuriz; y, (d) no tuvo participación en la entrega tardía de esos antecedentes y estados financieros al Banco.

En cuanto al engaño alegado por el banco, existe una sola circunstancia o hecho relevante que configura el caso, que es la posibilidad de no habersele entregado e informado, a sabiendas, en forma oportuna al Banco el cambio de información que se hizo por efecto de la nueva opinión de la auditora KPMG, la que modificó de modo sustancial los estados financieros de FW Corp SpA, que habían sido anteriormente auditados por PWC por espacio de cuatro años consecutivos. Esta aparente tardía entrega de la información, después de cuando los créditos ya habían sido refinanciados, es el motivo del perjuicio, pues de haber sabido la institución financiera el cambio de resultado en los estados financieros, le habría sido posible evaluar la situación y rehusar el refinanciamiento. Las diferencias técnicas de las dos auditoras, en cuanto a cómo registrar una misma y única información, y a los ajustes surgidos en su mérito, no implica una alteración de los estados financieros, entendida como un hecho doloso, sino que lo relevante es que esta diferencia pudo tener influencia decisiva en el en el Banco si es que las hubiera conocido oportunamente. Los ajustes contables efectuados por KPMG con un criterio contable diverso a PWC, que bien pudo ser válido el año 2016 cuando se ejecutó, no implica falsedad o alteración de los estados financieros.

Sobre los préstamos ruinosos, reitera que los traspasos de dineros desde la matriz FW Corp S.A. a su filial, Constructora FW, se ejecutaron en mérito de una instrucción que estuvo siempre vigente por encargo del directorio de la primera, cuyo objetivo fue hacer operativa y eficiente la construcción de los varios proyectos inmobiliarios. No hay en la operación de cuentas corrientes de gestión, nada de doloso o que significare un daño



para la matriz. Y su aplicación data de antes que él ingresara a la sociedad. El demandante sostiene que esos préstamos no fueron celebrados en condiciones de equidad que prevalecen en el mercado; si bien es cierto, es algo que benefició al negocio operacional y a todos los acreedores de FW Corp SpA, entre ellos el mismo Banco, pues se evitó dar a esas operaciones el título de préstamos, gravarlos con mayores intereses y costos financieros asociados, que habrían dañado aún más el resultado operacional de FW Corp SpA, que finalmente como matriz habría soportado de una forma u otra.

La aprobación por los accionistas mayoritarios y sus apoderados, de los estados financieros falsos o alterados, es un requisito sine qua non para la consumación de la acción ilícita consistente en permitir o no evitar el registro y contabilización, o presentación de información financiera falsa o alterada y como el mismo Banco expresa, la aprobación de esos estados corresponde a los accionistas mayoritarios y sus apoderados, y no al demandado en su calidad de Gerente de Finanzas, y no de accionista.

Finalmente, sobre las diferencias entre las auditoras externas PWC y KPMG, el directorio tomó la decisión a mediados de 2015, de cambiar su auditora por cuatro periodos anuales consecutivos, y designó en su reemplazo a KPMG. La razón fue en función de un menor precio. Ingresada KPMG, se encargó de conocer y revisar los antecedentes contables de 2015. La materialidad de los estados financieros previos, auditados y preparados por PWC mantienen su total vigencia para todos los efectos legales. El punto de divergencia entre ambas auditoras se encuentra en el tratamiento técnico de algunos ajustes a los saldos iniciales del año 2015, por diversos conceptos, entre los más importantes, (a) las provisiones de ingresos, y (b) las provisiones de gastos por reparaciones post-venta. Las provisiones de ingresos, en opinión de PWC son ingresos que deben ser registrados como tales de acuerdo al método del grado de avance de la obra en ejecución. La auditora dejó apuntado en los estados del año 2014 la nota que lo explica, y también, en el informe a los estados financieros del año 2014, PWC dejó escrito su criterio y respaldo técnico (en la Nota 2.20 denominada “reconocimiento de Ingresos”, página 16 del informe). En



cambio KPMG, en su informe entregado el 3 de agosto de 2016, sostuvo que tales dineros constituyen pérdidas para FW Corp S.A., modificando los resultados de la empresa, profundizando en gran forma las pérdidas (Nota N°27 de los estados financieros de 2015). Ambas auditoras tuvieron un parecer técnico distinto respecto a un mismo aspecto. Para PWC las provisiones eran ingresos y para KPMG eran pérdidas. Esto, no implica que los accionistas, el directorio o los ejecutivos hubieren entregado información falsa o alterada de los balances o estados financieros. La mayoría de los ajustes que hizo KPMG dicen relación con las reparaciones de los departamentos de Villa Portales encomendados por el SERVIU. En tanto, el criterio de PWC de reconocer como ingresos en los estados financieros, las provisiones por avances de obras ejecutadas, fue conocido en varias ocasiones por el directorio y se basó en la Norma NIC N° 11. En la sesión de directorio de 8 de julio de 2014, que acompaña, PWC hizo presente al directorio su argumento técnico.

En presentación de 31 de enero de 2018 el demandado don **Vicente Aresti**, **contestó** solicitando el rechazo, con costas. La situación patrimonial de FW la conoció en marzo de 2016, cuando el gerente general, don Bernardo Domínguez encargó una serie de análisis financieros de la compañía y de su antigua administración. Dicha información, fue entregada a los principales acreedores de FW, entre ellos al Banco, a fin de que supieran la situación de la empresa y tomaran las providencias adecuadas. El demandante optó, libremente, por otorgar el refinanciamiento, que se materializó mediante la suscripción de los dos pagarés el 23 de agosto de 2016; el Banco actuó con conocimiento de la situación en la que se encontraba la deudora. Incluso, los ejecutivos remitieron varias veces, incluso un día antes de suscribir los pagarés, la información financiera de la compañía, siendo falso su ocultamiento o alteración. Los riesgos de la solvencia futura del deudor son de cargo del acreedor, a menos se pacte lo contrario. En virtud de tal principio, el ordenamiento jurídico le dispensa al acreedor un conjunto de derechos o privilegios para conseguir el pago de su crédito, como lo son las medidas conservativas o las acciones paulianas o revocatorias, junto con las acciones de revocación propias del juicio de



liquidación. Cita al efecto los artículos 1496 numeral 1º, 1637 y 1907 del Código Civil.

En el reparto contractual del riesgo de una futura insolvencia del deudor, es al acreedor a quién le corresponde soportar la referida carga, por lo que deberá adoptar las medidas de evaluación de la información que tenga disponible, y requerir las garantías o cauciones destinadas a aminorar este peligro. El Banco pretende remediar un “mal negocio” con una acción legal en contra de directores o accionistas, que no son garantes de las deudas sociales, ni han infringido la ley; sino que por el contrario, continuaron la actividad soportando pérdidas patrimoniales, hasta que tal tarea fue económicamente imposible de proseguir. Lo dicho por la actora sobre la alteración de la información financiera y su objetivo, es una imputación dolosa, más propio de una demanda por nulidad fundada en el dolo como vicio del consentimiento. Adicionalmente, lo reclamado por la actora trata de actos sólo ejecutables por dolo directo, pero a la vez, los califica como simples negligencias, lo que demuestra incoherencia argumentativa.

El Banco destaca los balances auditados por la sociedad PWC, de los años 2014 y 2015, los que habrían contenido deficiencias; sin embargo, tales documentos corresponden a la información financiera de la sociedad que fue revisada por una auditora externa -una de las más grandes del mundo- tal como lo había instruido la Junta de Accionistas de la sociedad. Y lo que ocurrió fue que la información financiera de 2015 fue auditada por KPMG en 2016. El cambio de auditora obedeció a un actuar diligente de la nueva administración de FW Corp tendiente a obtener una opinión “descontaminada” sobre los estados financieros de la sociedad. Los resultados fueron una sorpresa para el Directorio, puesto que, hasta diciembre de 2015, la antigua gerencia había informado al órgano social una proyección de utilidades para 2015 y 2016, lo que resultó ser contrario a lo informado por KPMG. La información que suministró el Gerente General de FW Corp, don Bernardo Domínguez, durante la negociación de los créditos, con inicio en abril de 2016, correspondía a los antecedentes que a esa fecha disponía la sociedad, por lo cual no resulta inverosímil que



existan partidas contables que difieran en cuanto a su monto a la fecha de la solicitud de liquidación de la sociedad, esto es, en enero de 2017.

Los representantes de FW Corp que condujeron la negociación con el Banco, desde abril a agosto de 2016, expresaron lo que para ellos era el estado financiero real y efectivo conforme a los antecedentes que disponían en esas épocas, recordando que el balance de 2014 había sido auditado por PWC y el de 2015 por KPMG, de forma que razonablemente podían confiar en la veracidad de dicha información. Por otro lado, el Banco, como experto evaluador en riesgos financieros y alertado de la compleja situación por parte FW Corp, no pudo sino conocer el estado deficitario de la sociedad, salvo por ignorancia grave de su parte, cuestión que hace responsable al demandante, conforme, a modo de ejemplo, del artículo 1858 N°3 del Código Civil, a propósito de los vicios redhibitorios, conforme principio de autorresponsabilidad, el cual exige que, durante la negociación de un contrato cada parte sea diligente en procurarse su propia información, lo que también se llama carga de informarse. Y para ello, se debe estar a ciertos parámetros relevantes, estos son, (a) la carga de informarse, de modo que, la ignorancia no se deba a la negligencia de quien padece el error. No se puede considerar legítima la ignorancia alegada, en atención a que durante el proceso de negociación se le alertó del estado de déficit financiero de la sociedad, pudiendo haber requerido otros antecedentes, o realizado a partir de la información disponible un análisis distinto al proyectado por la FW Corp; (b) el acceso a la información, y el Banco siempre tuvo acceso a la información financiera de FW Corp, la que pudo analizar detalladamente. FW Corp sólo supo de un contenido más deficitario de su situación con posterioridad a la fecha de los pagarés, lo que fue informado al Banco; (c) la asunción de riesgos, de forma que, si el Banco reconoció saber que FW Corp pasaba por una dificultad económica, que la llevaba a renegociar, resolvió seguir adelante con el refinanciamiento, lo que es muestra que asumió el riesgo de una posible insolvencia; (d) la diligencia que empleó el destinatario de la información, a fin de detectar la presencia de un error inexcusable. El Banco asumió el riesgo de insolvencia, siendo inverosímil creer que no se planteó como uno de los escenarios que las cifras de FW Corp no fuesen del todo positivas



para superar el grave deterioro al final del año 2016. La insolvencia que afectó a la Sociedad no fue causada por los hechos imputados al demandado; no existe una causalidad entre el daño sufrido y las eventuales infracciones dolosas denunciadas, puesto que la insolvencia obedeció a diversos factores, entre los cuales no figuró el dolo o culpa grave del demandado, o un supuesto incumplimiento legal.

Por otra parte los perjuicios no son ciertos ni se encuentran determinados. La atora dice que tiene el carácter de cierto “(...) en consideración al proceso de liquidación existente respecto de la antedicha sociedad [FW Corp], enfrenta actualmente una sociedad carente de patrimonio para cumplir sus obligaciones para con el Demandante”, pero ello resulta falso, por dos razones, (i) porque no entrega argumento para justificar la suma pretendida a título de lucro cesante, sin indicar qué monto es pretérito, cuál futuro, a qué tasa están calculados, con qué criterio financiero, etc. Pero más grave, es que en la parte petitoria solicita que los demandados sean condenados a pagar 119.741 UF “más intereses”. Vuelve a pedir intereses de una cifra que se encuentran incluidos en la cantidad pretendida; y, (b) el Banco verificó en el proceso de liquidación de FW Corp la cantidad de 107.932,8646 UF, señalando que esa era la cantidad que la fallida le adeudaba. Y nótese que no coincide con el monto que el Banco ha demandado en estos autos, y sólo a esta fecha, el Banco ya ha recibido repartos contra su acreencia por montos que superan las 9.406 UF. La vía legal de cobro de los pagarés y demás créditos es el juicio de liquidación y la presente constituye un abuso del Derecho, puesto que se está ocupando una vía procesal que no es la que corresponde para cobrar créditos que son eminentemente sociales, y que, al estar la deudora en una situación de insolvencia, la actora como acreedora quiere evidentemente adelantarse a los demás acreedores de la sociedad en liquidación.

A mayor abundamiento, de un examen de los títulos que sirven de fundamento para la acción, se trata de documentos suscritos por o a favor de FW Corp, sin que se impute a su parte ninguna conducta específica que cause un daño directo al demandante y que se vincule a los pagarés suscritos el 23 de agosto de 2016, o el otorgamiento de las referidas boletas



de garantía. Siendo así, bajo ninguna perspectiva una acción en contra de un director, que tiene como basamento único documentos de cobranza, y no una actuación personal suya, puede dar lugar a una demanda de responsabilidad civil. Si el Banco ha reconocido que la vía procesal adecuada para cobrar sus acreencias es el juicio universal de liquidación, entonces resulta contrario a sus propios actos acudir a esta vía oblicua destinada a obtener el mismo resultado.

Los directores y accionistas no responden por las deudas sociales. En el caso de los directores o administradores, al actuar en representación de la sociedad, la vinculan directamente a ella con los terceros, siendo ajenos a tales relaciones jurídicas, lo que es una muestra del principio de relatividad de los contratos, según el artículo 1545 del Código Civil. Por tanto, argumentar lo contrario implicaría transformar a los directores en garantes de las deudas sociales, conclusión que carece de respaldo normativo en nuestra ley. Del mismo modo resuelve, en el caso de los accionistas, el artículo 2053, inciso 2º del Código Civil, consagrando el principio del hermetismo patrimonial. Luego, esta regla es reproducida en el artículo 1 inciso 1º de la Ley N°18.046; y también en el ámbito de las sociedades por acciones, en el artículo 429 del Código de Comercio. De esta manera, su parte no debe responder por las deudas de FW Corp, puesto que las acreencias invocadas por la actora que importan el daño eventual sufrido fueron suscritas por la sociedad y él tiene el carácter de tercero ajeno a tal relación cambiaria o contractual; tampoco responderá como accionista, puesto que no es accionista de dicha sociedad, sino sólo titular de derechos en la sociedad Inversiones y Asesorías Arlop Ltda., la que es actual accionista de FW Corp, en vista de la separación patrimonial absoluta.

De estimarse erróneamente que el demandado tiene el carácter de accionista de la sociedad FW Corp, conforme a las normas de la Ley de sociedades anónimas, como de sociedades por acción, los accionistas sólo responden hasta el monto del aporte efectuado. No ha infringido ningún deber impuesto por la ley. El Directorio y los directores individualmente carecen de competencia para efectuar los registros de las cuentas anuales, puesto que ello es de competencia exclusiva de la Junta de Accionistas,



quien es el único órgano con competencia para pronunciarse sobre dicha materia, conforme artículo 74, inciso 2° de la Ley de Sociedades Anónimas, artículo 77 inciso 1° y artículo 56 numeral 1° de la misma ley. Por consiguiente, resulta antojadizo por parte del Banco señalar que el registro de las cuentas anuales fue realizado por el Directorio ante sí, sino que ellas son fruto de un proceso razonado, donde los miembros del Directorio sólo tienen un rol propositivo ante la Junta de Accionistas, sin perjuicio que tales documentos contables son previamente revisados por una empresa de auditoría. El Directorio tuvo siempre en custodia los libros y registros sociales, incluidos aquellos que dicen relación con materias contables, los que actualmente están en poder del liquidador, quien no ha hecho reparo al respecto.

Sobre las operaciones ruinosas realizadas por FW Corp con empresas relacionadas, debe ser rechazada, puesto que, tales acusaciones no son propias de esta sede, sino que pertenecen al juicio de liquidación, y a las acciones revocatorias concursales, según los artículos 287 y siguientes de la Ley N°20.720.- El sólo hecho de suscribir operaciones entre una sociedad matriz y una filial no es per se ilícito, sino que está dado por el hecho que ambas sociedades forman parte de un mismo grupo empresarial, y sus actuaciones están guiadas por los intereses comunes del grupo; cita el artículo 96 inciso 1° de la Ley de Mercado de Valores.

El daño emergente reclamado, que es un cobro disfrazado de acreencias, se refiere al no pago de ciertos títulos de créditos como consecuencia del estado de insolvencia de FW Corp.

En orden al régimen de responsabilidad aplicable a las demandas civiles intentadas por los acreedores en contra de los directores de una Sociedad Anónima, la LSA y se podrá obtener sustento en el Derecho común de daños. Así se ha distinguido, dentro de la Ley de sociedades anónimas, tres bloques normativos especiales de responsabilidad civil, a saber, (a) responsabilidad general por culpa o dolo; (b) responsabilidad por supuestos particulares de culpa presunta u objetivada; y (c) responsabilidad por infracción normativa o estatutaria”. En cuanto al primer bloque normativo, se aplica el artículo 41 de la Ley de sociedades anónimas; de



modo que, se mantiene el régimen general de responsabilidad subjetiva o por culpa, debiendo responder hasta por la culpa leve. Además, existe acuerdo entre los autores que trata de una obligación de medios y no de resultado. El profesor Barros ha admitido el principio de libre apreciación de los negocios, que supone que, en atención a los riesgos propios de la actividad empresarial, no sería admisible un control jurídico del mérito en el ejercicio de los deberes de administración del directorio de una sociedad anónima. Finalmente, esta responsabilidad que nace del artículo 41 referido, sólo puede ser perseguida por la sociedad y los accionistas, y no por los acreedores; conclusión que deriva de su inciso 1. Respecto del segundo bloque, responsabilidad por supuestos particulares de culpa presunta u objetivada, el profesor Corral expresa que “En varias ocasiones la ley presume la culpa de los directores, de manera que el perjudicado es eximido de la carga de probar la falta de diligencia para reclamar la reparación de los daños”. Acto seguido, el identifica como casos de culpa presunta, entre otros, los artículos 45 N°1; 45 N°2; 45 N°3; 45 inciso final, y 106, todos de la Ley de sociedades anónimas. Adicionalmente, afirma que es doctrina común entre los comentaristas que se trata de presunciones simplemente legales, por lo que procedería prueba en contrario, es decir, de la diligencia. En la especie, al demandado se le reprocha la comisión de los ilícitos descritos en los numerales 1° y 3° del artículo 45. Sobre ello, tales disposiciones no son aplicables a estos autos, puesto que la sociedad ha llevado sus libros o registros, y no ha ocultado sus bienes, no ha reconocido deudas supuestas ni ha simulado enajenaciones, todas conductas vinculadas a delitos concursales, respecto de las cuales el liquidador de la sociedad no ha realizado reproche alguno. Finalmente, el tercer bloque normativo especial refiere a la responsabilidad por infracción normativa o estatutaria; cita al efecto el artículo 133 de la LSA. En cuanto a esta norma, el profesor Osvaldo Lagos expresa que “Los directores resultan personal y solidariamente responsables por los daños cometidos por medio de la actuación de la sociedad, toda vez que exista infracción de las normas señaladas en el artículo 133, inciso 1°. Ahora bien, dado que no se hace referencia al grado de diligencia de los directores ¿Se trata de responsabilidad objetiva? Pensamos que no, consideramos que se trata de un



régimen de culpa presunta por infracción de ley”. Considera que no es posible en la especie fundar una acción en virtud del artículo 133, teniendo como asidero normas de la Ley o del Reglamento que miran exclusivamente al interés de la sociedad o de sus accionistas, como lo es el artículo 41 de la Ley de sociedades anónimas, como también las normas sobre balances y estados financieros, contenidas en los artículos 73 y siguientes, puesto que ellas dicen relación con la sociedad, y los derechos de los accionistas para decidir sobre la marcha de la misma, siendo demostrativo de aquello que tales materias son propias de la aprobación de la Junta Ordinaria de Accionistas. Y la doctrina propone: **a.** Si la responsabilidad emana del incumplimiento de deberes generales de comportamiento cuidadoso y no de una infracción a una obligación tipificada específicamente por una fuente normativa o estatutaria, debe aplicarse exclusivamente la responsabilidad por culpa comprobada del artículo 41; **b.** Si la responsabilidad no emana del incumplimiento de deberes de cuidado generales, sino de la transgresión de una obligación tipificada por la Ley, el reglamento, las normas de la Superintendencia o del estatuto, se aplicará la norma del artículo 133, y; **c.** Si la responsabilidad emana de una infracción normativa especialmente descrita en la Ley de sociedades anónimas, se deberá aplicar tales normas con preferencia al artículo 133. De esta manera, los casos de responsabilidad por culpa presunta regirán con preferencia a la norma general dispuesta en el artículo 133.

La responsabilidad de los directores imputada por el Banco no es solidaria. Aclara que la responsabilidad civil que se someten los directores es de naturaleza personal, pues no afecta al órgano en cuanto tal, que es permanente y necesario, sino a las personas que lo integran, a los directores. En numerosas normas, como el artículo 41 o 133, ambos referidos, se dispone como regla la responsabilidad solidaria entre todos los directores. Sin embargo, tal efecto es una consecuencia necesaria de la concurrencia en la gestión que se produce en el órgano colegiado como es el directorio, lo que es coincidente con el artículo 39 inciso 1º de la Ley de sociedades anónimas, que ordena que las funciones de los directores se ejercen colectivamente, en sala legalmente constituida. De modo que de esta última afirmación caben dos matices, a saber, (1) sólo habrá solidaridad, con



relación al artículo 4, respecto de directores que han actuado dolosa o culpablemente; y, (2) que la solidaridad sólo nace respecto de las actuaciones colectivas de los directores, lo que tiene lugar en el seno del órgano colegiado. Empero, respecto de las prohibiciones legales, en especial, las contenidas en el artículo 42, la responsabilidad será personal respecto del director infractor y no solidaria.

De lo expresado, se debe rechazar la demandada referida a una supuesta responsabilidad solidaria del demandado con los demás miembros del Directorio, en calidad de directores, puesto que no se dan los supuestos para ello, ya que las imputaciones no refieren a actos colectivos desarrollados en el seno del Directorio; adicionalmente, las restantes imputaciones refieren a actos de naturaleza individual, en la que sólo habrá solidaridad si se cumplen las prescripciones del artículo 2317 del Código Civil, lo que tampoco ocurre.

Finalmente agrega que la imputación al demandado como director y accionista es redundante y contradictoria. Más cuando nunca ha sido accionista. También por indicar que sería culpable (i) como director por registrar dolosamente asientos contables carentes de realidad y haber suministrado tal información al Banco; y (ii) además por haber aprobado negligentemente como accionista controlador las cuentas anuales irregulares, ya que pudo haber detectado tales falsedades, las que él mismo previamente granjeó como director.

Tal cuestión es inclusive advertida por el propio Banco, que al parecer se inclina por comprender que todo lo que diga relación a las cuentas anuales es de competencia exclusiva de la Junta y no del Directorio.

Por otra parte, no existe norma legal que imponga responsabilidad civil a los accionistas por el ejercicio de sus derechos como tales. La única referencia es el artículo 30 de la Ley de sociedades anónimas; luego tal norma, se refiere a las relaciones entre los accionistas, entre sí, y con la sociedad, no disponiéndose como sujeto destinatario a los terceros y/o acreedores.



En presentación de 31 de enero de 2018 el demandado don **Alejandro Irarrázaval contestó** solicitando el rechazo, con costas. Las alegaciones son las mismas de la contestación y por razones de economía procesal, se dan por reproducidas. Agrega sí, que el Banco no pudo sino conocer el estado deficitario de la sociedad, que a mayor abundamiento, la actora no tendría una acción directa en contra de FW Corp, sus directores o representantes, puesto que no requirió una declaración de veracidad precisa sobre esta cuestión en el marco de la negociación, sino que al parecer confió en su experiencia para evaluar y consentir en estas operaciones, de ahí que ahora no pueda ser oída sobre una posible falsedad sobre lo informado.

Sobre la imputación de infringir el artículo 45 inciso 1° numeral 1° de la LSA, señala que las referidas facturas por anticipos no guardan relación con la materia objeto de autos, puesto que a propósito de las partidas de daño emergente demandadas, los perjuicios reclamados derivan de los pagarés suscritos el 23 de agosto de 2016, y las boletas de garantías. El artículo 45 inciso 1° numeral 3° de la LSA no resulta aplicable a la especie, ya que FW Corp no ocultó sus bienes ni reconoció deudas supuestas ni simuló enajenaciones, hipótesis propias de una quiebra fraudulenta y la norma invocada por la actora no resulta aplicable a los hechos descritos en la demanda.

En cuanto al régimen de responsabilidad aplicable a las demandas civiles intentadas por los acreedores en contra de los directores de una Sociedad Anónima, se estará a lo señalado en la contestación inmediatamente anterior, pero aplicable ya no solo como director sino también como apoderado.

Finalmente agrega que la imputación al demandado como director, apoderado y accionista es redundante y contradictoria. Más cuando nunca ha sido accionista. También indica que sería culpable (i) como director por registrar dolosamente asientos contables carentes de realidad y haber suministrado tal información al Banco; y (ii) además por haber aprobado negligentemente como accionista controlador las cuentas anuales irregulares, ya que pudo haber detectado tales falsedades, las que él mismo previamente



granjeó como director. Tal cuestión es inclusive advertida por el propio Banco, que al parecer se inclina por comprender que todo lo que diga relación a las cuentas anuales es de competencia exclusiva de la Junta y no del Directorio. Por otra parte, no existe norma legal que imponga responsabilidad civil a los accionistas por el ejercicio de sus derechos como tales. La única referencia es el artículo 30 de la Ley de sociedades anónimas; luego tal norma, se refiere a las relaciones entre los accionistas, entre sí, y con la sociedad, no disponiéndose como sujeto destinatario a los terceros y/o acreedores.

En presentación de 1 de febrero de 2018 el demandado don **Pedro Errázuriz contestó** solicitando el rechazo, con costas. Alega la falta de fundamentos de hecho de la demanda. Así, respecto de los “préstamos ruinosos”, son transferencias normales de fondos entre una matriz y sus filiales. Estas transferencias ocurrieron usualmente durante 10 años antes de la liquidación voluntaria, las que fueron útiles para el negocio de construcción, nunca se ocultaron y el Banco jamás hizo reparos. Sobre las boletas de garantía, fueron dadas en el marco de contratos de construcción normales, llevados adelante por filiales de FW Corp. Al solicitarse la liquidación voluntaria, en la que el actor participa como acreedor, se indicó que una de las causas más relevantes del estado de los negocios del grupo fue el atraso en el pago, por el SERVIU, lo que afectó el capital de trabajo disponible. Todo banco que emite una boleta de garantía está consciente de que ella puede hacerse efectiva, pues es esa su finalidad precisa, de modo que el hecho de que algunas se cobraran no es “fraudulento”. En cuanto a los daños, la demanda indica que los créditos de las facturas fueron renegociados, dándose por pagada la deuda. Esos créditos también son parte del “daño emergente”, por lo que se estaría haciendo un doble cobro. Ahora, según la normativa de la SBIF, un banco sólo puede realizar estas operaciones con la persona natural o jurídica que vendió el bien o prestó el servicio. Esta prohibición aparentemente fue violada por el actor. Según la demanda, cuando ST Capital compró las facturas lo habría hecho como mandatario sin representación del Banco, pero ello es un ingenioso invento, ya que conforme con los antecedentes las facturas fueron cedidas el 2 y 20 de noviembre de 2015 y siempre según la demanda, los mandatos sin



representación que el actor habría conferido a ST Capital serían de 10 de diciembre del 2015 y 22 de enero de 2016. Y por último, las facturas no las cedió FW Corp, sociedad de la que fue director, sino otra, de la cual nunca fue director ni ejecutivo y, además, estas operaciones no fueron conocidas por el directorio de FW Corp.

Respecto de los estados financieros de FW Corp de 2013 y 2014, fueron auditados por PWC, y los de 2015 por KPMG. De modo que, solo se presenta una corrección o cambio de carácter técnico en la presentación de unos mismos datos que son verdaderos, y que no se alteran por el hecho de presentarse contablemente de una u otra forma. Como se indica en el informe de la auditora, esto produjo ajustes con un impacto total en los resultados de 2014 de algo más de 6.800 millones de pesos, impacto irrelevante, como existe constancia en el proceso de la liquidación voluntaria, proceso en el que el actor es parte, ya que los accionistas de ésta le hicieron aportes, durante 2015 y 2016, por la vía de préstamos, la mayoría de los cuales fueron capitalizados, por alrededor de 20.000 millones de pesos. Un análisis apropiado de los estados financieros habría llevado al actor a abstenerse de acusaciones infundadas.

Agrega como defensa la falta de legitimación activa, pues, no se alude a ningún acto realizado por el demandado como mandatario de FW Corp. Es más, si bien fue designado alguna vez como apoderado, nunca actuó como tal, la igual que otros demandados. Tampoco es efectivo que exista el “Grupo Errázuriz Domínguez”, y que actúe como tal en FW Corp. Más allá de ser primos, y accionistas indirectos, Francisco y Pedro Errázuriz actúan independientemente. Muestra de ello es que éste último, a fines de 2016, renunció al directorio por discrepancias con los miembros restantes. También es incomprensible que se trate de hacer efectiva la responsabilidad como accionista. Así, las únicas imputaciones que pueden hacerse lo son en cuanto director. Dado que las imputaciones se basan en su calidad de director, no son aplicables las reglas generales de la responsabilidad extracontractual del Código Civil. Por ello, el actor cita normas de la ley de sociedades anónimas que obligan a los directores a responder patrimonialmente por los perjuicios causados por sus actuaciones dolosas o



culposas, pero todas esas normas están establecidas en relación con los perjuicios que puedan causarse a la sociedad y a los accionistas.

Cita al efecto los artículos 39, 41, 50 bis, 59, 106, 133, 147, 148 de la LSA; en el caso del artículo 45, la ley otorga el derecho a demandar a los terceros, pero se trata de hipótesis que no se dan en este caso. Por lo demás, el artículo 46 indica que el directorio debe entregar a los accionistas y al público información suficiente y fidedigna sobre la situación legal, económica y financiera de la sociedad, siendo responsables los directores, por infringir esta obligación, de los perjuicios que puedan causarse a la sociedad, los accionistas o los terceros. Esta regla, que no está invocada en la demanda, rige solo para las sociedades anónimas abiertas, y FW Corp nunca tuvo ese carácter. Mientras que el artículo 133 está concebida no para los directores o apoderados de la sociedad, sino que refiere a la “persona” que infrinja la ley, el reglamento o el estatuto. En cuanto al artículo 160 de la ley general de bancos no es aplicable, pues no se proporcionaron antecedentes falsos o maliciosamente incompletos, y el tipo penal exige además que, como consecuencia del acto ilícito se obtenga el crédito.

Alega también la inexistencia actual de perjuicios, pues, este crédito está verificado y reconocido en el proceso de liquidación voluntaria seguido en el 26° Juzgado Civil de Santiago, y en el que ha habido dos repartos de fondos. En septiembre el Banco recibió más de \$135.000.000.-; y en noviembre de 2017, casi \$117.000.000.-. Además, se espera que pronto se produzca un ingreso por venta de activos del orden de 200.000 UF, por lo que, repartidos los fondos, el actor recibirá una suma del orden de los 300 millones de pesos. Estando pendiente el proceso de liquidación resulta imposible determinar el monto de los perjuicios alegados, siendo la demanda improcedente por falta de oportunidad. El pago de las obligaciones de FW Corp, para con el actor y sus demás acreedores, debe ser canalizado a través del proceso de liquidación voluntaria. Además, las pretensiones chocan con el principio de la par conditio creditorum, que informa la legislación sobre esta materia. Lo que en el fondo procura el Banco es beneficiarse a costa de los intereses del resto de los acreedores.



Finalmente alega la falta de relación de causalidad, que para establecerse se requiere que, suprimiendo mentalmente la circunstancia que se imputa al demandado, desaparezca el daño. Los créditos del actor fueron obtenidos en 2014, sobre la base de información que en la demanda no se objeta. Luego, solo es necesario analizar en qué situación de información se encontraba el actor el 23 de agosto de 2016, que es la fecha en que renegoció. Entonces, el Banco deberá acreditar que la información con que contaba ese día era falsa, y que fue determinante para acceder a la renegociación. El 22 de agosto de 2016, el gerente de finanzas, José Errázuriz, envió por correo electrónico a Enrique Larraín y Cristián Aspillaga, respectivamente gerente y subgerente de la banca inmobiliaria del Banco, el borrador de los estados financieros a julio de ese año, que indicaba que FW Corp tenía un patrimonio negativo de más de 18.000 millones de pesos, y que las pérdidas de 2015 y el primer semestre de 2016 totalizaban más de 24.000 millones. El actor reconoce haber recibido este correo electrónico. Este borrador fue elaborado a solicitud del actor, como apoyo al proceso de renegociación, que había comenzado en abril de ese año, época desde la que el banco, junto con conocer la situación de FW Corp a través de su gerente general, Bernardo Domínguez, tuvo acceso a toda la información que solicitaba. Todas estas imputaciones sobre hipotéticos actos fraudulentos, suposición de deudas, alteración de información contable, etc., deben ser promovidas precisamente dentro del proceso de liquidación, y en ese proceso el actor se ha limitado a verificar sus créditos, sin hacer nada más. A lo anterior, el actor exigió a las accionistas, antes de la renegociación de agosto de 2016, que capitalizaran préstamos hechos por ellas a la sociedad por un monto de 334.000 UF, esto es el triple del daño alegado, compromiso que se cumplió. Solo el demandado, accionista minoritario, a través de dos sociedades, entregó a FW Corp cerca de \$2.000.000.000. Parte de ellos, \$1.042.294.010, se capitalizó por acuerdo de la junta extraordinaria de accionistas de 15 de noviembre de 2016. Otra parte, 27.510,61 UF, equivalentes a cerca de \$750.000.000.-, quedó en calidad de préstamo a FW Corp, y está verificada en el proceso de liquidación. Y otra, de \$168.770.342.-, se destinó a pagar una deuda de Fernández Wood Constructora, filial de FW Corp, y también



se verificó en la liquidación voluntaria de la última. Otros accionistas también realizaron sus aportes, hasta totalizar 20.000 millones de pesos, la mayor parte de los cuales se capitalizó, lo que benefició directamente a los acreedores que verificaron sus créditos en la liquidación, entre ellos el actor.

En presentación de 1 de febrero de 2018 el demandado don **Bernardo Domínguez contestó** solicitando el rechazo, con costas. La sociedad se constituyó como sociedad anónima cerrada bajo la razón social Inmobiliaria Metropolitana Vizcaya S.A., con un capital inicial de \$1.257.384.100.-, por escritura pública de 10 de enero de 2006. En sus estatutos se contempló que iba a ser administrada por un Directorio compuesto por 5 miembros (artículo 6º) y que anualmente la Junta de Accionistas nombraría inspectores de cuenta o auditores externos (artículo 19º). Posteriormente, fue objeto de una serie de modificaciones, de cambio de razón social y aumento de capital, entre los años 2010 y 2016. Finalmente, por escritura pública de 5 enero 2017, se transformó a una sociedad por acciones. Dado el carácter de sociedad anónima cerrada que tenía en el período que interesa en autos, no tenía obligación de proporcionar información a terceros. Sus obligaciones de información estaban establecidas a favor de sus accionistas, a saber: Inversiones y Asesorías Arlop Limitada (ARLOP), cuyo representante legal es VAL; Asesorías e Inversiones Las Cruces S.A. (Las Cruces), cuyo representante legal es FRANCISCO ERRÁZURIZ Asesorías e Inversiones Santa Cecilia Limitada (Santa Cecilia), cuyo representante legal es PED; Inversiones Neltume SpA (NELTUME), cuyo representante legal es AIU; e Inmobiliaria El Cedro S.A. (El Cedro), cuyos accionistas son las mismas sociedades indicadas en los puntos anteriormente. Francisco Errázuriz y Pedro Errázuriz no forman parte de un mismo grupo; no existe vínculo adicional entre Francisco Errázuriz y Vicente Aresti. Por lo demás, la sociedad se encuentra sujeta a un proceso de liquidación concursal ante el 26º Juzgado Civil de Santiago, en el que se dictó la resolución de liquidación el 4 de febrero de 2017. Las personas naturales representantes legales de los accionistas de FW eran, a su vez, 4 de los 5 directores de la misma en el período que interesa. El quinto director fue Bernardo Domínguez hasta el 17 de febrero de 2016 y, a partir de dicha fecha, don Héctor Navarrete. El 5 de enero de 2016, el



demandado fue designado por el Directorio como gerente general de FW. Antes de asumir, ningún pariente de las personas naturales referidas desempeñó cargos ejecutivos o administrativos en dicha sociedad. Las personas naturales mencionadas, a excepción del señor Navarrete, son 5 de los 7 demandados. Los dos restantes, José Errázuriz, asumió como Gerente de Administración y Finanzas el 1 de abril de 2016; por su parte, Abud ocupó el mismo cargo hasta el 17 de marzo de 2016, cuando fue despedido según el artículo 161 inciso 2° del Código del Trabajo. Es evidente la imposibilidad de vincular causalmente los perjuicios que se demandan a acciones u omisiones de ambos demandados simultáneamente. Añade que Fernández Wood Constructora S.A. es una sociedad anónima cerrada bajo la razón social ALTRI S.A., constituida en 1986; siendo su matriz FW Corp SpA. A modo de ejemplo, indica que hasta el momento en ambas se sometieron a procesos de liquidación voluntaria, tenían sistemas contables, equipos de contabilidad, y directorios diferentes. De modo que, la circunstancia de ser una matriz de la otra no permite imputar a una los actos de otra; cita al efecto los artículos 549 y 2053 inciso 2° del Código Civil, los que consagran el principio de separación entre la entidad y sus miembros. Uno de los elementos de este principio, consiste en la imputación a la persona jurídica de actos, derechos y responsabilidades. Él no fue director de la Constructora durante 2014 y 2015, así, no se le puede imputar infracción alguna en calidad de Director o Gerente General de FW Corp, por los actos u omisiones de la Constructora y/o de sus directivos o ejecutivos, en dichos años. En los Estados Financieros de la Constructora se realizaron ajustes a los saldos iniciales de 2015, debido a errores contables en la Constructora, los que, dado que dicha entidad consolida en FW Corp, afectaron a los estados financieros de ésta, en términos que fue necesario reexpresar información del año 2014. El artículo 92 de la LSA confiere a los directores de una sociedad matriz ciertos derechos respecto de una sociedad filial. Sólo otorga acceso a información, sea directamente concurriendo con derecho a voz al directorio de la filial o a través de la revisión de sus libros y antecedentes. Pero, no se puede pretender derivar una responsabilidad para el director de la matriz por actos de una filial y menos por un problema en sus registros contables. Al 31 de diciembre de 2013 los estados



financieros de FW Corp fueron auditados por PWC. El Informe del Auditor Independiente tiene fecha 25 de julio de 2014. Los EEFF al 31 de diciembre de 2014 de FW, fueron auditados por PWC. El Informe del Auditor Independiente es de 26 de junio de 2015. Erróneamente se indica en la demanda que los EEFF fueron revisados o nuevamente auditados por KPMG, sin embargo, ésta no realizó la auditoría de los EEFF al 31 de diciembre de 2014, sino que, a raíz de la auditoria que realizó a los EEFF al 31 de diciembre de 2015, se realizaron ajustes que implicaron que en estos últimos está re expresada información del año 2014 de conformidad a lo establecido en la Norma Internacional de Auditoría 710, Información Comparativa: Cifras Correspondientes a Periodos Anteriores y Estados Financieros Comparativos. Específicamente lo referido al punto 7 de dicha norma. En la nota 27 de los EEFF al 31 de diciembre de 2015, se explican los ajustes a la información del 2014. El impacto total en resultados del año 2014 de los ajustes ascendió a M\$6.860.946. Como se indica en la nota 28 de los EEFF, FW Corp recibió de sus accionistas recursos por un total de 585.620 UF entre enero y julio de 2016 y de UF 106.000 entre octubre y diciembre de 2015; equivalen a 2,6 veces el monto del ajuste referido. Por su parte, el Informe de KPMG de 3 de agosto de 2016, entregó a FW Corp la versión definitiva de los EEFF auditados con posterioridad, lo que es una situación de común ocurrencia en materia de auditorías. Y, el 23 de agosto de 2016, se entregó a José Errázuriz un ejemplar físico de los EEFF de FW al 31 de diciembre de 2015. Durante la mañana del 24 de agosto de 2016, José Errázuriz remitió un correo electrónico a Alejandro Espinosa de KPMG solicitando le confirmara si se trataba de la versión definitiva. Luego, por correo de 7 de septiembre de 2016, remitió a los directores de FW Corp sus EEFF al 31 de diciembre de 2015.

Respecto de la Constructora, en sus EEFF al 31 de diciembre de 2013, y auditados por PWC con Informe del Auditor Independiente de 21 de julio de 2014, se consigna una cuenta por pagar a FW por M\$ 4.252.249; en los EEFF al 31 de diciembre de 2014, y auditados por PWC con Informe del Auditor Independiente de 10 de julio de 2015, se consigna una cuenta por pagar a FW Corp por M\$ 6.199.858; finalmente, en los EEFF al 31 de diciembre de 2015, y auditados por KPMG, con Informe del



Auditor Independiente de 3 de agosto de 2016, se consigna una cuenta a FW Corp por M\$ 8.992.027.-

Al igual que en el caso de FW, a raíz de la auditoría de KPMG a los EEFF de la Constructora al 31 de diciembre de 2015, se realizaron ajustes que implicaron que en estos últimos está re expresada información del año 2014. Sin embargo, tal diferencia no tiene impacto en la situación patrimonial de FW Corp, pues la información remitida por José Errázuriz incorporaba el efecto de la re expresión en dicho patrimonio. Adicionalmente, la información remitida por José Errázuriz incorporaba los resultados de los primeros siete meses de 2016, que eran una pérdida de M\$10.078.523. Así, la situación patrimonial que mostraba la información que José Errázuriz remitió al Banco, era mucho peor que la que mostraban los EEFF al 31 de diciembre de 2015 de FW. La expresión de estos “nuevos balances” que se utiliza en la demanda, corresponden a los EEFF de FW Corp al 31 de diciembre de 2015, y auditados por KPMG. Así, en el marco del proceso de reestructuración, los accionistas se comprometieron frente a los bancos acreedores, entre ellos Consorcio, a suministrar un monto específico de recursos, lo que fue cumplido. Incluso, en lo que se refiere a Las Cruces, ésta otorgó en agosto de 2016, dos préstamos, singularizados en la contestación. Créditos que se encuentran verificados y reconocidos en la liquidación. Adicionalmente, en Junta Extraordinaria de Accionistas de FW Corp celebrada el 15 de noviembre de 2016, se acordó aumentar el capital social en 360.000 UF, aumento que se podía pagar en dinero efectivo o mediante la capitalización de cuentas corrientes o cualquier clase de créditos contra FW Corp. Así, los accionistas cumplieron con los compromisos que asumieron; no obstante, BDP no asumió el compromiso a que se refiere la nota 1 de los EEFF al 31 de diciembre de 2015 de FW.

En cuanto a las relaciones comerciales entre el Banco y FW Corp, expresa que la demanda no cuestiona sus EEFF de 31 de diciembre de 2013; por otro lado, sobre los pre-balances de 2014 y los otros antecedentes financieros referidos, BDP no ha tenido intervención en su confección y/o presentación al Banco. En los EEFF al 31 de diciembre de 2014 de FW Corp, el informe de PWC es de 26 de junio de 2015, así, no sería efectivo



que fueron considerados en la prórroga de junio de 2015. Por otro lado, Bernardo Domínguez no presentó al Banco tales estados financieros. El día antes de la suscripción del pagaré, esto es, el 22 de agosto de 2016, José Errázuriz remitió un correo electrónico a don Enrique Larraín y a don Cristian Aspillaga en el que se adjuntaba el borrador EEFF a julio de 2016, documento que mostraba que FW Corp tenía un patrimonio negativo de M\$7.833.800 a diciembre de 2015, y negativo de M\$18.219.959 a julio de 2016. El borrador mostraba que durante los primeros siete meses del ejercicio 2016, había tenido una pérdida de M\$10.078.523 y durante 2015, una pérdida de M\$14.714.237.- Entonces queda de manifiesto que a la fecha de suscripción del pagaré el Banco sabía que FW Corp carecía de patrimonio, pues tenía un patrimonio negativo de M\$18.219.959. Es más, la situación patrimonial a diciembre de 2015 que muestra el borrador referido, es prácticamente idéntica -sólo existen entre \$1 y \$1.000 de diferencia-, a la que muestran los EEFF de FW al 31 de diciembre de 2015, auditados por KPMG. La operación se realizó en el marco de una negociación para reestructurar los pasivos de FW Corp y todos sus acreedores bancarios, incluido el actor; si cualquiera no hubiera consentido en la renegociación, la sociedad hubiera debido iniciar en junio o julio de año 2016 un proceso de liquidación voluntaria, con resultados que habrían sido peores para los acreedores, según los motivos que se detallan en la contestación. Y en lo que interesa, el Banco recibió el pago de todos los intereses adeudados a la fecha de la reestructuración, y sin perjuicio de que obtendrá en la liquidación repartos por un monto inferior al total de su deuda, el monto que recuperará es sustancialmente mayor a aquel que habría obtenido de haberse iniciado un proceso de liquidación voluntaria junio o julio de 2016.

En lo que respecta a las operaciones de compra de las facturas de autos, interesa que la afirmación contenida en la demanda de que ST CAPITAL S.A. actuó como mandatario sin representación del Banco en la adquisición de las facturas, es la primera noticia que a dicho respecto tiene el demandado. De hecho, existen una serie de correos electrónicos remitidos por personeros del Banco que contradicen dicha versión, los que detalla en la contestación, a saber: (1) de 29 de julio de 2016, de Cristian Aspillaga, Subgerente de la Banca Inmobiliaria del Banco, mediante el que se informó



a don Héctor Navarrete, Presidente de FW Corp a esa fecha, que ST CAPITAL estaba cediendo “en ese minuto” las facturas a Banco Consorcio; (2) de 29 de agosto de 2016, de don Juan Francisco Martínez, Ejecutivo Banca Inmobiliaria del Banco, mediante el que remitió a don Humberto Vallebona, personero de FW Corp, el respaldo del pago realizado a ST CAPITAL S.A. por las facturas; (3) de 30 de agosto de 2016, de don Juan Francisco Martínez, Ejecutivo Banca, mediante el que remitió a José Errázuriz un archivo pdf que contenía una declaración jurada. Según la información que ha obtenido el demandado, las cesiones de crédito se celebraron el 2 de noviembre de 2015 respecto de las facturas 852 y 853, y el 20 de noviembre de 2015 respecto de la factura 927. Y, según el Registro Público Electrónico de Transferencia de Crédito del Servicio de Impuestos Internos (RPETC), la cesión de la factura 852 se anotó en el registro el 2 de noviembre de 2015 a las 09:56:07; la factura 853, el 2 de noviembre de 2015 a las 09:58:18; y la factura 927, el 20 de noviembre de 2015 a las 10:42:49.- Cree que el Banco recurre a la figura del mandato para soslayar su infracción a disposiciones de la SBIF, específicamente el párrafo 2º del número 2 de Capítulo 8-38 Operaciones de Factoraje de la Recopilación Actualizada de Normas. Lo que ocurrió fue que ST CAPITAL S.A. compró los créditos a la Constructora, para posteriormente revenderlos al Banco. Pero, dada la regulación de la SBIF, el Banco no podía realizar dicha operación y, consiguientemente, no debió ejecutarla. Por tal razón, recurre al artilugio de que existió un mandato sin representación para tratar de ocultar la infracción. Y no fue la única infracción pues siendo la norma clara en cuanto a que las ventas de bienes o la prestación de servicios deben haber sido efectuadas, es decir, servicios prestados, ocurre que los créditos a que se refieren las facturas, no cumplen con tal requisito toda vez que la glosa de las mismas habla de anticipos. Además, a la fecha de los pretendidos mandatos, las facturas se encontraban vencidas e impagas.

El pagaré suscrito el 23 de agosto de 2016, documenta un préstamo que el Banco otorgó a FW Corp, con cuyos fondos se pagaron las facturas a ST CAPITAL S.A. Tal pago fue realizado por el Banco por cuenta de FW. En la tesis de la demanda, ST CAPITAL debió rendir cuenta al Banco y, consiguientemente, traspasarle los fondos que recibió en pago. Ahora, si la



obligación emanada de las facturas se extinguió por un pago cuyo receptor final fue el Banco, éste no puede pretender que tal obligación es “una deuda supuesta”. Pues si lo fuera sería legítimo que FW intentará en contra del Banco una acción de pago de lo no debido. Y su parte no tuvo conocimiento ni participación en las operaciones referidas. En lo que respecta a las boletas bancarias, si se observa la tabla referida por el actor, siete boletas se emitieron con posterioridad al 15 de septiembre de 2016, fecha en la que el Banco conocía el borrador EEFF referido y los EEFF de FW al 31 de diciembre de 2015, auditados por KPMG. BDP tuvo intervención en la emisión de los boletas bancarias de la tabla, las que no fueron cobradas antes del plazo de su expiración. Respecto de las otras boletas bancarias, Bernardo Domínguez no intervino en su emisión. Respecto del préstamo realizado por el Banco a los accionistas de FW Corp o sus relacionados, fueron a su vez prestados por éstos a FW Corp; paralelamente el BCI realizó préstamos por los mismos montos a las mismas personas y con el mismo destino. En razón de estas operaciones, FW Corp obtuvo de sus accionistas préstamos por 266.000 UF, fondos que se destinaron a fines conocidos por el Consorcio y BCI; y, fueron una condición planteada por sus acreedores bancarios para acceder a la reestructuración de sus pasivos; señala al efecto una carta enviada por ARLOP, Santa Cecilia, Las Cruces y NELTUME a Consorcio. Por lo tanto, el Banco sabía el destino final de los recursos prestados a los accionistas de FW Corp o sus relacionados, esto era, el pago de proveedores de la Constructora.

En cuanto a información entregada al Banco, por correo electrónico de 1 de junio de 2016, Cristián Aspillaga -Subgerente de la Banca Inmobiliaria del Banco- solicitó conocer el “detalle de los usos de los fondos aportados por los socios y lo proyectado para los fondos que aportaremos los bancos”, y “saber en qué están los proveedores actualmente, esta información es de suma importancia para avanzar con los giros comprometidos”. FW Corp no mantenía deuda con proveedores, la Constructora mantenía deudas con proveedores y a dicha deuda a se refería el correo. Con misma fecha, Enrique Larraín -Gerente de la Banca Corporativa e Inmobiliaria del Banco- reiteró la solicitud. Entonces, FW

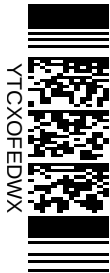


Corp entregó al Banco la información; el actor conocía que tales fondos iban a ser entregados a filiales para que cumplieran con sus obligaciones. Luego, por correo electrónico de 22 de agosto de 2016, José Errázuriz remitió a don Enrique Larraín y a don Cristian Aspillaga el Borrador EEFF a julio de 2016, indicándoles “es un borrador elaborado internamente”. En el borrador consta:

	Jul-2016	Jun-2016	Dic-2015
Capital Pagado	10.356.273	10.356.273	10.356.273
Resultados retenidos	-14.701.780	-14.701.514	-916.844
Ajuste primera adopción	-2.500.174	-2.500.174	-2.500.174
Resultado del Ejercicio	-10.078.523	-9.776.492	-14.714.237
Patrimonio Total	-18.219.959	-17.888.390	-7.833.800

En suma, aun cuando la información financiera de 2014 no se encontraba re expresada en el Borrador EEFF a julio de 2016, los efectos de tal re expresión sí estaban reflejados en el patrimonio de FW Corp a diciembre de 2015 que dicho borrador mostraba; cita al efecto el punto 7 de Norma Internacional de Auditoría 710, Información Comparativa.

Por otro lado, el resultado del ejercicio 2015 que se muestra en el Borrador difiere levemente de los EEFF al 31 de diciembre de 2015 de FW. El primero indica M\$ -14.714.237 y el segundo M\$ -15.023.924. La diferencia se explica por cuanto en el primero se consigna como resultado del ejercicio, el monto que en el segundo se muestra como “Pérdida atribuible a los propietarios de la controladora”. La diferencia es de tan sólo un 2%, lo que es inmaterial. Mediante correo electrónico de 24 de agosto de 2016, JED propone a don Cristian Aspillaga realizar una reunión el 29 o 30 de agosto de 2016, con el objeto de revisar la información contenida en el borrador. Y por correo de 13 de septiembre de 2016, José Errázuriz remitió a Cristian Aspillaga los EEFF de FW Corp al 31 de diciembre de 2015. Así, no existió comunicación de personeros del Banco tras recibir los EEFF de FW al 31 de diciembre de 2015, en que planteen que la información era gravemente falsa o errónea. Alega además la ausencia de obligación de informar de FW Corp, pues no está sujeta a la fiscalización de la SVS, según el artículo 7º de la Ley N°18.045; cita al efecto artículo 46 de la LSA, norma que no se invoca como infringida, y que a la vez supone que exista una obligación de informar establecida por ley que haya sido



infringida por los directores. En la especie, no existe obligación legal de entregar información al público por parte de FW, por lo que no se puede pretender la existencia de infracción de los directores ni responsabilidad solidaria. Lo indicado no deja en la indefensión al Banco, ya que existe una norma específica que regula la entrega de información falta o incompleta a instituciones financiera, a saber, el artículo 160 de la Ley General de Bancos, que es una de las normas señaladas como infringida.

En cuanto a los ilícitos que se le imputan -sobre el hecho de que asumió como Gerente General de FW Corp- ello ocurrió en enero de 2016 y no diciembre de 2015, y que se falta a la verdad cuando el actor indica que FED y PED eran sus principales accionistas y controladores. Ahora, es efectivo que el demandado fue director de FW Corp en 2014 y 2015, hecho a partir del cual el Banco pretende que sería “responsable de la información falsa que se registró, emitió y entregó a Banco Consorcio en esa época”. Adicionalmente, sobre los ajustes a la información financiera de 2014, al demandado no le asiste responsabilidad en los errores que hicieron necesarios tales ajustes.

En cuanto a los fundamentos de derecho del actor, los artículos 2314 y 2329 del Código Civil son insuficientes para establecer la responsabilidad del demandado, pues, las normas que regulan la responsabilidad por el hecho propio sólo le resultan aplicables en lo que se refiere al proceso de reestructuración referido y en lo que se refiere a la información que se entregó al Banco, y ya se dijo que tal información sí daba cuenta de la real situación patrimonial de FW Corp a la fecha de la reestructuración y de la suscripción de los pagarés; en tanto, el artículo 133 de la LSA, dado que la sociedad a la fecha de los hechos era una sociedad anónima cerrada no sujeta a la fiscalización de la SVS, las normas impartidas por tal organismo no le resultan aplicables, y dado que el demandado no infringió norma alguna de la LSA, su reglamento o los estatutos de FW Corp, no le asiste responsabilidad según este artículo; sobre el artículo 41 de la LSA se aplica solo a la relación entre los directores y la sociedad y los accionistas, y no respecto de terceros, como ocurre en autos. Y aun cuando resultara aplicable, el demandado ejerció sus funciones como director primero y



después como Gerente General, empleando el cuidado y diligencia que los hombres emplean ordinariamente en sus propios negocios. Además con la diligencia que le era exigible en calidad de director, le era imposible detectar tales errores, los que sólo fueron detectados cuando asumió como Gerente General y se involucró en la gestión de la sociedad. Así, cuando tuvo una mayor intervención en la administración, reparó en la existencia de los errores referidos. Por otro lado, en lo que se refiere a las operaciones referidas, ellas no fueron conocidas por el Directorio, razón por la que ningún reproche le cabe al demandado, quien no tuvo intervención, y en cambio sí cumplió con el artículo 41 de la LSA y en el artículo 78 del Nuevo Reglamento de Sociedades Anónimas; sobre el artículo 45 N°1 de la LSA, la norma es clara en cuanto a que para configurar la presunción de responsabilidad se requiere que la sociedad no llevare sus libros o registros, siendo lo pretendido por el Banco pretende, configurar contra texto expreso, dicha presunción, a la que además le cabe una interpretación restrictiva; por su parte, tampoco concurre la presunción de responsabilidad a que alude el artículo 45 N°3; en tanto la obligación de informar que establece el artículo 74 de la LSA, es respecto de los accionistas de la sociedad anónima, no de terceros. Por lo anterior, y según el artículo 46 de la LSA, solo los accionistas de FW Corp podrían formular en caso de que la información contenida en los estados financieros a que se refiere el artículo 74, no fuera suficiente, fidedigna y oportuna; ahora, el artículo 89 de la LSA es claro al establecer la responsabilidad de los administradores respecto de la sociedad misma y no de otras personas; y, en cuanto al artículo 101 inciso 1° de la LSA señala que, el Directorio de FW Corp dio cumplimiento a la norma, y sin perjuicio de ello, la obligación que establece no afecta al demandado.

En orden a la circunstancia especial que reafirma responsabilidad de las personas naturales que por vínculos de propiedad o administración han conducido los negocios de la sociedad, referida por el actor, y que busca reafirmar la responsabilidad de Vicente Aresti, Pedro Errázuriz, Alejandro Irrázaval y Francisco Errázuriz, por ser “controladores” de las sociedades accionistas de FW Corp, señala que adolece de falta de fundamentos, pues la LSA no establece responsabilidad para los accionistas por la forma en que ejercen los derechos que dicha ley les confiere. Lo anterior se demuestra por



cuento si el Banco creyera que los accionistas pueden ser responsables frente a terceros, debió haber entablado la acción contra de los accionistas de FW Corp. Lo dicho, por lo demás no se extiende la demandado.

Sobre el artículo 160 de la Ley General de Bancos, que establece responsabilidad penal y civil respecto de la persona que haya suministrado o proporcionado datos falsos o maliciosamente incompletos acerca de sus estados de situación o patrimonio, expresa que, dado que no es un delito de aquellos del artículo 1 de la Ley N°20.393, a su respecto rige el inciso 2° del artículo 58 del Código Procesal Penal. Por lo anterior, la acción civil derivada de dicho delito sólo se puede dirigir en contra de las personas naturales que, actuando por la persona jurídica, hayan suministrado o proporcionando los datos falsos o maliciosamente incompletos contemplados en el tipo penal; cita al efecto jurisprudencia de la Corte Suprema. En tanto, reitera que el demandado jamás entregó datos falsos o maliciosamente incompletos al Banco, por lo que no se configura la infracción del artículo 160 referido.

Por último, respecto de los requisitos de la indemnización de perjuicios, precisa que el único que concurre es la capacidad de los demandados; que el daño demandado no es cierto, pues la liquidación no ha concluido; que la única operación relevante es el crédito que el actor otorgó a FW Corp y no las operaciones respecto de las facturas, según ya se explicó; tampoco existe relación de causalidad entre el daño incierto que se demanda y los hechos que se imputan; por otra parte. Así, el no pago de los créditos que el Banco verificó en la liquidación se debe a la insolvencia de FW Corp, condición que se ha debido a hechos fortuitos y no imputables al demandado.

Finalmente, se refiere a la contribución a la deuda. En materia de responsabilidad contractual existe una norma general que regula este problema, a saber, el artículo 1522 del Código Civil. Y, a pesar de no existir, en materia de responsabilidad extracontractual, una norma general al efecto, existe uniformidad en la doctrina en cuanto a que el codeudor que pague tiene derecho a repetir en contra de sus codeudores, salvo en el caso del artículo 2325 del Código Civil; cita al efecto al profesor Enrique Barros.



Así, en el improbable evento que prosperara la demanda, aquel de los codeudores que pagará la indemnización, tendría derecho a repetir contra los restantes codeudores. Al respecto, es relevante que el Banco no dirigiera su demanda en contra de don Rodrigo Gana y de uno de los directores; al efecto, el referido se desempeñó como Gerente General de FW Corp hasta 1 de diciembre de 2015 y, carece de explicación que no se haya deducido la demanda en su contra, pues desempeñó el mismo cargo que el demandado, además de ser mencionado en autos, y de intervenir en varias de las operaciones que reprocha el actor. Por lo anterior, el demandado que pagare una eventual indemnización, se verá perjudicado por la determinación que adoptó el Banco en el sentido de no demandar a don Rodrigo Gana, ya que al no establecerse la responsabilidad solidaria de éste, de proceder no se podrá ejercer. En el mismo sentido, el que no se haya demandado a una de las personas, que al igual que los señores Vicente Aresti, Alejandro Irarrázaval, Pedro Errázuriz, Francisco Errázuriz y Bernardo Domínguez, ejerció el cargo de director de FW, también causa un perjuicio que no resulta admisible. Y dado que no se les demanda por hechos específicos, sino que por ser directores, carece de sentido que se haya excluido a uno. Para el improbable evento que se acceda a la demanda, la indemnización que se establezca en función de los daños que se acrediten debe reducirse en la proporción que le hubiere correspondido soportar a las personas no demandadas, según lo determine la sentencia de término.

En presentación de 1 de febrero de 2018 el demandado don **Francisco Errázuriz contestó** solicitando el rechazo, con costas. Sus alegaciones son idénticas a la contestación inmediatamente anterior. Pero realiza las siguientes precisiones: La participación accionaria de Las Cruces en FW Corp ascendía a un 39,14% antes del aumento de capital ya referido. Si se considera el capital que tenía FW Corp a 2015, la inversión directa realizada por Las Cruces en dicha sociedad ascendía a \$3.977.183.938.-. Las Cruces y sus relacionados, durante 2015 y 2016, otorgaron préstamos a FW Corp por 567.510 UF, equivalentes a \$15.127.994.893.-, según el valor de la UF al 30 de septiembre de 2017. Así, a objeto que FW superara la situación financiera que la afectó,



entidades relacionadas al demandado suministraron recursos por casi cuatro veces el monto de la inversión de Las Cruces en FW Corp. Son pocos los casos en que un accionista haya dado un soporte financiero como el referido a una sociedad, de la que ni siquiera es controlador. Por lo anterior, parece improcedente la pretensión del actor de que la calidad de accionista de Las Cruces en FW Corp constituya una agravante de la responsabilidad del demandado, la que es inexistente.

Nunca fue director de la Constructora, consiguientemente no se le puede imputar infracción de deber alguno, en la calidad en la que ha sido demandado, esto es, como director de FW Corp, por los actos u omisiones de la Constructora y/o de sus directivos o ejecutivos.

La expresión “estos nuevos balances” que se utiliza en la demanda, corresponden a los EEEF de FW Corp al 31 de diciembre de 2015, y auditados por KPMG. Respecto de Las Cruces, accionista a través del cual FED tiene participación en FW Corp, la declaración realizada a KPMG en cuanto a prestar a FW el apoyo financiero que ésta requiriera, en proporción a su participación accionaria, fue veraz y cabalmente cumplida. En primer lugar, FED y sus sociedades relacionadas, Los Ángeles y Las Cruces, otorgaron diversos préstamos a FW por un total de 567.510 UF, durante 2015 y 2016. Incluso, en lo que se refiere a Las Cruces, ésta otorgó en agosto de 2016, dos préstamos, singularizados en la contestación. Créditos que se encuentran verificados y reconocidos en la liquidación. Adicionalmente, en Junta Extraordinaria de Accionistas de FW Corp celebrada el 15 de noviembre de 2016, se acordó aumentar el capital social en 360.000 UF, aumento que se podía pagar en dinero efectivo o mediante la capitalización de cuentas corrientes o cualquier clase de créditos contra FW Corp. Según se consigna en el acta de la Junta de Accionistas referida, ésta se realizó a solicitud y propuesta de Las Cruces, para aumentar el capital de FW Corp en 1.400.000 UF, a prorrata de la participación accionaria de cada accionista, respecto de lo cual no se llegó a acuerdo. En el acta respectiva se consignó lo dicho. En el mismo sentido, en acta de sesión de Directorio de 27 de octubre de 2016, se consigna la “3. Solicitud de citación a Junta Extraordinaria de accionistas”, ara el tratar el tema



referido. Las Cruces y sus relacionadas suministraron a FW Corp, en la proporción que corresponde a su participación accionaria, todos los recursos que ésta requería para superar su delicada situación financiera. En lo que respecta a las relaciones comerciales entre Consorcio y FW Corp, el demandado no tuvo conocimiento ni participación en ellas, por lo que no se le puede imputar responsabilidad. A diferencia del demandado anterior, tanto respecto de la emisión de las siete boletas antes referidas como de las otras singularizadas en la tabla de autos, no tuvo intervención alguna. Tampoco respecto del préstamo realizado por el Banco a Los Ángeles Sociedad de Inversión Limitada, específicamente. Así, el de julio de 2016, el actor otorgó a Los Ángeles un préstamo por 58.710 UF, pagadero en 24 cuotas mensuales, más una tasa de interés 4,5% anual. Los recursos que prestó a Los Ángeles fueron prestados por ésta a su sociedad relacionada Las Cruces, la que, a su vez, los prestó a FW Corp. El Banco también otorgó préstamos a ARLOP y a Santa Cecilia, sociedades que, a su vez, prestaron esos fondos a FW Corp. Paralelamente el BCI, realizó préstamos por los mismos montos a las mismas sociedades. El destino fue el mismo antes referido, esto es, financiar préstamos a FW Corp de parte de los accionistas de dicha sociedad. En razón de estas operaciones, FW Corp obtuvo de sus accionistas préstamos por 266.000 UF, fondos que se destinaron a fines conocidos por el Consorcio y BCI; y, fueron una condición planteada por sus acreedores bancarios para acceder a la reestructuración de sus pasivos; señala al efecto una carta enviada por ARLOP, Santa Cecilia, Las Cruces y Neltume a Consorcio. Por lo tanto, el Banco sabía el destino final de los recursos prestados a los accionistas de FW Corp o sus relacionados, esto era, el pago de proveedores de la Constructora. También refiere a los ilícitos que se le imputan en la demanda, en calidad de demandado.

Sobre la existencia del “grupo Errázuriz Domínguez”, aunque tal hecho fuere verdadero, no configura ilícito alguno. Es socio, no controlador, de Las Cruces, sociedad que hoy tiene una participación de 41,49% en FW Corp. Pedro Errázuriz es socio de Santa Cecilia, sociedad que hoy tiene una participación de 11,00% en FW. Si bien tanto Francisco Errázuriz como Pedro Errázuriz fueron elegidos como directores de FW Corp, ello no



obedece a que el inexistente “grupo Errázuriz Domínguez” designara dos directores, ni tampoco constituye ilícito. Es efectivo que se le otorgaron poderes para representar a FW Corp en las actas de directorio, sin embargo, no contaba con amplias facultades, pues los poderes otorgados debían ser ejercidos actuando conjuntamente con otro de los apoderados de FW. Por lo demás, en acto alguno de la demanda, actuó como apoderado de FW Corp. En el mismo sentido, jamás ha tenido el carácter de alto ejecutivo de FW Corp; sí fue su director, jamás ejecutivo. Tampoco tiene la condición de controlador de uno de los principales accionistas de FW Corp. En efecto, es socio y no controlador de Las Cruces, al igual que lo ya señalado. Y, aun cuando fuera controlador de Las Cruces, tampoco se podría derivar de ahí las responsabilidades que pretende el Banco, pues la LSA no establece responsabilidad para los accionistas de una sociedad anónima en su carácter de tales por actos u omisiones de la sociedad y/o de su administración. Adicionalmente, sobre los ajustes a la información financiera de 2014, al demandado no le asiste responsabilidad en los errores que hicieron necesarios tales ajustes.

Finalmente, no ha tenido participación en la creación y validación contable de un negocio ficticio entre FW Corp y Fernández Wood Constructora S.A. que se materializó en la emisión de las facturas. Finalmente, dado que en la demanda no se imputa responsabilidad a Bernardo Domínguez por esta operación, la mera circunstancia de ser director de FW al tiempo de realizarse la misma, calidad que comparte con Bernardo Domínguez, no puede ser la causa que origina tal responsabilidad.

En cuanto a los fundamentos de derecho de la demanda, respecto de los artículos 2314 y 2329 del Código Civil, son insuficientes para establecer la responsabilidad del demandado, pues, las normas que regulan la responsabilidad por el hecho propio sólo le resultan aplicables, toda vez que en la demanda no se le imputa ninguna acción u omisión personal. Dado que no infringió normas de la LSA, su reglamento o los estatutos de FW Corp, no le asiste responsabilidad de conformidad al artículo 133 de la LSA. Adicionalmente, la mayoría de las normas que se pretenden infringidas tienen por objeto proteger los intereses de los accionistas de la



sociedad y de ésta, no de terceros. Aun cuando resultara aplicable el artículo 41 de la LSA, es incuestionable que en el ejercicio de sus funciones como director empleando el cuidado y diligencia que los hombres emplean ordinariamente en sus propios negocios. A este respecto, y sin perjuicio que la apreciación de la culpa debe efectuarse en abstracto, tenía una parte relevante de su patrimonio invertido en FW Corp, por lo que al desempeñar sus funciones como director lo hizo con el cuidado que ameritaba tal circunstancia. Precisa que, en el proceso de auditoría de los EEFF del ejercicio 2015, se detectaron errores respecto de la información del ejercicio 2014, lo que incidían en provisiones de ingresos, provisiones de gastos por reparación de post-venta y gastos e ingresos reconocidos en períodos distintos de filiales de FW Corp, en cuyos directorios no participaba. Así, con la diligencia exigible en su calidad de director, le era imposible detectar tales errores, los que sólo fueron detectados cuando Bernardo Domínguez asumió como Gerente General de FW Corp y se involucró directamente en la gestión de la sociedad. Por otro lado, respecto de las operaciones, ellas no fueron conocidas, ni eran materias que debían ser conocidas, por el Directorio de FW, razón por la cual ningún reproche le cabe ya que no tuvo intervención. Es evidente que ejerció sus funciones como director de FW Corp empleando el cuidado y diligencia que le eran exigibles, pero jamás entregó datos falsos o maliciosamente incompletos al Banco, por lo que no se configura la infracción del artículo 160 de la Ley General de Bancos.

En presentación de 1 de febrero de 2018 el demandado don **José Errázuriz contestó** solicitando el rechazo, con costas. Se hace presente que, por ser las alegaciones, en lo esencial, idénticas a la contestación de don Bernardo Domínguez, por razones de economía procesal, se dará por reproducido íntegramente su contenido. Y agrega que no tenía vinculación alguna con FW Corp y la Constructora en los años 2014 y 2015. No asumió el compromiso a que se refiere la nota 1 de los EEFF al 31 de diciembre de 2015 de FW Corp, razón por la cual no se le puede realizar reproche alguno a su respecto. Sobre las relaciones comerciales entre el Banco y FW Corp, al 11 de diciembre de 2014, no tenía cargo alguno en FW; y a junio de 2015 y diciembre de 2015, tampoco tenía cargo alguno en



FW. En lo que respecta a las operaciones de compra de facturas, a las fechas en que ocurrieron todos los actos ya referidos, no tenía cargo alguno en FW Corp; en tanto, en lo referido a las boletas bancarias, intervino en la emisión de los boletas bancarias ya reseñadas, las que no fueron cobradas antes del plazo de su expiración. Respecto de las otras boletas bancarias, no tuvo intervención en su emisión, ya que no trabajaba en FW cuando se otorgaron. Es efectivo que asumió como Gerente de Administración y Finanzas de FW Corp, pero fue contratado el 1 de abril de 2016 en dicho cargo. Y, con anterioridad a asumirlo, trabajó en Absaerolinhas Brasileiras S.A., entre el 2 de enero de 2013 y el 1 de abril de 2016, desempeñando sus funciones en Sao Paulo, Brasil. Entonces, se falta a la verdad cuando se indica que Francisco Errázuriz y Pedro Errázuriz eran controladores de FW, pues no es efectivo; tampoco incumplió sus deberes societarios y legales al permitir el registro, emisión y entrega de antecedentes contables falsos o erróneos, ya que ninguno de esos hechos se refieren a operaciones que hayan ocurrido mientras fue Gerente de Administración y Finanzas de FW Corp, por lo que todas ellas debieron ser registradas previamente a asumir tal cargo. Por otro lado, los únicos EEFF de FW que se emitieron mientras fue Gerente de Administración y Finanzas, son los del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2015, respecto de los que no se formula cuestionamiento. Por lo anterior, carece de sustento la imputación de emisión de antecedentes contables falsos o erróneos. Finalmente, el Borrador EEFF a julio de 2016 se envió el 22 de agosto de 2016, mediante correo electrónico remitido por a don Enrique Larraín y a don Cristian Aspillaga; en definitiva, fue remitido al Banco con anterioridad a la suscripción de la reprogramación y refinanciamiento. Y, tanto el borrador como los EEFF de FW al 31 de diciembre de 2015, mostraban la misma situación patrimonial. Sólo con una diferencia patrimonial de entre \$1 y \$1.000. Adicionalmente, el Borrador como incorporaba información julio de 2016, mostraba los resultados de los primeros siete meses de ese año, que era una pérdida de M\$10.078.523. Así, la situación patrimonial que mostraba el documento que remitió al Banco era peor que la que mostraban los EEFF de FW al 31 de diciembre de 2015. Y al momento en que Banco suscribió la



reprogramación y refinanciamiento, aún no tenía la confirmación de KPMG que los EEFF de FW al 31 de diciembre de 2015, eran la versión definitiva.

En cuanto a los fundamentos de derecho de la demanda, respecto de los artículos 2314 y 2329 del Código Civil, que establecen la responsabilidad civil por el hecho propio, en la especie, sólo intervino personalmente en el proceso de reestructuración referido, por lo que tales normas solo resultan aplicables a dicho proceso. En los otros hechos referidos en la demanda, a JED no se le imputa intervención personal alguna, por lo que dichas normas son insuficientes para establecer cualquier responsabilidad a su respecto. En efecto, respecto de tales hechos, se pretende que responda por la infracción de sus deberes como Gerente de Administración y Finanzas de FW Corp. Por lo que dio cumplimiento a la LSA y Nuevo Reglamento de Sociedades Anónimas; ejerció sus funciones como director Gerente de Administración y Finanzas de FW empleando el cuidado y diligencia que le eran exigibles. Por otra parte, jamás entregó datos falsos o maliciosamente incompletos al Banco, por lo que no se configura la infracción del artículo 160 de la Ley General de Bancos.

En presentación de 13 de febrero de 2018 el Banco evacuó la **réplica** reiterando los argumentos de hecho y de derecho expuestos en la demanda, respecto de todos los demandados. Se trata de una demandada por responsabilidad extracontractual, conforme a los artículos 2314 y siguientes del Código Civil. Por ende, el núcleo de la discusión se reduce a determinar si los demandados, o al menos alguno o algunos de ellos, actuaron de forma negligente o culpable, y si dicho ilícito civil causó un daño o perjuicios a mi representada. La tesis de las defensas parece sostener que los directores y gerentes de sociedades anónimas no tienen responsabilidad frente a terceros; sin embargo, rechaza tales afirmaciones, pues todos los demandados, por ser gerentes, controladores y directores de una sociedad anónima, sí son responsables de los perjuicios que han causado por sus actos al menos negligentes.

Aunque FW Corp es una sociedad anónima cerrada y, no regulada por la SVS, es necesario conocer la opinión de este órgano de supervigilancia con profesionales de alta especialización. La SVS, según



resume el autor José Antonio Gaspar, a propósito de un caso, sostuvo en diversas resoluciones administrativas, y en lo que en estos autos interesa que (...) (iii) aun cuando los informes emitidos por auditores externos de una sociedad anónima no manifiesten reparos a su situación financiera, los directores no se consideran relevados del cumplimiento de sus obligaciones de supervisión, control y cuidado (luego, si ellos resultan reñidos con la verdad, los directores podrían entenderse como responsables). En tal sentido, el deber de cuidado se entiende transgredido, con mayor razón, cuando se acredita que los directores se encontraban en condiciones favorables para, internamente, haber solicitado, obtenido y ponderado la verdadera información financiera de la sociedad. No obstante que el caso comentado por el autor recién citado involucró a una sociedad anónima abierta, estimamos que los razonamientos de la SVS deben entenderse también como alusivos al deber de control y cuidado que pesa sobre los directores de sociedades anónimas cerradas, pues, *e.g.*, aluden a preceptos como el inciso 2º del artículo 39 de la LSA, los que no distinguen entre directores de sociedades anónimas abiertas y cerradas, entendiéndose, por tanto, como de alcance general.

Por lo demás, el incumplimiento por parte de los directores de sus deberes consagrados en preceptos como los citados produce tanto en el caso de sociedades anónimas abiertas como en el caso de sociedades anónimas cerradas, perjuicio a la misma sociedad, a los accionistas y a terceros (acreedores), cuestión que justifica el establecimiento de dichas normas. No se debe olvidar que donde existe la misma razón, debe existir la misma disposición. Cita al efecto numerosa doctrina.

En cuanto a la solidaridad, algunas contestaciones afirman que la demanda no puede prosperar por cuanto no se habría demandado a todos los que participaron en el hecho ilícito, puesto que, se debió haber demandado también a Rodrigo Gana y en todo caso a FW Corp; sin embargo, tal alegación conlleva una suerte de reconocimiento del ilícito, pues el Banco habría demandado a algunos de los involucrados, pero no a todos. Y, lo cierto es que el artículo 2317 del Código Civil no deja lugar a dudas en cuanto a que cada uno de los que ha cometido un delito o cuasi



delito civil que ha causado daño, será solidariamente responsable de la indemnización de perjuicios.

En lo que respecta a la legitimación, los demandados han alegado que el Banco no tiene legitimación activa, o que a ellos no se les puede imputar responsabilidad porque, conforme a las normas de la LSA, ésta no podría exigirse por parte de terceros extraños a la Sociedad. Pero los directores y ejecutivos sí son responsables frente a terceros por los actos culpables o negligentes en el ejercicio de su administración, más cuando la demanda ha sido dirigida en contra de los demandados, fundada en las normas sobre responsabilidad extracontractual. Precisamente todos ellos, en ejercicio de su cargo, actuaron al menos culpablemente, provocando al Banco un daño que debe ser indemnizado.

Respecto de la contestación de don Julio Abud, éste niega responsabilidad personal como consecuencia de los hechos que el mismo ha confirmado. Distinta opinión tienen los otros demandados, en particular Francisco Errázuriz, José Errázuriz y Bernardo Domínguez, que por medio de declaraciones a la prensa y en sedes judiciales han sido categóricos para imputar a don Julio Abud, en su calidad de Gerente de Finanzas, no sólo culpa, sino directamente dolo.

Y como ya se dijo, el gerente de finanzas tiene participación y responsabilidad en la preparación, producción y entrega de los estados financieros y definitivamente sí es un actor en la participación con la banca. Así las cosas, no resulta verosímil ni plausible que el don Julio Abud haya estado al margen de los hechos que han ocasionado el daño declarado por este actor, en especial en lo que respecta al origen de las acreencias, de fines de 2014 y fines de 2015. De esta forma, concurren a su respecto todos los requisitos para la procedencia de su responsabilidad.

En lo que dice relación a las réplicas de los demandados Francisco Errázuriz, José Errázuriz y Bernardo Domínguez, al igual que otras defensas, ellos minimizan el impacto que ha tenido en la posición crediticia del Banco la alteración de los estados financieros. Sin embargo, han asumido una postura contraria a sus actos previos, en que acusaron a los



antiguos gerentes de FW Corp de manipular gravemente tales balances y estados financieros. Tampoco son efectivas sus afirmaciones en cuanto a que nadie ha objetado los estados financieros y balances de 2013 y anteriores. El caso es que KPMG sí lo ha hecho, pues don Alejandro Espinoza, socio de la auditora, al declarar como testigo en el juicio laboral entre don Julio Abud con FW Corp, seguido ante el 2° Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, causa Rit O-2840-2016, ha afirmado que la “inflación” de activos y cuentas por cobrar provenía incluso de antes de 2014.

Sobre lo atinente a que el Banco sabía qué estaba haciendo, esto no es así. Y no por negligencia, sino porque el actor fue llevado a una posición que no habría asumido de haber sabido la verdad, ya sea al asumir la posición crediticia como al refinanciarla.

También es evidente el concierto existente entre los Francisco Javier y José Tomás Errázuriz Domínguez, Bernardo Domínguez y Pedro Pablo Errázuriz Domínguez, en sus respectivas contestaciones al momento de referirse a los estados financieros de 2013 y 2014. Si en otra sede afirmaron que lo que había ocurrido en FW Corp es similar y tan grave como lo ocurrido en La Polar, ahora, por conveniencia, echan marcha atrás y minimizan los hechos.

Así, el hecho de “re expresar información del año 2014”, en tanto simple “error contable”, que ahora los demandados intentan minimizar, va en contra de los actos propios desplegados por ellos mismos cuando aún eran directores de FW Corp e interpusieron una querella criminal ante el 4° Juzgado de Garantía de Santiago y una denuncia en la Fiscalía de Las Condes, en ambos casos, por delitos de estafa y apropiación indebida. Al respecto, una nota del Diario La Tercera de 25 de enero de 2017, informaba que la denuncia incluiría además los delitos de simulación de contratos y de estados de situación, en tanto que la querella se extendería también al delito de falsificación. Más grave aún, va en contra de declaraciones efectuadas por don Bernardo Domínguez en la prensa nacional y como testigo, bajo juramento, en el juicio laboral caratulado “Abud Henríquez con Asesorías FW Corp. S.A. y Otra”, seguido ante el 2° Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, causa RIT O-2840-2016, y a la



que se refiere latamente según consta transcrita en la réplica. Por lo tanto, tal larga la declaración de don Bernardo Domínguez, es interesante y necesaria tomarla en consideración, porque ratifica los hechos en que se funda la demanda. Además, es posible percatarse que esta re expresión en el balance del año 2014 no es más que un simple “maquillaje” que permitió presentar como ingresos el negocio ruinoso de la sociedad FW Corp y sus filiales.

En cuanto a las operaciones de factoring, lo importante no es si existió el mandato sin representación para la compra de dichos instrumentos, como pretende re orientar la contraria, sino la falsedad de las operaciones que originaron las facturas cedidas a Banco Consorcio.

Finalmente, sí existe una obligación de informar amplia de la sociedad según los artículos 46, 73 y 74 de la LSA, además del artículo 160 de la Ley General de Bancos, de la que no puede sino deducirse un deber de informar debidamente a los bancos con los que la compañía contrate.

Adicionalmente, la contestación pretende dejar sin efecto el artículo 46 de la LSA respecto de la fidelidad de la información, como si resultara indiferente que las sociedades produjeran información falsa o errónea y que de ello no acarrear responsabilidad alguna para los directores que son los encargados de velar por la corrección de todos los libros y registros de la sociedad.

En tanto, las contestaciones de don Vicente Aresti y de don Alejandro Irarrázabal se basan en sostener que la demanda intenta cobrar un crédito a quien no es el verdadero deudor. Expone la tesis de que el riesgo de crédito es del actor, porque el Banco actuando libremente y debidamente informado, decidió asumir la posición crediticia en los años 2014 y 2015, y luego refinanciar el año 2016, a sabiendas de quién era el sujeto deudor y sus circunstancias. Pero ello no es así, la demanda imputa a los directores y altos ejecutivos FW Corp ser responsables de la producción y entrega al Banco de antecedentes financieros que manifestaban una situación económica distinta a la real y que de haber sido conocida no habría asumido su posición crediticia. Así, se excluye de la asunción de riesgo, las actuaciones culpables o dolosas de los órganos de administración de la



sociedad y deudora e igualmente las actuaciones ilícitas de los órganos de administración de la deudora.

En cuanto a que los hechos imputados no son causa de la insolvencia de FW Corp, en realidad, los hechos imputados sí son causantes de los daños o perjuicios reclamados; de esta forma, las declaraciones de Bernardo Domínguez y Julio Abud, como el asunto de las facturas emitidas por filiales por servicios inexistentes, los demás préstamos y operaciones ruinosas con filiales, de las que el directorio sí estuvo al tanto, fueron causa principalísima de la situación financiera de FW Corp. Ello es además reconocido en la solicitud de liquidación y los actos procesales posteriores de ese juicio.

Aclara que los perjuicios reclamados se relacionan con todas y cada una de las operaciones celebradas desde el año 2014 en adelante y que han sido la continuidad forzada del impredecible deterioro patrimonial experimentado por FW Corp. La operación del año 2016, a diferencia de lo que pretende la contraria, fue un refinanciamiento del crédito otorgado en 2014 y 2015, que se tradujo en el otorgamiento a FW Corp de un mayor plazo para su pago; que el Banco hubiese estado en conocimiento parcial, incompleto e insuficiente de la situación financiera de FW Corp a comienzos de 2016 no es relevante para resolver el caso de autos. Ni significa que el Banco asumió una posición más riesgosa.

Por último, sobre teoría de la responsabilidad precontractual que pretenden construir los demandados en relación con el deber y/o carga de información del Banco, lo relevante es que el actor cumplió con su deber de información para con FW Corp, así como lo hace respecto de todos sus clientes, pero en el caso sub lite, el Banco obró en base a información falsa.

Y en último lugar, respecto de la contestación de don Pedro Errázuriz, minimiza las profundas e inaceptables diferencias entre los distintos balances auditados por PWC y por KPMG. Ello es insostenible, pues la auditora referida en último término, manifiesta la gravedad de las diferencias, señalando que, al menos los balances y estados financieros de 2014 en adelante, e incluso antes, se infló indebidamente y de modo significativo la cuenta de activos y/o cuentas por cobrar de modo de alterar



sustancialmente el resultado final. Allí donde aparecía que la empresa tenía utilidades holgadas, en realidad había pérdidas cuantiosas.

En cuanto a objetar el origen de la creencia a causa de la cesión de facturas, insinuando que el Banco pudo haber participado en un acto ilícito, es desmentido por el actor, más cuando el ilícito proviene de la contraria.

Sobre la afirmación del demandado en cuanto a que las operaciones entre FW Corp y su filial Constructora no fueron ruinosas, ello va en contra de lo declarado largamente por don Julio Abud y Bernardo Domínguez, antes referido.

Y, sobre las boletas de garantía otorgadas por el Banco al Serviu Metropolitano, insiste en la relevancia que para estos efectos tiene los errores en contenidos en los estados financieros de dichos ejercicios, pues de haberlos sabido, el Banco no habría asumida esa posición de riesgo.

En presentación de 2 de marzo de 2018 el demandado don **Julio Abud** evacuó la **dúplica**, reiterando lo reseñado en su contestación, y bajo los siguientes términos. Arguye afirmaciones improcedentes por parte del Banco en su réplica, utilizando afirmaciones del demandado fuera de contexto y falsas. Los dichos que el Banco trae a colación respecto del demandado, mencionados por el nuevo Gerente General de FW Corp SpA don Bernardo Domínguez en enero de 2016, en el juicio laboral que hubo entre don Julio Abud y su empleadora, con motivo de las indemnizaciones por su despido, corresponden solo a expresiones vehementes que se enarbolan en el campo judicial y no sirven para que el actor pueda pretender acreditar que los otros codemandados han cambiado su versión de los hechos y/o busquen ocultar una realidad que podría haber dañado al Banco.

Las diferencias técnicas de las auditoras, en cuanto a cómo registrar una misma y única información y los ajustes surgidos en su mérito no implica una alteración de los estados financieros, entendida como un hecho doloso del cual se busca obtener un beneficio. Los ajustes contables



efectuados por KPMG con un criterio contable diverso a PWC, no implica falsedad o alteración de los estados financieros de FW Corp.

En presentación de 8 de marzo de 2018 el demandado don **José Errázuriz** evacuó la **dúplica**, ratificando lo expuesto en su contestación, y desechando las argumentaciones efectuadas por el Banco en su réplica. La negociación de 2016 fue “hecha sobre la base de antecedentes al menos incompletos”, cuando en la demanda afirma que había sido “hecha sobre la base de antecedentes falsos o gravemente alterados.” Además, en su réplica afirma que tenía “sin culpa de su parte, un desconocimiento sustancial de que el estado de los negocios de FW Corp llevaría a sus ejecutivos a pedir su liquidación tan sólo cuatro meses después”, cuando en la demanda reitera una y otra vez que se le entregó “información gravemente alterada o derechamente falsa, con el fin de obtener refinanciamiento y/o reprogramaciones”, lo que implica que habría sido engañada; un radical cambio de postura. Aquello deja sin sustento fáctico a uno de los ilícitos que se le imputa, esto es, la generación y entrega de información contable y financiera de FW Corp gravemente inexacta o derechamente falsa, la que convenció al Banco de reprogramar y refinanciar a la Sociedad, lo que no habría hecho de haber conocido la información verdadera; sin embargo, el demandado entregó al Banco información que mostraba la real situación patrimonial de FW Corp.

En cuanto al rol de la SVS referida en la réplica, es claro que para ésta el deber de diligencia y cuidado de un director de una sociedad anónima abierta, atendido que está comprometido el interés público, es mayor que para el de una sociedad anónima cerrada, siendo efectivo que el interés público estaba comprometido en la Polar. Pero es falso lo sostenido por el actor en orden a que “los razonamientos de la SVS deben entenderse también como alusivos al deber de control y cuidado que pesa sobre los directores de sociedades anónimas cerradas”. Las resoluciones que comenta el artículo de José Antonio Gaspar explícitamente se refieren “al interés comprometido en una sociedad anónima de las características de La Polar”, el que es distinto al interés privado tratándose de sociedades anónimas cerradas.



Respecto a que ha cambiado la versión de los hechos, aunque resulte evidente, Bernardo Domínguez es una persona distinta al demandado y, nada de lo que haya hecho o dicho aquel, puede utilizarse para determinar la coherencia de su comportamiento; por lo demás, nada de lo señalado en la declaración de Bernardo Domínguez contradice lo afirmado en su contestación.

En presentación de 8 de marzo de 2018 el demandado don **Francisco Errázuriz** evacuó la **dúplica**, en los mismos términos al el anterior ratificando lo expuesto en su contestación y desechando las argumentaciones efectuadas por el Banco en su réplica.

En presentación de 8 de marzo de 2018 el demandado don **Bernardo Domínguez** evacuó la **dúplica**, ratificando lo expuesto en su contestación, y desechando las argumentaciones efectuadas por el Banco en su réplica, igual que el anterior.

En presentación de 8 de marzo de 2018 el demandado don **Pedro Errázuriz** evacuó la **dúplica**, ratificando lo expuesto en su contestación; e indica que no tiene por qué ser responsabilizado por afirmaciones que pueda hacer en el proceso otro demandado. Hay un importante cambio de criterio en la réplica, que se refiere a los estados financieros del año 2013. En la demanda ellos no se objetan; pero en la réplica sí. Esto obedece a que el actor demandó indicando que había entregado fondos el año 2016, lo que ahora sabemos es falso. Como se trata de fondos que se entregaron el año 2014, ahora en la réplica el actor cambia su versión sobre el origen del hipotético perjuicio. Lo mismo respecto al derecho invocado; la demanda se basa en las normas de la ley de sociedades anónimas y la ley de mercado de valores, y como se demostró en algunas contestaciones, esas normas son inaplicables. De modo en la réplica, el actor sostiene que su demanda no se basaría en esas normas, sino en las reglas generales del Código Civil.

En presentación de 8 de marzo de 2018 el demandado don **Vicente Aresti** evacuó la **dúplica**, ratificando lo expuesto en su contestación; además, señala que la réplica contiene confusiones, y tergiversaciones de las contestaciones, las que rechaza. La réplica pretende corregir la demanda



interpuesta erróneamente, señalando ahora que las normas que denuncia como infringidas la LSA y General de Bancos, habrían sido invocadas complementariamente, en circunstancias que ellas serían constitutivas de los delitos civiles fundantes de la acción de responsabilidad extracontractual. Los dichos indicados en la demanda y réplica no han sido reconocidos por los demandados, y reitera que la información contenida en los estados financieros entregados al Banco por FW Corp S.A. es verdadera, fidedigna y no fue alterada. Y en este punto, la nota 2.22 contenida en los estados financieros elaborados por PWC, citada en la réplica, en el sentido que la información contenida en los estados financieros consolidados sería de responsabilidad Directorio de la Sociedad, carece de relevancia jurídica, pues tal información es el resultado del trabajo encomendado a los auditores externos luego de analizar los antecedentes contables de la Sociedad. La réplica pretender rectificar el fundamento de la demanda, sosteniendo ahora que en las operaciones de crédito de 2014 en adelante, la información que le fue proporcionada al Banco era falsa y en base a ella, actualmente tiene un crédito en contra de FW Corp S.A., que pretende cobrar a los demandados de autos. Pero eso no es verdad, y el motivo del juicio de autos, son los créditos otorgados en agosto de 2016 a FW Corp S.A. y la supuesta información falsa que le habría sido entregada para el otorgamiento de éstos. La acción ha sido mal interpuesta, desde que las normas supuestamente infringidas no son inaplicables en autos, motivo de la falta de legitimación alegada. Así, son inaplicables las normas relativas a las sociedades anónimas abiertas. El actor intenta justificar su acción invocando, ahora, normas relativas a las sociedades anónimas abiertas, específicamente el inciso 2º del artículo 39 de la LSA, en circunstancias que la sociedad en que los demandados fueron directores o gerentes, es una sociedad anónima cerrada. En cuanto al riesgo crediticio, la réplica refiere que éste es siempre del acreedor, y que ello no obsta a demandar perjuicios a terceros por actuaciones culposas o dolosas; sin embargo, previamente en dicha réplica, señala lo contrario, que corresponde a la acción contenida en la demanda, “de la lectura del libelo no cabe sino concluir que los perjuicios que demanda Banco Consorcio son propios y personales, porque la incobrabilidad de los créditos concedidos a FW Corp le significarán un daño



o pérdida de patrimonio y, además, se privarán de una legítima ganancia”. Es decir, el perjuicio demandado se derivaría de la falta de pago de la acreencia originada en agosto de 2016.

En presentación de 8 de marzo de 2018 el demandado don **Alejandro Irrarrázaval** evacuó la **dúplica**, ratificando lo expuesto en su contestación y desechando las argumentaciones efectuadas por el Banco en su réplica, con los mismos argumentos que los demandados anteriores.

El 10 de julio de 2018 se llevó a cabo la audiencia de conciliación en rebeldía de parte de los demandados.

Por resoluciones de 22 de octubre de 2018 y 3 de mayo de 2019, se recibió la causa a prueba.

En presentación de 24 de julio de 2019 el Banco efectuó observaciones a la prueba.

En presentación de 24 de julio de 2019 el demandado Julio Abud efectuó observaciones a la prueba.

Por resolución de 26 de julio de 2019 se citó a las partes a oír sentencia.

CONSIDERANDO:

I.- Respecto de la Absolución de Posiciones:

PRIMERO: Que el actor solicitó en relación con la absolución de don Pedro Errázuriz, a la cual compareciendo su apoderado, don Carlos Navarro, que se le tuviere por confeso de las posiciones 3, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 25 por tratarse de respuestas que debían ser contestadas personalmente por el demandado.

SEGUNDO: Que si bien el artículo 394 inciso 1º del Código de Procedimiento Civil establece para el litigante inasistente la sanción de tenerlo por confeso, lo mismo en caso de respuestas evasivas, lo cierto es que el artículo 7 del mismo cuerpo legal permite ser representado para estos efectos por su apoderado, motivo por el cual la solicitud será desechada, sin perjuicio de lo que se aborde al revisar la prueba sobre el fondo del asunto.



II.- En cuanto al Fondo:

TERCERO: Que el Banco Consorcio, representado por don Francisco Ignacio Ossa Guzmán y don Enrique Larraín Hernández, demanda en juicio ordinario de indemnización de perjuicios extracontractual de carácter solidaria don Vicente Aresti López, a don Alejandro Irarrázabal Ureta, a don Pedro Pablo Errázuriz Domínguez, a don Francisco Javier Errázuriz Domínguez, a don José Tomás Errázuriz Domínguez, a don Bernardo Domínguez Philippi y a don Julio Hernán Abud Henríquez, por la suma equivalente en pesos de 119.741 UF, reajustes, intereses y costas.

Específicamente les imputa la comisión de lo siguiente: **a)** permitir o no evitar el registro y contabilización de información financiera falsa o alterada de “FW Corp S.A.” en los libros o registros contables, hoy “FW Corp SpA” (FW Corp) importando tales actos un incumplimiento de sus obligaciones legales en su calidad de directores y/o gerentes de la Sociedad, hoy en proceso de liquidación voluntaria conforme a la Ley N°20.720, lo que significó para el Banco otorgar préstamos, refinanciamientos y reprogramaciones que no habría concedido de haber sido debidamente informado, y de haber conocido los estados financieros fidedignos de la Sociedad; **b)** permitir la omisión y/o no evitar la presentación de estados financieros falsos o con información alterada de FW Corp a Banco Consorcio, como consecuencia del incumplimiento referido y en infracción del artículo 160 de la Ley General de Bancos, lo que significó para el Banco otorgar préstamos, refinanciamientos y reprogramaciones que no habría hecho de haber sido debidamente informada, y de haber conocido los estados financieros fidedignos de la Sociedad; **c)** aprobación por parte de los accionistas mayoritarios y sus apoderados, quienes eran directores o gerentes de la Sociedad, de estados financieros falsos o con información alterada, sin corregirlos, ni adoptar medida alguna, incluyendo la remoción del directorio y de los gerentes; y, **d)** permitir y gestionar la ejecución de actos y celebración de contratos por parte de FW Corp con sus empresas relacionadas en términos perjudiciales para la sociedad y que no se ajustan al artículo 89 de la Ley N°18.046.-



Falseamiento y/o alteración de información que derivaron en colocaciones bancarias de refinanciamiento de capital de trabajo, operaciones de compra de facturas y otorgamiento de boletas de garantía para SERVIU, en beneficio de FW Corp SpA, hoy en liquidación voluntaria por el mal estado de sus negocios.

Todo, según el detalle consignado en la parte expositiva de esta sentencia.

CUARTO: Que el demandado Julio Abud, gerente de finanzas de FW Corp desde 2009 a marzo de 2016, señala, en síntesis, que desde el año 2010 la empresa se hizo del 97% de las acciones en Fernández Wood Constructora S.A. instruyendo el directorio que se la dotara de los flujos necesarios de dinero para realizar las obras y proyectos de construcción y estableciéndose desde el año 2013, un riguroso procedimiento de control y registro contable. Los problemas, sin embargo, se habrían suscitado por atrasos en los pagos de obras por parte del Serviu a la Constructora y en malos cálculos por gastos de reparación de viviendas produciéndose un déficit de caja, con pérdidas de arrastre desde los años 2014 y 2015 por -93.890UF. A esa época consideraban que si se recuperaba los dineros del Serviu la Constructora también se recuperaría. Los auditores externos PwC que revisaba desde el año 2011, propuso contabilizar todos los dineros traspasados a la Constructora registrándolos en cuentas corrientes de gestión, por lo que esos recursos se provisionaban y al facturarse al término de la obra se consideraban activos de la matriz; y aplicó la Nch N°11 de contabilidad registrando en la contabilidad como ingresos los relativos a los contratos de construcción de acuerdo al grado de avance, reconociendo el costo real sobre la base de los costos totales presupuestados por el proyecto y margen proyectado. El monto de los ingresos se determinaba de acuerdo con la etapa de ejecución en que se hallaba el proyecto de construcción al final de cada periodo mensual, calculándolo con un informe de control de gestión confeccionado por un ITO interno. Este método de PwC es aceptado por el Sii y todos los bancos y en Sesión de Directorio de 8 de julio de 2014 fue hecho presente por PWC al directorio como argumento técnico. A mediados de 2015 por ser de menor costo, se encargó la



auditoría a la empresa KMPG que modificó el criterio técnico respecto de los avances de obra considerándolos no como ingresos para FW Corp S.A. sino como pérdidas para FW Corp lo que no implicó ninguna falsedad o alteración de los EF. De todo se daba conocimiento al directorio mensualmente y los accionistas mayoritarios y sus apoderados aprobaron los EF que se encuentran vigentes.

En cuanto a los “préstamos ruinosos”, eran en realidad traspasos registrados contablemente y beneficiosos para el negocio operacional y para los acreedores de FW Corp, entre ellos Consorcio, porque al no darse a título de préstamo, evitan intereses y costos financieros asociados. De lo cual el banco estaba en conocimiento ya que tenía acceso a esa información.

QUINTO: Que por su parte, los restantes demandados al margen de sus alegaciones respecto de las responsabilidades que se les atribuye, sobre estos hechos basales, concuerdan en que los Estados Financieros fueron auditados por PwC, una prestigiosa empresa y que el cambio a KPMG modificó resultados que aparecían antes como de proyección de utilidades quedando como pérdidas, lo cual se debió a la diligencia del nuevo equipo de gerencia. Lo cual fue informado al banco desde abril de 2016 hasta la época en que este decidió refinanciarles y suscribieron los nuevos pagarés.

SEXTO: Que el estatuto de responsabilidad conforme al cual Consorcio demanda corresponde al general del artículo 2314 del Código Civil que establece: “El que ha cometido un delito o cuasidelito que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización; sin perjuicio de la pena que le impongan las leyes por el delito o cuasidelito”.

El artículo 2317 que “Si un delito o cuasidelito ha sido cometido por dos o más personas, cada una de ellas será solidariamente responsable de todo perjuicio procedente del mismo delito o cuasidelito...”

Y el artículo 2329 sobre la indemnización del daño. Pero situando la infracción a partir del artículo 160 de la Ley de Bancos que en el ámbito de las sanciones penales señala “El que obtuviere créditos de instituciones de crédito, públicas o privadas, suministrando o proporcionando datos falsos o maliciosamente incompletos acerca de su identidad,



actividades o estados de situación o patrimonio, ocasionando perjuicios a la institución, sufrirá la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo”. Y en el artículo 133 de la Ley de Sociedades Anónimas que dice “La persona que infrinja esta ley, su reglamento o en su caso, los estatutos sociales o las normas que imparta la Superintendencia ocasionando daño a otro, está obligada a la indemnización de perjuicios. Lo anterior es sin perjuicio de las demás sanciones civiles, penales y administrativas que correspondan.

Por las personas jurídicas responderán además civil, administrativa y penalmente, sus administradores o representantes legales, a menos que constare su falta de participación o su oposición al hecho constitutivo de infracción. Los directores, gerentes y liquidadores que resulten responsables en conformidad a los incisos anteriores, lo serán solidariamente entre sí y con la sociedad que administren, de todas las indemnizaciones y demás sanciones civiles o pecuniarias derivadas de la aplicación de las normas a que se refiere esta disposición.”

SÉPTIMO: Que en relación con los hechos, la demandante distingue entonces dos tipos de comportamientos. Por una parte aquellas que asociadas al presentación de estados financieros falsos o alterados en el proceso de renegociación de la deuda arrastrada a abril de 2016 y que culminó con la suscripción de dos pagarés el 23 de agosto de 2016. Y por otra, en cuanto a la relación de la empresa FW Corp SpA -antes Sociedad Anónima cerrada- con su filial FW Constructora a través de lo que denomina “préstamos ruinosos” y/ o apoyados en proyectos inmobiliarios ficticios o inexistentes.

En tanto los demandados, sin perjuicio de las divergencias específicas entre Abud y el resto de los directores y ejecutivos, y en lo que hace únicamente a los hechos base del presente juicio y no a la procedencia legal de las imputaciones que para cada uno de ellos realiza la demandante, afirman respecto al primer punto que los estados financieros siempre fueron conocidos por el banco incluyendo las diferencias técnicas de asentamiento de datos contables diseñados por las auditoras externas ya que nada se falseó o alteró en ellas. Y en cuanto al segundo aspecto que, los traspasos de



flujos de dinero a la empresa constructora filial, constituyó un modelo de negocios lícito y aceptado por el banco.

OCTAVO: Que conforme a lo anterior y al detalle signado en la parte expositiva, las partes en conflicto están contestes en los siguientes hechos:

- a) Entre los años 2014 y 2016 los demandados fueron directores, apoderados y/o gerentes de la empresa FW Corp S. A., hoy FW Corp SpA, en proceso de liquidación voluntaria por el mal estado de sus negocios desde la resolución dictada por el 26° Juzgado Civil de Santiago, el 2 de febrero de 2017.
- b) Dicha empresa giraba en el desarrollo de proyectos inmobiliarios directamente o a través de sus filiales, especialmente FW Constructora S.A.
- c) A partir de 2014 se inició una relación comercial entre la sociedad y el Banco Consorcio por la cual éste le otorgó una línea de crédito para capital de trabajo por \$1.231.355.000.-, compró facturas adeudadas por FW Corp y emitidas por Fernández Wood Constructora, ascendentes a \$1.596.000.000.- y garantizó boletas para SERVIU hasta por un monto de 90.063,67 UF, de las cuales a enero de 2017 este había hecho efectivas 9 por un total 7.343,19 UF.-
- d) En abril de 2016 el banco fue advertido por FW Corp SpA que se encontraba en una crisis financiera y comenzó en periodo de renegociación y refinanciamiento que culminó con la suscripción de dos pagarés el 3 de agosto de 2016.
- e) El banco verificó acreencias en la liquidación concursal y ha recibido algunos repartos.

NOVENO: Que del mismo modo están de acuerdo en que el detalle de las operaciones era:

A.- Respecto del financiamiento de capital de trabajo:



- a) A partir de 2014 comenzaron las relaciones comerciales entre el banco demandante y la empresa FW Corp, por el que se le otorgó una línea de crédito para capital de trabajo por \$1.231.355.000.-, documentado en un pagaré suscrito el 11 de diciembre de 2014 por el gerente general, don Rodrigo Gana y por el director, apoderado y accionista por medio de una persona jurídica, don Alejandro Irarrázabal Ureta. Se otorgó sobre la base de los estados financieros de 2013, auditados por PWC y de los pre-balances de 2014, entre otros. En esa época el directorio de la sociedad estaba conformado por Vicente Aresti, Pedro Pablo Errázuriz, Francisco Javier Errázuriz, Alejandro Irarrázabal y Bernardo Domínguez.
- b) En junio y diciembre de 2015, este pagaré se prorrogó por el mismo monto original y quedó con vencimiento para el 1 de junio de 2016. Según los balances auditados por PwC de 2014.
- c) En abril de 2016 el Banco se enteró de que los negocios de FW Corp S.A. no iban bien y se llevó a cabo una negociación para refinanciar la línea de crédito.
- d) El 23 de agosto de 2016 la Sociedad, representada por don Héctor Navarrete y don Bernardo Domínguez Philippi, suscribió un pagaré por 47.006,1946 UF, pagadero en 10 cuotas semestrales, con vencimiento al 30 de diciembre de 2021, reemplazando el pagaré vencido el 1 de junio de 2016.

B.- En cuanto a las operaciones de compra de facturas:

- a) Por instrumentos privados de 10 de diciembre de 2015 y 22 de enero de 2016, el Banco confirió mandato a ST CAPITAL S.A., con provisión de fondos, para adquirir de FERNÁNDEZ WOOD CONSTRUCTORA S.A., los créditos que constan en las facturas electrónicas emitidas a nombre de FW Corp S.A: i) N°852 emitida el 29 de octubre de 2015, por la cantidad total de \$548.000.000.-, pagadera a 30 días plazo, pero prorrogada al 1 de mayo de 2016; por el pago de un supuesto anticipo por la construcción del proyecto “Las Lilas”; ii) N°853, emitida el 29 de octubre de 2015, por la cantidad total de \$548.000.000.-, pagadera a 30 días plazo, pero prorrogada al 1 de mayo de 2016; por el pago de un supuesto anticipo por la construcción del



proyecto “Monte Andino”; iii) N°927, emitida el 19 de noviembre de 2015 a, por la cantidad total de \$ 500.000.000.-, pagadera a 30 días plazo, pero prorrogada al 22 de mayo de 2016; por el pago de un supuesto anticipo por la construcción del proyecto “Monte Andino”. Como consecuencia, las operaciones financieras con la Sociedad subieron en \$1.596.000.000.-.

b) El pago de estas facturas fue materia de la negociación de 2016.

c) El 23 de agosto de 2016 la Sociedad, representada por Bernardo Domínguez y Héctor Navarrete, suscribió un pagaré por 60.926,67 UF, pagadero en 10 cuotas semestrales, con vencimiento final al 30 de diciembre de 2021. Con este refinanciamiento se dio por pagada la deuda originada en la compra de facturas.

C.- Otorgamiento de boletas de Garantía en favor de SERVIU:

a) Durante 2015 y 2016 el Banco otorgó a favor del Servicio de Vivienda y Urbanización (SERVIU) y a solicitud de FW Corp, diversas boletas de garantía hasta por un monto de 90.063,67 UF.

b) A enero de 2017 el SERVIU había hecho efectivas 9 boletas por 7.343,19 UF

D.- En cuanto a la liquidación concursal, las razones esgrimidas fueron: i) pérdidas ocurridas en 2014 y 2015 según balance auditado del año 2015 por los consultores KPMG; ii) carga operativa, administrativa y financiera de los proyectos de viviendas sociales, sin que como contrapartida se haya recibido los pagos oportunos; y iii) pérdidas producidas por el desarrollo de los proyectos La Capitanía y Metroparque, las que estima en \$6.700 millones.

DÉCIMO: Que resulta esencial determinar entonces si las diferencias entre los estados financieros auditados por PwC y KPMG constituyeron falsedades y/o alteraciones irregulares; qué fue exactamente lo que se presentó al Banco Consorcio para la negociación llevada a cabo entre el mes de abril y el 23 de agosto de 2016; y por qué tales antecedentes hicieron que el banco cayera en error acerca del mal estado de los negocios



que llevó a la empresa a solicitar 6 meses después su propia liquidación concursal pero no evitó préstamos cuantiosos sin seguridades reales.

UNDÉCIMO: Que el artículo 1698 del Código Civil establece que “Incumbe probar las obligaciones o su extinción al que alega aquéllas o ésta”. Por lo que el peso de la prueba reside en la parte demandante.

DUODÉCIMO: Que al respeto la parte demandante allegó la siguiente prueba documental:

1. Libro de actas de sesiones extraordinarias del directorio de FW Corp S.A. desde el 12 de marzo de 2010 y hasta el 19 de abril de 2016.
2. Libro de “Actas de sesiones ordinaria Directorio FW Corp S.A.” desde abril de 2010 y hasta abril de 2016.
3. Libro de “Actas de sesiones ordinaria Directorio FW Corp S.A” desde abril de 2016 hasta diciembre de 2016.
4. “Estado de situación financiera consolidados. Balance general al 29 de febrero de 2016” respecto de FE Corp (recuadro).
5. “Estados financieros consolidados intermedios por el período de once meses terminado al 30 noviembre 2016 y el año terminado al 31 de diciembre de 2015” de FW Corp.
6. “Estados financieros consolidados al 31 de diciembre de 2015, 2014 y 1 de enero de 2014 por los años terminados al 31 de diciembre de 2015 y 2014” de FW Corp S.A., auditados por KPMG, de 3 de agosto de 2016.
7. Informe pericial, acompañado ante el 2º Juzgado de Letras del Trabajo, elaborado por el perito judicial y contador auditor, don Carlos Schencke, el 31 de agosto de 2016, quien revisó los EEEF de FW Corp S.A. como matriz y una de sus filiales Asesorías FW Corp S.A., de los años 2012 a 2015, concluyendo que “ Efectuado el peritaje Financiero Contable, se ha evidenciado que los Estados Financieros; las Declaraciones Anuales de Renta y todos los documentos necesarios de apoyo, probaron que las correcciones contables incidieron negativamente en el resultado 2014, que de positivo, pasó a ser negativo. La pérdida del año 2015, se explica por



una gestión de negocios deficiente en operaciones derivadas de contratos de obras del mismo año y de años anteriores”.

8. carta de 12 de agosto de 2016 enviada por KPMG al Juez del Segundo Juzgado de Letras del Trabajo, bajo la “Ref.: respuesta Oficio N°US2-258-2016, de causa RIT O-2840-2016”, en la que explica que al auditar los estados financieros de 2015 debieron modificar los estados financieros de los años anteriores.

9. “Registros de Accionistas Sociedad FW Corp”, que contiene el registro desde el año 2006 al año 2016.

10. Libro de “Juntas Ordinarias de Accionistas” que da cuenta de las asambleas llevadas a cabo entre el 1 de abril de 2010 y el 20 de abril de 2016; así como el presidente, directorio, aprobación de los balances, entre otros.

11. Libro de Juntas Extraordinarias de Accionistas de Fernández Wood Vizcaya S.A. hoy FW Corp, de las asambleas llevadas entre el 3 de julio de 2012 y el 15 de noviembre de 2016.

12. “Actas Junta Extraordinaria de Accionistas FW Corp” que da cuenta de la asamblea celebrada el 5 de enero de 2017.

13. serie de correos electrónicos intercambiados entre las partes entre los meses de abril y agosto de 2016, a saber:

a) de 13 de abril, enviado por el abogado Juan Puga, de FW Corp, a distintos bancos, entre ellos Consorcio, en el que manifiesta “Nuestro estudio fue contratado para asesorar a FWC en su proceso de reestructuración debido a su aguda iliquidez. Queremos invitarlos para mañana jueves 14 de abril a una reunión en nuestras oficinas a las 12 horas para explicarles la verdadera situación de la compañía y el proceso que se está iniciando para lograr su reorganización. Entendemos que la convocatoria con poca anticipación, pero ello obedece en primer término que sólo el lunes pasado hemos logrado aterrizar la verdadera y muy crítica situación de la empresa en términos confiables y porque además la situación es de tal urgencia que esperar más sería un grave error. La reunión es



meramente informativa, de forma que no se les solicitará ni pronunciamientos y mucho menos acuerdos. Pero si los pondrá en situación de evaluar con mayor eficacia y rapidez. Se les entregará la información requerida para que cada uno con sus comités evalúe la situación”.

b) de 15 de abril, enviado por el abogado Juan Puga, de FW Corp, a distintos bancos, entre ellos Consorcio, en el que señala “Les adjunto información prometida en la reunión de ayer, entendiendo que si bien no es perfecta se ajusta razonablemente a la realidad”; y acompaña una serie de archivos Presentación de Veta3, sobre estado de la empresa y su futuro; Balance inmobiliario al 31 de enero de 2016; Status de las obras de la constructora al 29 de febrero de 2016; Estados financieros (internos, no auditados) de FW Corp S.A. a febrero de 2016.

c) de 28 de abril, enviado por Alfredo Alcalino, de FW Corp, a Consorcio, en el que da respuesta a una serie de dudas; al efecto, acompaña archivos, a saber, Presentación del día de hoy; Balance inmobiliario en Excel; Resumen de boletas de garantía vigentes.

d) de 20 de mayo, enviado por Alfredo Alcaino a Consorcio, en el que “Te adjunto estructura accionaria”; y esto ante el requerimiento del Banco de misma fecha que señaló “Estamos evaluando la nueva solicitud de crédito y necesitamos información: Por favor enviar la estructura societaria de FW Corp con el detalle de los socios personas naturales y jurídicas (con rut). Necesitaremos los estados de situaciones de cada socio para evaluar su capacidad de avalar”. Se adjunta le documento requerido.

e) carta enviada por Bernardo Domínguez a Consorcio el 18 de mayo de 2016, en la que afirma que la compañía podía salir de la situación financiera en que se encontraba en la medida que Banco Consorcio, y los otros bancos, accedan a las reprogramaciones y refinanciamientos solicitados.

f) carta enviada por Bernardo Domínguez a BCI el 18 de mayo de 2016, en los mismos términos que la enviada a Banco Consorcio.

g) de 9 de junio, enviado por Alfredo Alcalino a Consorcio, en el que “Adjunto el balance interno no auditado de FW Corp a Dic 2015. Este es



un balance que debiera cambiar bastante con la auditoria que está haciendo KPMG, quienes están siendo muy estrictos en su análisis”.

h) de 14 de julio, enviado por Alfredo Alcaíno a Consorcio, en el que comunica que se han cumplido las condiciones para proceder a reestructuración de pasivos de FW.

i) de 4 de agosto, enviado por José Errázuriz, gerente de administración y finanzas de FW Corp, a Consorcio, en el que señala “El día de hoy les estamos enviando lo comprometido para la reestructuración de pasivos de FW Corp y sus filiales. Los documentos enviados son: 1.- Prórroga de pagaré por UF 47.078,95. 2.- Carta de compromiso de los accionistas. Los fondos provisionados para pagos de intereses fueron instruidos vía transferencia de acuerdo a lo detallado por ustedes”; en efecto, la carta referida está firmada por Vicente Aresti, Francisco Errázuriz, Alejandro Irrázaval y Pedro Errázuriz, en agosto de 2016. Su contenido se basa en agradecer la colaboración en el proceso de reestructuración y reitera su compromiso con el futuro de la compañía.

j) de 11 de agosto, enviado por José Errázuriz, de FW Corp, a Consorcio, en el que indica “Agradezco que nos hagan llegar el detalle de cómo están calculando los valores y cómo y dónde queda especificado que lo referente a ST Capital se reestructura a 5 años en las mismas condiciones del resto de la reestructuración bancaria. Estos son los montos de las facturas adeudadas valorizadas a la UF de hoy y que consideran el valor de los intereses de ST Capital, podrían detallar el resto?”. Se leen las facturas 852, 853 y 927, todas por un total de 1.596.000.000.

k) de 17 de agosto, enviado por Consorcio a FW Corp, por el que adjunta los pagarés; son pagarés a firmar por 47.024,3792 UF y 61.441,84 UF por medio de los cuales se refinanció la deuda de FW Corp, además de tabla explicativa del refinanciamiento de la deuda correspondiente a las facturas 852, 853 y 927.

l) de 22 de agosto, enviado por José Errázuriz a Consorcio, en el que solicita aclaraciones respecto de los pagarés en que se documentará el refinanciamiento.



m) de 24 de agosto, enviado por José Errázuriz a Consorcio, en el que señala “Entiendo que hablaron ayer con Bernardo y acordaron que generáramos una reunión para que podamos revisar con ustedes los EEFF de FW Corp. Podrían entre martes y miércoles de la próxima semana durante la mañana?”.

n) de 13 de septiembre, enviado por José Errázuriz, gerente de administración y finanzas de FW Corp, a Consorcio, en el que envía finalmente y a solicitud del Banco, los balances auditados por KPBG y un balance inmobiliario a la fecha, a saber, “DOCUMENTOS ANEXOS. 1.- Balance inmobiliario FW al 31-07-2016. 2.- EEFF 2015 auditados por KPMG. Respecto a la situación con los bancos: 1.- Santander: hoy debiésemos cerrar la restructuración definitiva ya que se cerró el problema de impuestos que nos habían levantado. 2.- Scotiabank: Veta 3 aún está en conversaciones con ellos y entre hoy y mañana tienen que tener una respuesta definitiva para poder restructurar definitivamente. Por nuestro lado tenemos provisionados todos los intereses adeudados para poder hacer efectiva la restructuración. Les propongo que nos juntemos con Patricio y Pedro este jueves para conversar en mayor detalle los EEFF auditados, balance inmobiliario y el resto de inquietudes que levantaron en la reunión pasada”.

ñ) documento denominado “Balance Inmobiliario FWCorp S.A. al: 31 de julio de 2016”.

14. “Hoja de prolongación N°6340015684” prórroga del pagaré referido, firmada el 4 de diciembre de 2015 por Alejandro Irrázabal y Rodrigo Gana, a fin de prorrogar el vencimiento al 1 de junio de 2016.

15. “Condiciones generales Contrato Marco de operación con facturas” de 24 de diciembre de 2014, suscrito entre ST Capital S.A. y Fernández Wood Constructora S.A.

16. “Mandato especial para la compra de facturas” de 10 de diciembre de 2015, suscrito ente entre ST Capital como mandatario y Banco Consorcio como mandante, por operación de factoring, respecto de un gran número de factoras que de singularizan en la tabla respectiva.



17. “Mandato especial para la compra de facturas” de 22 de enero de 2016, suscrito ente entre ST Capital como mandatario y Banco Consorcio como mandante, respecto de las facturas 852 y 853.

18. certificados emitido por el SII de 20 de noviembre de 2015 y de 12 de abril de 2016.

19. archivos de audio corresponden al registro de audiencia de juicio de 24 de octubre de 2016, caratulada “Abud con Asesorías FW Corp”, RIT O-2840-2016, seguida ante el 2° Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, extraídos del portal de acceso público de consulta de causas del Poder Judicial; junto con la respectiva transcripción de extractos.

20. Pagaré a plazo N°6340026362 suscrito por FW Corp S.A. a favor de Banco Consorcio, el 23 de agosto de 2016, por 60.926,67 UF.

21. Pagaré a plazo N°6340026352 suscrito por FW Corp S.A. a favor de Banco Consorcio, el 23 de agosto de 2016, por 47.006,1946 UF.

22. Pagaré a plazo suscrito por FW Corp S.A. favor de Banco Consorcio, el 20 de febrero de 2017, por \$210.710.050.-.

23. escrito denominado “Solicitud declaración de liquidación voluntaria” presentado por Bernardo Domínguez, y José Errázuriz en representación de FW Corp.

24. escrito “Acompaña documentos” presentado por FW Corp en causa Rol C-1.499-2017, en el que se singularizan una serie de documentos, a saber, Anexo 1, inventario de todos los bienes de la sociedad; Anexo 2, listado de los bienes legalmente excluidos de la liquidación; Anexo 3, relación de juicios pendientes; Anexo 4, estado de las deudas; Anexo 5, nómina de los trabajadores; Anexo 6, balance de la sociedad al 31 de diciembre de 2015 y pre balance al 30 de noviembre de 2016.

25. Resolución de 2 de febrero de 2017, dictada en causa Rol C-1.499-2017, por el 26° Juzgado Civil de Santiago, que declara la liquidación de FW Corp y designa liquidador.



26. “Informe que indica” presentado el 23 de agosto de 2017, en la causa Rol C-1.499-2017, por el liquidador, y que acredita que los créditos verificados, entre ellos por Banco Consorcio, por 107.932,8646 UF (la suma de los montos de los dos pagarés expresados en UF) más \$210.700.150.-.

27. escritos presentados en causa Rol C-1.499-2017, denominados “Acompaña nómina de créditos reconocidos”, presentada por el liquidador del procedimiento de liquidación de FW Corp SpA, por los créditos descritos.

28. dos escritos presentados por Banco Consorcio en el proceso de liquidación de FW Corp SpA., en que solicita verificar los créditos referidos anteriormente.

29. Reparto de fondos presentados por el liquidador, ante el 26° Juzgado Civil de Santiago, consistente en 3 escritos, más los documentos relativos a los 3 repartos, que dan cuenta que Consorcio recibió en el procedimiento concursal la suma total de \$281.902.278.-.

30. Acta de audiencia de juicio procedimiento ordinario, de 17 de agosto de 2016, del 2° Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, Rit O-2840-2016, en que era demandante Julio Abud y demanda a FW Corp SA; en tal acta, consta que el demandante incorporó como prueba una serie de documentos.

31. escrito “Solicitud declaración de liquidación voluntaria” presentada por los demandados, Bernardo Domínguez y José Errázuriz, en representación de Fernández Wood Constructora S.A.

32. resolución de 10 de febrero de 2017, dictada por el 6° Juzgado Civil de Santiago, en causa Rol C-1.916-2017, que declara la liquidación de Fernández Wood constructora S.A. y que designa como liquidador titular a don Patricio Jamarne.

33. escrito presentado por FW Corp SpA. En causa Rol C-1.916-2017, en que verifica créditos por \$28.744.841.401.-, correspondientes a distintos préstamos en pesos y UF.



34. resolución de 20 de febrero de 2017, dictada por el 6° Juzgado Civil de Santiago, en causa Rol C-1.916-2017, que tiene por verificados créditos a favor de FW Corp SpA por \$28.744.841.401.-.

DÉCIMO TERCERO: Que estos antecedentes documentales dan cuenta de que el banco tuvo a su disposición desde el año 2014 el acceso a los Estados Financieros y balances de la deudora, de manera que le era posible revisar detalladamente la manera en que eran contabilizadas las diferentes partidas, especialmente aquellas que fueron posteriormente consignadas de modo distinto por las auditoras, y así, comprender con mediana inteligencia cuáles fueron los cambios sugeridos por KPMG. Esto se desprende especialmente de los documentos 2, 3 y 4.

DÉCIMO CUARTO: Que por otra parte de los correos consignados en el número 13 aparece con claridad que el 13 de abril de 2016, el abogado Juan Puga, se comunicó con varios bancos, entre ellos Consorcio para dar cuenta que FW Corp se encontraba en un proceso de reestructuración, es decir, de cambios profundos en su organización y modelo de negocios, debido a una “aguda iliquidez”. Razón por la cual les cita a una reunión para el día siguiente en donde se les explicará el “proceso que se está iniciando para lograr su reorganización”. Lo que revela urgencia y gravedad pues la expresión “reorganización” además no puede sino significar un proceso anterior a la liquidación. Advierte que la reunión es informativa sin exigencia de acuerdos, que quedaban por lo tanto a discreción de cada entidad “para que cada uno con sus comités evalúe la situación”. Esta comunicación dio paso a la entrega de información disponible a esa fecha y entregada al día siguiente 15 de abril, más archivos de “Presentación de Veta”, sobre estado de la empresa y su futuro, Balance inmobiliario al 31 de enero de 2016, Status de las obras de la constructora al 29 de febrero de 2016 y Estados financieros que indica no están auditados a febrero de 2016. Este intercambio de información continúa entre las partes, así es como el 28 de abril, se da respuesta a una serie de dudas y se acompañan más antecedentes como balance inmobiliario en Excel y resumen de boletas de garantía vigentes. Y el 20 de mayo, se adjunta estructura accionaria ya que el banco ha señalado “Estamos evaluando la nueva solicitud de crédito y



necesitamos información: Por favor enviar la estructura societaria de FW Corp con el detalle de los socios personas naturales y jurídicas (con rut). Necesitaremos los estados de situaciones de cada socio para evaluar su capacidad de avalar”.

La carta enviada por Bernardo Domínguez a Consorcio el 18 de mayo de 2016, en la que afirma que la compañía podía salir de la situación financiera en que se encontraba en la medida que Banco Consorcio y los otros bancos, accedieran a reprogramaciones y refinanciamientos solicitados, da cuenta de que crisis era evidente peligrando el pago a los acreedores.

El 9 de junio, se envía a Consorcio, balance interno a Dic 2015 que expresa con claridad que no está auditado y que “debiera cambiar bastante con la auditoria que está haciendo KPMG, quienes están siendo muy estrictos en su análisis”. Es decir, otra alerta acerca del estado financiero de la empresa.

Finalmente el 4 y 11 de agosto, José Errázuriz, gerente de administración y finanzas de FW Corp, escribe a Consorcio indicando que ese día les están enviando “lo comprometido para la restructuración de pasivos de FW Corp y sus filiales”. Estos documentos enviados eran: 1.- Prórroga de pagaré por UF 47.078,95. 2.- Carta de compromiso de los accionistas. Los fondos provisionados para pagos de intereses fueron instruidos vía transferencia de acuerdo a lo detallado por ustedes” y agradece la colaboración en el proceso de reestructuración. Es decir, a esa fecha el negocio de refinanciar estaba cerrándose. Dándose por satisfechos los requerimientos del banco. Agregando que agradece “que nos hagan llegar el detalle de cómo están calculando los valores y cómo y dónde queda especificado que lo referente a ST Capital se reestructura a 5 años en las mismas condiciones del resto de la restructuración bancaria”. Y el 17 de agosto, Consorcio envía a FW Corp, los pagarés por 47.024,3792 UF y 61.441,84 UF por medio de los cuales refinanciará la deuda. Todo sin petición de garantías ni otros antecedentes. Solo días después, el 24 de agosto, José Errázuriz escribe a Consorcio, recordando que acordaron una reunión para “revisar con ustedes los EEEF de FW Corp”. Así es como el 13 de septiembre, el mismo Errázuriz, envía a solicitud del Banco, los



balances auditados por KPBG y un balance inmobiliario a la fecha, a saber, “DOCUMENTOS ANEXOS. 1.- Balance inmobiliario FW al 31-07-2016. 2.- EEFF 2015 auditados por KPMG.” Y da cuenta de sus gestiones con otros bancos.

DÉCIMO QUINTO: Que los antecedentes reseñados permuten tener por establecido entonces de acuerdo a lo prevenido en los artículos 342 y siguientes del Código de Procedimiento Civil que el Banco Consorcio, que gira en el área, advertido expresamente de la crisis profunda de la empresa, que le impedía servir la millonaria deuda que ya tenía con ellos y otros bancos, accede a refinanciarlos a cambio de la firma de 2 pagarés, sin garantías de ninguna clase y sin ver las auditorías definitivas sino después de suscritos.

DÉCIMO SEXTO: Que también la parte demandante solicitó absolución de posiciones de las siguientes personas demandadas:

1. De don **Francisco Errázuriz**, quien afirmó que solo ocupó el cargo de Director en FW Corp, entre 2013 y hasta marzo de 2016, y en esas funciones se enteró que el Banco tenía acreencias, no recuerda cuándo. El directorio estaba al tanto de lo que le transmitían los ejecutivos, de las filiales incluyendo la constructora. No es efectivo que en diciembre de 2014 estuviere al tanto de que los negocios de la Constructora eran malos. La información tanto de los flujos de caja consolidados como el estado de resultados proyectado a diciembre de 2015 eran positivos, casi noventa mil UF antes de impuestos positivo, a principios de diciembre. Lo único que es efectivo es que por problemas de pago de Municipalidad, cree que Estación Central, hicieron un préstamo “ellos”, prestaron noventa mil UF y con eso todo el problema de caja estaba solucionado. Aclara que “ellos” refiere a sus hermanos, esas son las noventa mil UF; ochenta mil entre todos sus hermanos y diez mil él. No estaba al tanto de que en diciembre de 2014 es estado de los negocios de FW Corp era malo. Tuvo conocimiento de ello gradualmente durante el año 2016. Tampoco necesariamente era malo, no era catastrófico en su principio, simplemente los resultados que estaban proyectados no se cumplieron. Los estados de resultados de 2018



fueron auditados por KPMG, y los resultados de 2014 por Price. Se cambiaron los auditores como parte de un buen gobierno corporativo. Sobre quién entregó la información a PWC para la auditoria de los estados financieros de 2014 los ejecutivos de la empresa, y en 2015 es otra auditora, que también fueron los ejecutivos de la empresa. Aclara que él no participó de las reuniones entre las auditoras y los ejecutivos, asume que son el gerente de finanzas con todo su equipo, son los trabajadores de la empresa, como pasa en cualquier empresa. No es efectivo que estaba en conocimiento del contenido de la información que se entregó a PWC, eso es un proceso largo. Nunca participó de una reunión de trabajo entre auditoras y los ejecutivos. Sólo una vez al año los auditores hacían la presentación al directorio, y en el caso de 2014 lo que sí recuerda es que la auditoría no tenía ninguna nota al pie, no tenía observaciones por parte de los auditores. No es efectivo que los estados financieros de 2014 y 2015 estaban en buen pie económico. En 2014 sí indicaban que la sociedad estaba en buen pie económico y de 2015 indicaban que no estaba en buen pie, con patrimonio negativo cercano a los ocho mil millones de pesos. En efectivo que FW hizo préstamos a su sociedad relacionada, la Constructora, y todos sabían, y además es algo habitual, es algo normal. Le parece que esos préstamos no dañaron seriamente el patrimonio de FW Corp. Esta decisión la tomaron los ejecutivos. No recuerda el inicio de la relación entre el Banco y FW Corp. Es efectivo que una causa del deterioro de los negocios de FW Corp fue el desempeño de la Constructora. Sobre tomar conocimiento del mal estado de negocios de la Constructora, señala que era director de Fernández Wood Corp, y en esa sociedad se consolidaban los resultados de la constructora, de la que no era director, y a partir del año 2016, febrero o marzo, empiezan a haber diferencias importantes entre lo que estaba proyectado que era cercano a resultado cero, y los resultados que se empezaban a estimar. No es efectivo que el Directorio de FW fue informado oportunamente del mal estado de los negocios de la Constructora, porque hasta diciembre de 2015 el resultado de ésta última, estimado, era casi cero, y posteriormente el resultado auditado, no recuerda bien, pero era muy negativo cuando entregaron los



resultados a fines de agosto. No sabe si para obtener el capital de trabajo para FW, en diciembre de 2014, se exhibió al Banco pre balances de 2014. Y no sabe si éstos reflejaban unos pre-balances distintos de la realidad, pues no participó de eso. No sabe si las líneas de crédito otorgadas fueron renovadas en 2015, tampoco si para obtener aquello se exhibieron estados financieros auditados por FW Corp en 2014, ni si FW, como deudor, aceptó la emisión de facturas por parte de la Constructora por anticipos de precio de contratos de construcción de obras. No sabe si las facturas se cedieron por la Constructora a compañías de leasing, ni si FW aceptó que se emitieron para dar liquidez a la Constructora, pues en ambos casos no participó. Tampoco sabe si las facturas eran por proyectos sin contrato de construcción, ni si la Constructora emitió estados de avance de las obras por las que recibió anticipos de FW. Es efectivo que FW no desarrollaba proyectos inmobiliarios por sí mismo, sino a través de filiales o relacionadas, como todas las empresas. No sabe si FW aceptó endeudarse con la Constructora con anticipos de contratos de construcción, pues no es director de la Constructora, nunca lo fue. Señala que él no estaba al tanto de la operación de emisión y cesión de facturas, ni tampoco el Directorio de Fw Corp. No es efectivo que durante 2014 y 2015 FW Corp emitió información contable que no reflejaba la realidad sobre su estado financiero. Añade que Vicente Aresti era accionista y director de FW Corp, nunca fue ejecutivo de ninguna sociedad, al igual que Pedro Errázuriz; y Alejandro Irarrázabal era accionista y director de FW Corp, nunca fue ejecutivo. Cree que participaba del Comité de finanzas o algo así. Agrega que, en la primera parte del año 2016 no había claridad, durante el primer trimestre no había esa claridad. A partir de segundo trimestre, no recuerda cuando, se contrató experto que efectivamente indicaban que era necesario un aumento de capital de trescientas treinta mil UF, algo así. En el contexto de evitar la insolvencia. Después ese monto fue aumentando, y ellos como accionistas en noviembre de 2016 propusieron un aumento de capital de un millón cuatrocientas mil UF, el que lamentablemente no se aprobó, y si se efectuó uno como de trescientas sesenta mil UF, que era más de lo que se había



comprometido con sistema financiero. Como accionistas, independiente de eso, hicieron préstamos a la sociedad por montos superiores a lo equivalentes en su porcentaje sobre el millón cuatrocientas mil UF, pese a que no se aprobó ellos pusimos la plata. Los socios se habían comprometido a hacer un aumento de capital, cree que por trescientas treinta y cuatro mil UF, cosa que se excedió porque se hizo aumento de capital por trescientas sesenta mil UF. El Gerente de finanzas de FW Corp era Julio Abud, por todo el 2014 y hasta mediados de marzo de 2016. A partir de abril de 2016, fue su hermano José Errázuriz, que venía llegando de Brasil. El absolvente señala que tenía algunos poderes de la sociedad, no recuerda cuáles, pero la firma era conjunta, doble firma. No recuerda haber firmado en quince o doce años, más de cinco documentos que eran super sencillos. No recuerda haber firmado nada entre 2014 a 2016. No es efectivo que los directores de FW Corp sean responsables de que la sociedad registrara en su contabilidad y emitiera antecedentes contables y estados financieros que no reflejaban la realidad de los negocios sociales, tampoco de los préstamos a la Constructora, ni de la emisión y aceptación de facturas de la Constructora. No sabe si el director, Alejandro Irrázaval, firmó pagarés y la mayoría de las solicitudes de crédito del Banco, ni si en diciembre de 2015, en representación de FW Corp afirmó que facturas emitidas por la Constructora por supuestos anticipos de contratos de construcción eran operaciones reales y lícitas. Imagina que si le pasaban plata a la Constructora era para que pudiera operar, para que pudiera hacer sus proyectos, que entiende estaba en conocimiento de Banco Consorcio, de todos en realidad. Estaba en los balances. No sabe si Pedro Errázuriz es socio de Veta Asesorías SPA, no sabe si hoy es socio, entiende que fue socio. La empresa Veta, son los expertos que se contrataron para financiar pasivos para que fueran a largo plazo. Es una empresa contratada por Fernández Wood. Añade que Bernardo Domínguez asumió la Gerencia General de FW en reemplazo de Rodrigo Gana en enero de 2016, y fue director de FW, no recuerda a partir de cuándo, pero cree que sí fue en 2014 y 2015. El que lideró las negociaciones de reprogramación con Consorcio fue Veta, la empresa que se contrató,



pero no sabe en qué cosas habrán participado Bernardo y José Tomás. El Gerente de Finanzas de FW Corp entre 2013 y 2015 fue Julio Abud, quien es responsable entre 2013 y 2015 de reflejar la información contable de forma más exacta posible, y está auditado por empresas de primer nivel. En 2013 y 2014 era Price, y 2015 KPMG. La última parte del proceso de auditoría de 2015, a partir de abril la asume el nuevo gerente de finanzas.

2. De don **Alejandro Irarrázaval**, quien afirmó haber firmado la carta de 30 de octubre de 2015, enviada a ST Capital S.A. y en la que refiere a las facturas 352 y 353, emitidas por Fernández Wood Constructora y aceptadas por FW Corps, también reconoce su firma en la carta de 19 de noviembre de 2015, entre la mismas partes pero por las facturas 927 y 928. No recuerda que FW Corp S.A no haya desarrollado directamente los proyectos inmobiliarios Las Lilas y Monte Andino. Tampoco fue presidente del Directorio de Fw Corp; en cambio, sí fue director de Fernández Wood, pero no recuerda la fecha. Y agrega que siendo parte del directorio de Fernández Wood, en marzo o abril de 2016, tal directorio enteró que la información que les había entregado la administración, el nuevo gerente general y el nuevo gerente de administración y finanzas, era peor a la informada en los meses o años anteriores. No sabe con exactitud quién entregó la información a PXC para la auditoría de los EEFF de 2013 y 2014, pero fue alguien de la administración, asume que el gerente de administración y finanzas, Julio Abud, o el gerente general Rodrigo Gana. No sabe qué información fue la entregada, no lo conoce dado que lo hacía la administración en forma directa. El Directorio de FW Corp tampoco estaba al tanto. En base a lo que mostraban los balances auditados por PWC, es efectivo que los EEFF auditados de FW Corp de 2013 y 2014 indicaban que estaba en buen pie económico. Es efectivo que FW Corp hizo préstamos a su relacionada, la Constructora, y ello porque esta última era la matriz, y esto es una práctica habitual en la industria. No es efectivo que esos préstamos dañaron seriamente el patrimonio de FW Corp. Sobre lo anterior, era la administración la que tomaba ese tipo de decisiones, específicamente Julio Abud, gerente de administración y finanzas, y



Rodrigo Gana gerente general. No es efectivo que el Directorio fue informado oportunamente del mal estado de los negocios de Fernández Wood, pues es lo fueron sabiendo durante 2016, una vez que Rodrigo Gana y Julio Abud abandonaron la compañía. No sabe si para que FW Corp obtuviese el capital de trabajo de Consorcio, en diciembre de 2014, se exhibieron balances provisorios de 2014, pues eso lo hacía la administración, ni si reflejan un estado distinto de la realidad, tampoco si para la renovación de los créditos en 2015, se exhibieron a Consorcio EEFF auditados por FW Corp de 2014. No recuerda si en 2015, FW Corp, como deudor, aceptó la emisión de facturas por parte de Fernández Wood, por anticipos de precio de contratos de construcción de obras de Las Lilas y Monte Andino, ni si esas facturas fueron cedidas por la Constructora a ST Capital S A, quién pagó el precio. No es efectivo que él haya aceptado que se emitieran esas facturas para dar liquidez a la Constructora, ni que correspondieran proyectos que no contaban con contratos de construcción, ya que en base a la información de la administración, toda factura emitida era por proyectos existentes entre la Constructora y la Inmobiliaria. No sabe si la Constructora emitió estados de pago por avance de Las Lilas y Monte Andino. Es efectivo que FW Corp no desarrollaba proyectos inmobiliarios por sí misma, sino que por medio de filiales o relacionadas, pero esta práctica es común en la industria inmobiliaria. No es efectivo que él estaba al tanto de la de emisión y cesión de facturas por supuestos anticipos de Las Lilas y Monte Andino, toda la información que él tenía de los proyectos era entregada en los directorios en forma general, no tenían información de la operativa del día a día. No recuerda si el Directorio de FW Corp, mientras él fue miembro, discutió el desarrollo de los proyectos recién referidos, ni si estaba al tanto de la emisión y cesión de facturas por anticipos de los mismos. Agrega que, asumiendo que los proyectos que se señalan son los descritos en la carta firmada por él y mostrada, al momento de firmarla le preguntó al gerente general, Rodrigo Gana, si dichos proyectos estaban vigentes, señalándole que sí, razón por la cual firmó junto a él. Posteriormente, durante la liquidación de Fernández Wood Corp, se enteró que la información entregada por



Rodrigo Gana no era correcta. No es efectivo que en noviembre de 2015, él estaba en conocimiento del verdadero estado de los negocios de FW Corp y la Constructora, tampoco que el directorio estuviese al tanto del verdadero estado de los negocios de la sociedad y su filial. No es efectivo que en 2013, 2014 y 2015, FW Corp emitió información contable que no reflejaba la realidad sobre el estado de sus negocios. Toda la información entregada por la administración fue auditada por empresas de reconocido prestigio, quienes no señalaron comentario alguno respecto a la información. Tampoco es efectivo que Vicente Aresti ni Pedro Errázuriz, eran directores de FW Corp y participaban en su administración, puesto que sólo era director sin participación alguna en la administración. Añade que el gerente de finanzas de FW Corp durante 2014 y 2015 era Julio Abud, y a partir de marzo de 2016 y hasta la liquidación, era José Tomás Errázuriz. No es efectivo que él fuese mandatario de FW Corp y tenía amplias facultades de administración, solo era director, y sólo tenía algunos poderes al igual que el resto del directorio. No es efectivo que directores de FW Corp fueron responsables de que la sociedad registrara en su contabilidad y emitiera antecedentes contables y EEFF con una realidad económica mejor que la real, pues el directorio no tenía ninguna injerencia en la entrega de información a los entes auditores ni tenía ninguna injerencia en la administración de la empresa. Tampoco es efectivo que directores de FW Corp fueron responsables de otorgar préstamos a la Constructora, dado que eso lo manejaba la administración, ni que fuese responsable en 2015 de emitir y aceptar facturas de la Constructora por supuestos anticipos de precio de contratos de construcción. No sabe qué sociedad cuál era propietaria de proyecto Las Lilas a que se refieren las facturas 852 y 853 de la Constructora, ni qué sociedad era propietaria de Monte Andino, facturas 927 y 928 de la Constructora, tampoco cuándo se iniciaron Las Lilas ni Monte Andino, ni es qué estados estaban ambos proyectos al solicitarse la liquidación en enero de 2017. Dado que el gerente de administración y finanzas entregaba la información financiera de la compañía, asume que tiene responsabilidad de lo que se le entregaba a las empresas auditoras pero dado que ni él como director ni



el resto del directorio participaban de dichas reuniones, no le consta qué información se entregó, sobre FW Corp durante 2013, 2014 y 2015. No es efectivo que él, como director y apoderado de FW Corp, tuvo responsabilidad en la emisión y aprobación de balances y EEFF que reflejaban una situación económica mejor que la real, pues ellos se basaban en la información entregada por empresas auditoras de primer nivel, quienes decían que estaba todo en orden, razón por la cual no existía razón para dudar.

3. De don **Pedro Errázuriz**, compareciendo su apoderado don Carlos Navarro, quien señaló ser efectivo que era socio de Veta Asesorías SpA cuando negoció con Consorcio, en 2016, la reprogramación de los créditos. La encargada de la negociación fue Veta con la colaboración de Bernardo Domínguez y José Errázuriz. Es efectivo que Pedro Errázuriz fue presidente del directorio. No recuerda la fecha. No es efectivo que en diciembre de 2014 estaba al tanto de que el estado de que los negocios de FW Corp era malo. Durante el primer semestre de 2016 el directorio, del cual formaba parte Pedro Errázuriz recibió varias informaciones que dan cuenta de una situación delicada de la empresa. No es efectivo que sabía de la información que entregó PWC para la auditoria de 2013 y 2014; era una información que se entregaba por los empleados de FW Corp y Pedro Errázuriz solo era miembro del directorio. Es efectivo que los EEFF auditados en 2013 y 2014 indicaban que la sociedad estaba en buen pie económico; pero con "buen pie económico" no se habla concretamente de patrimonio, flujo de caja u otros elementos que podrían indicar la situación de la empresa. Es efectivo que FW hizo préstamos a su relacionada, la Constructora; es una práctica normal entre sociedades matrices y filiales. Los préstamos no la dañaron pues la situación de FW Corp deriva de otras causas. Es efectivo que FW Corp no desarrollaba proyectos inmobiliarios por sí misma, sino que lo hacía por medio de sociedades filiales o relacionadas, y también asumía proyectos con terceros. No es efectivo que estuviese al tanto de la emisión y cesión de facturas por anticipos de proyectos de Las Lilas y Monte Andino. Respecto de que en 2013,2014 y 2015 la sociedad emitió información contable que no reflejada su realidad, señala que no es



efectivo en lo que se refiere al año 2015. Respecto a años anteriores no lo sabe, pero no tiene antecedente que pudiera indicar que en alguna oportunidad se entregó información falsa. Los EEFF de FW Corp fueron auditados permanentemente por las empresas de auditoría más prestigiadas en Chile, KPMG y PWC. Es efectivo que Vicente Artista era director de la sociedad, pero no participaba en su administración. El directorio es un cuerpo colegiado que solo actúa en sala y al que le corresponde la dirección superior de la sociedad. La administración la realizan los gerentes, y esto corre para todas las sociedades. Lo mismo corre respecto de Alejandro Irrarrázaval. El gerente de finanzas de FW Corp durante 2014 y 2015 era Julio Abud. Y el gerente de finanzas partir de marzo de 2016 y hasta su proceso de liquidación era José Errázuriz. Añade no ser efectivo que el absolvente fuese mandatario con amplios poderes de administración. El directorio le confirió un mandato que éste nunca aceptó en forma expresa ni tampoco en forma tácita porque no ejecutó ningún acto en ejercicio del mismo. La falta de aceptación impidió que se perfeccionara el mandato. No Es efectivo. La pregunta contiene una afirmación que no es real, al referirse a que se habrían entregado antecedentes que darían cuenta de una situación irreal. De otra parte, la entrega de la información a los bancos y a las empresas de auditoría no era labor del directorio sino del personal del área de finanzas. No es efectivo que el gerente de finanzas de FW Corp durante 2013, 2014 y 2015 fue responsable de que la sociedad registrara en su contabilidad y emitiera antecedentes contables y estados financieros que no reflejaran la realidad de los negocios sociales. La contabilidad no ha reflejado situaciones irreales. Aclara que no es efectivo que el directorio de FW Corp fue informado antes de junio de 2016 del mal estado de los negocios de Fernández Wood Constructora, esta información fue recibida en forma paulatina durante todo 2016, lo que llevó a tomar la decisión en diciembre de ese año de pedir la liquidación voluntaria de Fernández Wood como de FW Corp. Aclaro que el mal estado de los negocios de la constructora obedece principalmente a la falta de cumplimiento de obligaciones asumidas por terceros no relacionados en su favor. Sobre la fecha en que Pedro Errázuriz



tuvo conocimiento de la situación financiera delicada de FW Corp, aclara que no lo sabe; pero, el libro de directorio de Fernández Wood está agregado al proceso y la lectura de las actas puede dilucidarlo. Aclara que Pedro Errázuriz era director de FW Corp y no tenía relación Fernández Wood, y gran parte de los problemas enfrentados por FW Corp se relacionan con la situación de Fernández Wood.

4. De don **Julio Abud**, quien señaló ser efectivo que fue gerente de finanzas de FW Corp S.A., hoy Fernández Wood SpA. Lo fue el 2014, 2015 y hasta el 17 de marzo de 2016. Y en ejercicio de sus funciones, se enteró que Consorcio tenía acreencias en FW Corp. Entró a trabajar al Grupo, a la sociedad Fernández Wood Vizcaya, en 2009. Desde 2009 a 2013, fue Gerente de Finanzas de las sociedades Inmobiliarias y durante 2014 y 2015, se añadieron a esas responsabilidades, las constructoras del Grupo. Añade que en 2015 FW Corp tuvo resultado negativo. Es más, durante el año 2015 todos los meses, los resultados fueron haciéndose más negativos. Además, informaba todos los meses al Directorio. Es efectivo que él informó al directorio de FW Corp del estado de los negocios el término del año 2014, se entregaron los informes auditados por PWC, que fueron aprobados por el directorio y luego ratificados por la junta de accionistas. Fue un informe preliminar, ya que el informe definitivo, no estaba terminado cuando salió de la empresa, en marzo de 2016. Añade que tenía la misma relación laboral con todo el directorio de FW y esa relación consistía en mi participación en la sesión de directorio mensual. Es efectivo que el EEFF de 2014, fue auditado por PWC y no es efectivo que el EEFF del año 2015 haya sido auditado por PWC. Para el año 2014 la entregaba un equipo de trabajo multidisciplinario de las áreas de contabilidad y finanzas, quienes trabajaban con los auditores por alrededor de cuatro o cinco meses desde noviembre hasta abril. Los auditores destinaban cuatro o cinco personas que trabajaban directamente en las oficinas de la empresa y tenían acceso directo a todos los sistemas y los archivos de la empresa. Para el año 2015, no auditó PWC, auditó KPMG. Es efectivo que él estaba en



conocimiento de la información que se entregó a PwC para la auditoría de los EEFF de 2014. El directorio no estaba al tanto de la información que se entregó a PwC para practicar tales auditorías de los años 2014 y 2015, pues no participaba en ese proceso. Respecto del año 2014, es efectivo que los EEFF indicaban que la sociedad estaba en buen pie económico. Respecto del año 2015, no se puede pronunciar, ya que los EEFF auditados se emitieron después de su salida de la empresa. Es efectivo que él participó en la tramitación de créditos ante el Banco Consorcio durante los años 2014 y 2015. Es efectivo que FW Corp hizo préstamos a su sociedad relacionada, Fernández Wood Constructora S.A., era una práctica habitual en la industria. Niega que esos préstamos dañaran seriamente el patrimonio de FW Corp. Niega que en diciembre de 2014, él ya tenía conocimiento de que el estado de los negocios de FW Corp se estaba deteriorando. Afirma que, una causa significativa del deterioro de los negocios de FW Corp fue el desempeño de la Constructora, y también, que la relación comercial de FW Corp con Consorcio se inicia en 2014, con el otorgamiento de una línea de crédito para capital de trabajo. Agrega que, la Constructora tenía varias obras, algunas con resultados positivos y comenzó a tener algunas deficitarias, durante 2014, pero el problema principal provino no de obras con pérdidas, sino que con atrasos en los pagos de obras de viviendas sociales por parte del Serviu Metropolitano, lo que ocurrió durante 2014 y 2015. Durante 2014 y 2015 él también llevaba las finanzas de Constructora Fernández Wood S.A. Él sí informó oportunamente al directorio de FW Corp del mal estado de los negocios de la Constructora. Es efectivo que durante 2015 él informó oportunamente al directorio que el mal estado de los negocios de la Constructora estaba afectando los estados financieros de FW Corp. No recuerda que para obtener el capital de trabajo para FW Corp del Banco Consorcio, en diciembre de 2014 haya exhibido al Banco los pre balances del año 2014. Y no es efectivo que esos pre balances reflejaran un estado distinto a la realidad, porque aunque no recuerda haber entregado pre balances, nunca entregó información que no reflejara la realidad. Agrega que Pedro Errázuriz, Francisco Errázuriz, Vicente Aresti, Alejandro Irrázaval y Bernardo



Domínguez, conformaban el directorio de FW Corp mientras él fue gerente de finanzas. No recuerda que las líneas de crédito para capital de trabajo otorgada por Consorcio a FW Corp en diciembre de 2014, fueron renovadas durante 2015, ni que para obtener tal renovación, exhibió a Consorcio los estados financieros auditados de FW Corp de 2014. Es efectivo que durante el año 2015, FW Corp, como deudor, aceptó la emisión de facturas por parte de la Constructora, por anticipos de precio de contratos de construcción de obras. Era parte del negocio habitual de la empresa. No recuerda que esas facturas fueron cedidas por la Constructora a compañías de leasing, tampoco que FW Corp aceptó que se emitieran para dotar de liquidez a la Constructora, lo mismo respecto a que corresponden a proyectos que no contaban con contrato de construcción, ni que la Constructora emitió estados de avance de las obras por las cuales recibió anticipos de FW Corp S.A. Es efectivo que FW Corp no desarrollaba proyectos inmobiliarios por sí misma, sino que por medio de filiales, sin embargo, en ocasiones algunos proyectos se comenzaban a desarrollar por la matriz, mientras se formaban las sociedades filiales y, luego se traspasaban todos los activos y pasivos a las filiales. No es efectivo que él estaba al tanto de esta operación de emisión y cesión de facturas, ni que el Directorio de FW Corp lo estuviese, ni tampoco que la emisión y cesión de facturas no corresponde a operaciones reales y a servicios efectivamente efectuados, ni que durante 2014 y 2015 FW Corp emitió información contable que no reflejaba la realidad sobre el estado de sus negocios. Es efectivo que, a octubre de 2015, él y el Directorio estaban en conocimiento del verdadero estado de los negocios de FW Corp y de la Constructora. Es efectivo que, mientras él se desempeñó en FW Corp, Vicente Aresti era director de la sociedad. Precisa que Bernardo Domínguez pasó a ser Gerente General de la Sociedad a partir de enero de 2016. El absolvente trabajó directamente con él dos meses y medio. No es efectivo que mientras fue gerente de finanzas de FW Corp, entregó a Consorcio información financiera y contable que no reflejaba la realidad del estado de los negocios.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que estas confesionales dan cuenta, que el estado financiero de la empresa fue deteriorándose básicamente por el mal estado



de los negocios de su filial, la empresa constructora a la cual según el modelo de negocios definido por el directorio, se le inyectaban ingentes cantidades de dinero obtenidas en la banca en vista de utilidades que finalmente no se obtuvieron. Lo cual ya a mediados 2015 implicó aportes de los accionistas conforme a la proyección de la auditora externa.

DÉCIMO OCTAVO: Que apreciada conforme al artículo 399 del Código de Procedimiento Civil, esta prueba, ni tampoco la documental, responden las cuestiones primordiales acerca de por qué las eventuales diferencias entre los estados financieros auditados por PwC y KPMG, constituían falsedad y/o alteración, ni por qué los informes y antecedentes entregados en gran cantidad y de diversa índole a partir del aviso de “aguda” crisis financiera entre abril y agosto de 2016 constituyeron un engaños acerca del real estado del negocio. Ya que todos ellos eran balances y Estados Financieros que fueron aprobados y auditados externamente cuya nulidad no ha sido declarada ni corregidos por irreales, falsos o alterados, cobrando interés lo referido por el demandado Abud en su contestación acerca de la diferencia de criterios técnicos de manejo contable conocido.

DÉCIMO NOVENO: Que por lo tanto, el requisito de ilicitud básico del estatuto extracontractual alegado no ha sido demostrado por quienes tenían el peso de la prueba.

VIGÉSIMO: Que de nada sirve entonces lo que se dijo o no se dijo en sede ni laboral ni concursal porque se trata de procedimientos con finalidades distintas cuyo mérito debe ser apreciado en esos contextos, y que de todas maneras no alteran lo aquí debatido. Lo mismo la restante prueba acompañada consistente en el testimonio del profesor don Armando Massarente Silva, quien ratifica su *informe en derecho* que no constituye un medio de prueba a considerarse en esta sede ni la documental:

a) Informe en derecho elaborado por el abogado don Armando Massarente, quien fue Fiscal de Valores de la SVS y es profesor de diplomados en gobierno corporativo y Mercado de Valores en la Universidad Católica, en la Universidad Adolfo Ibáñez y en la Universidad del Desarrollo. En su informe refiere a la responsabilidad extracontractual de los directores, gerente general, gerentes, ejecutivos principales, y accionistas de una



sociedad anónima cerrada; b) Libro de actas de “Sesiones de directorio antiguo” de FW Cop S.A., antes Inmobiliaria Metropolitana Vizcaya S.A. y luego “Fernández Wood Vizcaya S.A., desde el 2 de marzo de 2006, cuando se constituyó la sociedad, y hasta el 27 de octubre de 2008; c) “Estados financieros consolidados al 31 de diciembre de 2013” de FW Corp S.A., auditados por PWC; d) “Estados financieros consolidados al 31 de diciembre de 2014” de FW Corp S.A., auditados por PWC; e) “Cuadro de deuda bancaria vigente al 31.8.2014”, esto es, balance inmobiliario de FW Corp S.A. al 31 de agosto de 2014; f) “Estado de situación financiera clasificados 30 de junio de 2014” respecto de Fernández Wood Vizcaya S.A., de 3 páginas, que solo contiene tablas de balances; g) “Actas de Juntas de Accionistas Inmobiliaria Metropolitana Vizcaya S.A.” celebradas en el 28 de marzo de 2007 y el 25 de mayo de 2009; i) Libro de Juntas Extraordinarias de Accionistas Inmobiliaria Metropolitana Vizcaya S.A.” celebradas entre el 19 de junio de 2009 y el 23 de diciembre de 2011; j) serie de correos electrónicos intercambiados entre ejecutivos de FW Corp S.A y Banco Consorcio, en noviembre de 2014: - de 5 de noviembre, enviado por Julio Abud a Juan Muñoz, de Consorcio, en el que virtud del cual confirma la solicitud de financiamiento para capital de trabajo para el desarrollo de determinados proyectos, presentada en reunión llevada a cabo el 22 de octubre. En este correo se menciona adjuntos los siguientes documentos, Presentación del Proyecto, Balances Financieros, Malla Societaria y Balance Inmobiliario; y -4 correos de 6 a 10 de noviembre de 2014, entre Felipe Jaramillo, de FW Corp, y ejecutivos de Consorcio; k) Pagaré a plazo N°634006112, suscrito por Alejandro Irrarrázabal y Rodrigo Gana en representación de FW Corp S.A. a favor de Consorcio, el 12 de diciembre de 2014, por \$1.231.355.000.-; l) “Prórroga pagaré”, solicitud de crédito asociada al pagaré referido, también firmada por Alejandro Irrarrázabal y Rodrigo Gana; m) hoja de prolongación del pagaré referido, firmada el 8 de junio de 2015 por Alejandro Irrarrázabal y Rodrigo Gana; n) “Liquidación de operación N°493” de 4 de noviembre de 2015, la que da cuenta de la adquisición por parte de ST Capital S.A. de las facturas 852 y 853, ya referidas; o) carta de 30 de octubre de 2015, enviada a ST Capital por Alejandro Irrarrázabal Ureta y Julio Abud Hernández en representación



de FW Corp S.A., en la que manifiestan que las facturas 852 y 853 corresponden a operaciones reales y lícitas y que se encuentran irrevocablemente aceptadas; p) copias cedibles de las facturas 852 y 853 referidas, que indican que el anticipo corresponde al proyecto “Las Lilas”; q) “Liquidación de operación N°522” de 25 de noviembre de 2015, la que da cuenta de la adquisición por parte de ST Capital S.A. de las facturas 927 y 928, la primera de las cuales fue posteriormente cedida a Banco Consorcio; r) carta de 19 de noviembre de 2015, enviada a ST Capital por Alejandro Irrarrázabal Ureta y Julio Abud Hernández, en representación de FW Corp S.A., en la que manifiestan que las facturas 927 y 928, corresponden a operaciones reales y legítimas y que se encuentran irrevocablemente aceptadas; y, s) copias cedibles de las facturas 927 y 928 referidas, que mencionan que el anticipo corresponde al proyecto “Monte Andino”.

VIGÉSIMO PRIMERO: Que por su parte el demandado don Julio Abud acompañó la siguiente prueba documental:

1.- “Estados financieros consolidados al 31 de diciembre de 2014” emitido por el auditor independiente PWC, el 26.06.2015, respecto de FW Corp S.A., en cuya página tercera se lee: “En nuestra opinión, los mencionados estados financieros consolidados presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera de FW Corp S.A. y subsidiarias al 31 de diciembre de 2014 y 2013, los resultados de sus operaciones y los flujos de efectivo por los años terminados en esas fechas de acuerdo con Normas Internacionales de Información Financiera”.

2.- presentación efectuada por PWC en el Directorio de FW Corp SA, en julio de 2014, y en cuya página 8 se lee bajo el título “Base para la opinión con salvedades” lo que sigue, “Tal como se indica en la Nota XX, durante el año 2013 las sociedades del grupo han utilizado la proporción de costos incurridos en el contrato sobre el costo total estimado para estimar el grado de avance en los contratos de construcción y el correspondiente reconocimiento de ingresos, al considerar que dicho método representa más fielmente el avance real de los proyectos, mientras que durante los años comparativos, la Sociedad y sus subsidiarias han utilizado el método de



inspección de los trabajos ejecutados. Esta situación supone una desviación de lo establecido en la Norma Internacional de Información Financiera N°1 que establece que en su primer estado financiero una entidad deberá aplicar uniformemente los criterios contables a nivel comparativo. Los efectos de esta desviación sobre los estados financieros no han sido determinados”.

3.- Informe de KPMG a los “Estados financieros Consolidados al 31 de diciembre de 2015, 2014 y 1 de enero de 2014, por los años terminados al 31 de diciembre de 2015 y 2014”, respecto de FW Corp S.A., de 68 páginas. Y en cuya página 64, se precia la nota “(27) Corrección de error”, la que señala que “Durante el año 2015, la Sociedad realizó una corrección de error relacionado a ingresos reconocidos en 2014 por contratos de construcción en sus filiales Constructora Fernández Wood S.A.; Consorcio FW Sagunto Limitada y Constructora Pulmahue S.A. debido a que no se encontraban conforme con lo requerido en la Norma de Contabilidad N°11, esto debido a que no existía un sustento de la recuperabilidad de dichos ingresos. Asimismo el Grupo cambió para el año 2014 sus provisiones de garantías de construcción relacionadas a los proyectos que hasta el año 2014 se encontraban concluidos y en etapa de cobertura de las garantías por reparaciones (ver nota de criterios No.2.q)), reconociendo también las provisiones de garantías asociadas a contratos en construcciones que se encontraban en curso a dicha fecha, por los cuales la Sociedad tiene obligación de ejercer reparaciones post venta. Los ajustes mencionados en el párrafo anterior generaron un impacto total en resultados del año 2014 de M\$6.860.946, los cuales corresponden a M\$5.560.231 de menores ingresos y costos de explotación y M\$922.995 en provisiones de garantía. Finalmente y producto de los ajustes mencionados anteriormente, el Grupo reconoció los efectos de los cambios en su determinación de impuestos diferidos, la cual ascendió a M\$ 175.962”.

4.- “Informe de Finanzas FW Constructora 2014-2015”, de 9 páginas.

5.- documento “Directorio de FW Corp de 2 de diciembre 2014” en el que consta el balance de la compañía al 30 de septiembre de 2014 y explicaciones de las provisiones de las obras.



6.- carta de despido de don Julio Abud, de 17 de marzo de 2016, emitida por FW Corp S.A.

7.- correo electrónico de 16 de noviembre de 2015, de Fernando Díaz, Gerente de Control de Gestión, enviado a los directores de FW Corp, don Vicente Aresti, Pedro Errázuriz, Bernardo Domínguez, Francisco Errázuriz y Alejandro Irarrázabal, en el que se da cuenta de la entrega de información de los estados financieros al 30 de septiembre de 2015.

8.- correo electrónico de 8 de enero de 2016, de don Fernando Díaz enviado a los directores de FW Corp, don Vicente Aresti, Pedro Errázuriz, Francisco Errázuriz y Alejandro Irarrázabal, con copia a Bernardo Domínguez, en el que se da cuenta de la entrega de información de los estados financieros de la sociedad al 30 de noviembre de 2015.

9.- “Actas de Juntas Ordinarias de Accionistas” de Fernández Wood Vizcaya, hoy FW Corp SpA, de 10 de abril de 2012, 1 de abril de 2013, 7 de abril de 2014, y 19 de mayo de 2015.

10.- “Modificación de contrato” entre la Municipalidad de Estación Central y la sociedad Consorcio para la Reconstrucción dela Villa Portales Fernández Wood Sagunto Limitada.

11.- diapositivas de las presentaciones efectuadas por don Julio Abud en su calidad de Gerente de Finanzas, en los Directorios de FW Corp, de 25 de marzo de 2013, 10 de septiembre de 2013, 17 de diciembre de 2013, 17 de junio de 2014, 19 de agosto de 2014, 7 de octubre de 2014, 10 de marzo de 2015, 5 de mayo de 2015, 28 de julio de 2015, 22 de septiembre de 2015, 20 de octubre de 2015 y 5 de enero de 2016, en cada una de las cuales se exponía al órgano de administración, la situación financiera de la sociedad.

12.- carta de 12 de agosto de 2016, enviada por Cristian Bastián, representante legal de KPMG, en respuesta al oficio N°US2-258-2016, en causa RIT O-2840-2016 del Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago.



13.-Estados Financieros Consolidados de la sociedad Fernández Wood Vizcaya y subsidiarias, hoy FW Corp SpA, al 31 de diciembre de los años 2011, 2012, 2013 y 2014, debidamente auditados en cada uno de esos periodos por la Auditora Externa PWC.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Que con ellos acredita que los Estados Financieros eran entregados al directorio y en opinión de la auditora PwC se encontraban reflejando el estado real de la empresa conforme a los criterios técnicos por ellos definidos e informados en las Juntas Ordinarias de Accionistas.

VIGÉSIMO TERCERO: Que además este demandado rindió testimonio de los siguientes testigos:

1.- De don **Fernando Díaz del Pozo**, ingeniero civil, declaró que no es efectivo, eran distintas áreas las que participábamos en el proceso, específicamente la Gerencia de Finanzas tenía tres áreas independientes, paralelas: Control de Gestión, de la cual él era Gerente, Gerencia de Finanzas y Gerencia de Contabilidad. Todas trabajaban en forma paralela para la confección de los estados financieros, todo dentro de un procedimiento de cierre mensual, calendarizado. Julio Abud no participaba de ese procedimiento, este cierre terminaba con la presentación al Directorio del cierre de mes. Los procedimientos contables, específicamente de la filial Constructora, fueron avalados por Auditora Price, y eso es importante porque a mediados de 2013 pasó a ser Gerente Corporativo de Control de Gestión y tuvo que acceder a la información de esta filial, y debido a que el área de finanzas de esa filial fue finiquitada tuvieron que solicitar la ayuda de Price; ellos realizaron una capacitación a todos los ejecutivos involucrados, incluido él, de cómo extraer y contabilizar los datos de esa empresa. Toda la contabilidad ésta se basó en ese procedimiento, de allí en adelante. Repreguntado, aclara que Price también avaló la forma de extraer y contabilizar los datos, quienes eran los auditores en ese momento. Añade que varias áreas generaban la información contable; inicia en las áreas de negocios (Constructora e Inmobiliaria), proceso operativo en que se realizaba la contabilización de las facturas de compra y venta y de provisiones. Esa información se ordena y entrega al área de contabilidad.



Por el área de control de gestión y contabilidad sacaba los informes financieros, que debían revisarse por el área de finanzas y de control de gestión. Con esa información se generaba el control presupuestario de la que depende su área. Se le exhiben dos correos electrónicos acompañados por Julio Abud, los que reconoce como suyos. Respecto del primero, es previo a una de las presentaciones, están todos los Directores más el Gerente General y el de Finanzas; en cuanto al segundo, corresponde a un análisis detallado del balance de FW Corp con explicaciones de las principales partidas y variaciones del balance del periodo anterior. Repreguntado por el demandado Francisco Errázuriz, señala que cuando él tomó el cargo Corporativo, en 2013, Price ya llevaba años siendo auditor de FW, y luego unos dos años más. Después se cambió de auditor, lo que es una política normal. Repreguntado por el demandado Pedro Errázuriz, indica que el demandado referido no participaba en la elaboración de los EEFF, en su rol de Director recibía la información una vez al mes. Contrainterrogado expresa que Julio Abud era Gerente de Finanzas Corporativo, años 2014 y 2015, respecto de su área. Era el fiel cumplimiento del calendario de gestión que incluía el análisis de las áreas de negocios y el cumplimiento presupuestario. Las tres Gerencias, Control, Finanzas y Contabilidad, reportaban a Julio Abud como Gerente de Finanzas. Añade que la nueva auditora era KPMG y fue el último año en que el testigo estuvo, como desde fines de 2015. Como norma general, las auditoras una vez que asumen normalmente revisan y analizan la información de la auditora anterior, sin embargo no le consta si se hizo una auditoría a PwC por los años 2014 y 2015. Además, durante 2016 llegó la nueva administración a FW, en la que se cambiaron algunos procedimientos respecto del flujo de información y en su caso, como área de control de gestión, dejó de participar directamente en el proceso auditor, por lo que no le consta si se encontraron diferencias en los procedimientos por KPMG. Menciona que ellos no permitieron la contabilización de información falsa o alterada, reitera que la confección de EEFF era realizada por varias áreas al interior de la empresa.

2.- De don **Jonathan Yeomans Gibbons**, contador y Auditor Manager en PwC, atestiguó al punto 1 que no le consta, conoce a la empresa, FW



Corp, ya que la auditó de 2012 a 2014, a través de PWC. En 2014 fue una auditoría de acuerdo a NAGAS (normas de auditoría generalmente aceptadas). Además reconoce el documento que se le exhibe, reconociendo su firma en él. Contrainterrogado por el actor, aclara que el auditor solo elabora la opinión y no los EEFF que las acompañan. De modo que en lo que le fue exhibido, solo elaboró la opinión. Y fue Fernández Wood quien le entregó la información necesaria para ello. Exhibido nuevamente el mismo documento aclara que, en el informe del auditor independiente bajo el título “Responsabilidad de la Administración por los Estados Financieros Consolidados” explica que es la administración de la sociedad la responsable de preparar los EEFF y de la mantención de un sistema de control interno que permita preparar dichos EEFF.

VIGÉSIMO CUARTO: Que estas probanzas solamente reafirman que la empresa auditora externa utilizó criterios contablemente aceptados, informados y posibles de comprender para quienes giran en el rubro de los negocios y finanzas por lo que no se entiende por qué podría resultar engañoso o negligente para el banco, quien tiene las herramientas para una adecuada lectura.

VIGÉSIMO QUINTO: Que el demandado Pedro Errázuriz también rindió prueba instrumental:

1.- escrito presentado por el Banco “Verificación crédito que indica en forma ordinaria”, en causa Rol C-1.499-2017, seguida ante el 26° Juzgado Civil de Santiago.

2.- documento denominado “1° Reparto de fondos” y “2° Reparto de fondos”, ambos correspondientes a la liquidación de empresa deudora FW Corp SpA.

3.- “Acta de la segunda junta extraordinaria de acreedores de liquidación FW Corp S.A.” de 28 de diciembre de 2017.

4.- carta de renuncia de Pedro Errázuriz al directorio de FW Corp, de 9 de diciembre de 2016.



5.- cadena de correos de 6 y 7 de diciembre de 2016, entre don Bernardo Domínguez, don Pedro Errázuriz, aún director, y don Pablo D'agliano, un posible inversionista.

6.- Certificado de nacimiento emitido por el Servicio de Registro Civil, respecto de don Pedro Errázuriz Domínguez, cuyos padres son Pedro Errázuriz Ossa y Berta Domínguez Covarrubias.

7.- Certificado de nacimiento emitido por el Servicio de Registro Civil, respecto de don Francisco Errázuriz Domínguez, cuyos padres son Juan Errázuriz Ossa y Carmen Domínguez Covarrubias

De los cuales los únicos atinentes a estas interrogantes básicas son los antecedentes 1 y 2 para acreditar que la demandada verificó en la liquidación concursal por lo cual tiene el derecho de pagarse junto con el resto de los acreedores y así es como ha obtenido repartos.

VIGÉSIMO SEXTO: Que por su parte el demandado Alejandro Irrarázaval, acompañó la siguiente documental:

1.- escritura pública otorgada el 19 de diciembre de 2016, ante el Notario Suplente de la Notaría de Santiago de doña Susana Belmonte, don Marcelo Eduardo Pezoa Carrasco, Repertorio N°21.102-2016, a la que se redujo el Acta de la Junta Extraordinaria de Accionistas de FW Corp S.A. que aprobó aumentar el capital en la cantidad equivalente en pesos a 1.400.000 UF.

2.- inscripción de la escritura anterior de aumento de capital, en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, de fojas 97.689 número 53.695 del año 2016.

3.- extracto de la escritura pública otorgada el 19 de diciembre de 2016, ante el Notario Suplente de la Notaría de Santiago de doña Susana Belmonte, don Marcelo Eduardo Pezoa, Repertorio N°21.102-2016; y su publicación en el Diario Oficial del Extracto de 23 de diciembre de 2016 bajo el Número 41.640.

4.- “Propuesta de Servicios Profesionales” Grupo Fernández Wood, Auditoría a los Estados Financieros Años 2015-2016-2017, por Deloitte.



5.- “Propuesta de servicios de Auditoría” de PWC, respecto de Fernández Wood, septiembre de 2015.

6.- “Propuesta de Servicios Profesionales” Inmobiliaria Fernández Wood Vizcaya S.A., auditoria de KPMG, septiembre de 2015.

7.- “Estados Financieros consolidados al 31 de diciembre de 2014” de FW Corp S.A. y Subsidiarias, auditados por PWC el 26 de junio de 2015.

8.- “Estados Financieros Consolidados al 31 de diciembre de 2015, 2014 y 1 de enero de 2014 por los años terminados al 31 de diciembre de 2015 y 2014” respecto de Fernández Wood Constructora S.A. y Subsidiarias, auditados por KPMG el 3 de agosto de 2016.

9.- correo electrónico enviado el 30 de junio de 2015, por Fernando Díaz a los Directores de FW Corp S.A. y al Gerente General Rodrigo Gana y Julio Abud, mediante el cual remite los Estados Financieros Consolidados de FW Corp auditados al 31 de diciembre de 2014 y 30 de abril de 2015.

10.- correo electrónico enviado el 18 de agosto de 2015, por Fernando Díaz a los Directores de FW Corp S.A. y al Gerente General Rodrigo Gana y Julio Abud, mediante el cual remite los Estados Financieros de FW Corp al 30 de junio de 2015.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Que además este demandado rindió testimonio del abogado, don Héctor Navarrete Tapia, quien declaró que no es efectivo que la información contenida en los EEFF sea falsa o alterada. Como miembro del directorio de FW Corp S.A., en agosto de 2016, le tocó conocerlos, fue presentado por los auditores externos KPMG respecto del año 2015, y también una re expresión del balance del año 2014. Los auditores informaron que bajo sus criterios debían hacer tal re expresión, por dos criterios, (1) la re expresión de algunas provisiones de ingreso que afectaban a algunas filiales dedicadas a la construcción o reparación de viviendas sociales, y (2) debían re expresar las provisiones o algunas de ellas de gastos asociadas a los montos provisionados a la post venta. Implicaban que el balance de 2014, pasaba a tener una perdida aproximada de 5000 millones de pesos. Este planteamiento fue de KPMG y no implicaba falsedad o alteración de la información. Le consta porque estaba presente en



la sesión de directorio en calidad de presidente del directorio. Repreguntado aclara que los auditores externos por el año 2014 fueron PWC y, respecto de esos EEFF es que KPMG hizo las re expresiones. Participaban en la elaboración de los EEFF, entre 2014 y 2016, la administración desde la gerencia general hacia abajo, contaba con una gerencia de administración y finanza y departamento de contabilidad y de control de gestión, siendo los referidos los encargados de elaborarlos. Ninguno de los directores participaba en su elaboración. Él se incorporó al directorio y a FW Corp en enero de 2016. Entiende que en 2014 y parte de 2015, el gerente general era Rodrigo Gana. Repreguntado por Francisco Errázuriz, indica que exhibido el documento, lo reconoce, es la citación a junta extraordinaria de accionistas y la firma que consta en documento es la suya. Respecto de los correos que se le exhiben, uno de 8 de septiembre de 2016 y otro de 8 de septiembre de 2016, efectivamente el primero fue recibido por él y el segundo enviado por él. La sesión de directorio que se menciona en el correo, es aquella referida, que es la 2 de agosto de 2016. En ésta, los auditores de KPMG hicieron una presentación de los EFF, pero no les entregaron los EEFF finales, sino en los primeros días de septiembre, esa es la razón por la cual el 8 de septiembre se circula el texto final del acta del directorio para la firma de los directorios. Contrainterrogado aclara que, tratándose de las provisiones de gasto asociadas a la post venta, el criterio que proponían en la re expresión era llevar las provisiones de postventa a un criterio histórico que aumentaba la provisión. Tratándose de las provisiones de ingreso establecían que no era correcto llevar las provisiones de ingreso conforme a un criterio histórico asociado al gasto de los proyectos, sino que más bien había que reconocer si el ingreso era o no reconocido por la contraparte. Este último caso, por lo que recuerdo, afectaba las provisiones de ingreso asociadas a las obras de reconstrucción de la Villa Portales en la Comuna de Estación Central. No recuerda con exactitud lo indicado en ese punto por KPMG, para el cambio de criterio. Entiende que en su criterio, esa forma de contabilizar estaba más ajustada a su proyección de gasto. No es efectivo que KPMG haya hecho una exposición en relación a las obras de reconstrucción de las obras de Villa Portales en la sesión del 2 de agosto. Hizo una presentación respecto del



balance de 2015 y mencionó las re expresiones del balance de 2014. En ese contexto mencionó que una de las causales de la re expresión de las provisiones de ingreso era, entre otras, los menores ingresos de las obras asociadas a la reconstrucción de la villa Portales. No tengo conocimiento sobre cuando fueron incorporadas a la contabilidad los ingresos asociadas a las obras de Villa Portales. Respecto de la última parte de la pregunta, puedo indicar que hasta el día de hoy, no se liquida el contrato con la Municipalidad de Estación Central, no obstante, ya existe un reconocimiento por parte de esta institución de la deuda asociada a los gastos generales. Sobre cuándo se produjo el reconocimiento de la deuda asociada a los gastos generales de las obras de reconstrucción de Villa Portales, precisa que no existe un reconocimiento formal, pues aún no se dicta el decreto municipal correspondiente. El directorio aprobó el balance de 2015 y la re expresión del balance propuesta por KPMG en la sesión del 2 de agosto de 2016, respecto del balance del 2014. No recuerda que haya existido una exposición del balance y estados financieros por la administración anterior a la exposición realizada por los auditores de KPMG, el 2 de agosto de 2016.

VIGÉSIMO OCTAVO: Que estas probanzas en definitiva solo ratifican lo aseverado en las contestaciones, especialmente la de Abud quien ha sido consistente en expresar que no se trató de EEFF falsos o alterados sino re expresiones de unos mismos datos.

VIGÉSIMO NOVENO: Que don Francisco Errázuriz también allegó documental consistente en:

1.- Informe de KPMG a los “Estados financieros Consolidados al 31 de diciembre de 2015, 2014 y 1 de enero de 2014, por los años terminados al 31 de diciembre de 2015 y 2014”, respecto de FW Corp S.A., de 68 páginas (acompañado también por don Julio Abud, cuyo contenido se da por reproducido).

2.- correo electrónico enviado por don José Errázuriz, Gerente de Administración y Finanzas de FW Corp S.A., a don Cristian Aspillaga, Enrique Larraín y Juan Francisco Martínez, todos de Banco Consorcio, el



22 de agosto de 2016 a las 09:26 horas, bajo el asunto “EEFF a julio 2016 FW Corp y subsidiarias”, señalando “Les adjunto el balance y estado de resultados de FW Corp a julio de 2016. Este estado financiero es un borrador elaborado internamente y con Bernardo estamos disponibles para juntarnos y contarles los ajustes que hemos realizado en la compañía y como vemos su futuro”; además consta documento adjunto titulado “2016_07 EEFF FW Corp y Página 2 de 2 subsidiarias.pdf”, que contiene dos recuadros denominados “FW CORP S.A. Y SUBSIDIARIAS ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA CONSOLIDADOS, Balance General al 31 Julio 2016”, y “FW CORP S.A. Y SUBSIDIARIAS ESTADO DE RESULTADO CONSOLIDADOS, Por el período comprendido entre el 01 de Enero y el 31 Julio 2016”.

3.- “Informe de Procedimientos Acordados de acuerdo a la sección AT 215 de las Normas de Atestiguación para Trabajos de Procedimientos Acordados para Cristian Cortés Poo”, confeccionado por María Verónica Miranda Villagrán de KPMG Auditores Consultores Ltda., el 15 de mayo de 2019.

4.- escritura pública de 17 de mayo de 2019, otorgada en la Notaría de Santiago de don Andrés Rieutord, denominada “Declaración”, mediante la cual doña María Verónica Miranda declaró que preparó el documento denominado ‘Informe de Procedimientos Acordados de acuerdo a la sección AT 215 de las Normas de Atestiguación para Trabajos de Procedimientos Acordados para Cristian Cortés Poo’ y reconoció la firma estampada en él; junto con su protocolización.

5.- “Estados Financieros consolidados al 31 de diciembre de 2014” de Fernández Wood Constructora S.A. y Subsidiarias, auditados por PWC.

6.- “Estados Financieros Consolidados al 31 de diciembre de 2015, 2014 y 1 de enero de 2014” de Fernández Wood Constructora S.A. y Subsidiarias, auditados por KPMG.

7.- “Estados financieros consolidados al 31 de diciembre de 2014” de FW Corp S.A., auditados por PWC.



8.- carta de 24 de abril de 2018 remitida por el Francisco Ossa, Gerente General de Consorcio, al Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras don Eric Parrado, informando bajo la “Ref.: Junta de Accionistas” entre otros hechos que, “Se designó a PwC como los auditores externos para el Ejercicio 2018 (...)”.

9.- escrito “Verifica crédito en periodo ordinario” presentado por Francisco Errázuriz en el proceso de liquidación voluntaria concursal de FW Corp SpA, seguida ante el 26° Juzgado Civil de Santiago, causa Rol C-1.499-2017, mediante cual verificó créditos en la liquidación voluntaria; junto con los documentos respectivos.

10.- escrito “Verifica crédito en periodo ordinario” presentado por Inversiones y Asesorías Las Cruces S.A. en el proceso de liquidación voluntaria concursal de FW Corp SpA, seguida ante el 26° Juzgado Civil de Santiago, causa Rol C-1.499-2017, mediante cual verificó créditos en la liquidación voluntaria; junto con los documentos respectivos.

11.- escrito “Verifica crédito en periodo ordinario” presentado por LOS Ángeles Sociedad De Inversiones Limitada en el proceso de liquidación voluntaria concursal de FW Corp SpA, seguida ante el 26° Juzgado Civil de Santiago, causa Rol C-1.499-2017, mediante cual verificó créditos en la liquidación voluntaria; junto con los documentos respectivos.

12.- “Citación a Junta de Accionistas” remitida por Héctor Navarrete, en su calidad de Presidente del Directorio de FW Corp S.A., a realizarse el 25 de noviembre de 2016.

TRIGÉSIMO: Que en particular el documento N°2 da cuenta de que el banco sabía que se trataba de informes elaborados por KPMG en carácter de preliminares pero respecto de los cuales esa parte demandante no logró demostrar con sus probanzas en qué exactamente variaban su percepción ni por qué no esperaron los informes definitivos, si no fue porque confiaron en su examen y experiencia.

TRIGÉSIMO PRIMERO: Que además este demandado solicitó Oficio a la Comisión de para el Mercado Financiero para que informe acerca de:

a) el número de personas inscritas en el Registro de ú Inspectores de



Cuentas y Auditores Externos (RICAЕ) que mantiene dicha Comisión, y remita la nómina de las personas inscritas; b) el número de empresas o auditoras inscritas en el Registro de Empresas de Auditor a Externa (solo para personas jurídicas), inscripción que las faculta para efectuar auditorías de estados financieros a sociedades anónimas fiscalizadas por dicha Comisión, además remita la nómina de las empresas inscritas; c) cuáles de las empresas auditoras inscritas en el registro referido en el literal b) son las 4 más designadas por sociedades fiscalizadas por dicha Comisión cuyas acciones están incluidas en el IPSA (índice de Precio Selectivo de Acciones).

Y por oficio de 8 de julio de 2019 la **CMF informó** que sobre la base de la información pública de la Bolsa de Comercio de Santiago, y a través de la información de la CMF, las cuatro Empresas de Auditoría Externa (EAE) con mayor número de designaciones, tomando como referencias las auditorías efectuadas en 2018 son: 1.- EY Servicios Profesionales de Auditoría y Asesorías SpA. 2.- PricewaterhouseCoopers y Consultores Limitada. 3.- Deloitte Auditores y Consultores Limitada. 4.- KPMG Auditores Consultores Limitada. En tanto sobre las personas inscritas en el Registro de Inspectores de Cuentas y Auditores Externos (RICAЕ) y las empresas auditoras inscritas en el REAE, su número e inscripción que las faculta para efectuar auditorías de EEFF a sociedades anónimas fiscalizadas por esta comisión, se adjuntan nóminas con los antecedentes.

TRIGÉSIMO SEGUNDO: Que además este demandado rindió testimonio del testigo Héctor Navarrete Tapia, abogado, declaración ya indicada.

TRIGÉSIMO TERCERO: Que por su parte don Bernardo Domínguez acompañó:

1.- correo electrónico de 29 de julio de 2016, de Cristian Aspillaga, de Consorcio, a Héctor Navarrete, Presidente de FW a esa fecha, señalando “Tal como te comenté Alfredo Alcáino, cursaremos un crédito para pagar la deuda que mantienen por facturas con St Capital (adjunto pagares y solicitud que deben completarse firmar para cursar). ST Capital nos está



cediendo en este minuto las facturas N°s 852 – 853 y 927 de Fernández Wood Vizcaya SA por un monto de capital de MM\$1596.- nosotros estamos cursando un nuevo crédito y donde pagaremos el capital e intereses respectivos según se establece en contrato adjunto (MM\$1630 aprox). Para formalizar la operación enviaremos una carta FW donde se informa que las facturas fueron cedidas al Banco y han sido pagadas, encontrándose canceladas a la fecha”.

2.- correo electrónico de 17 de agosto de 2016, remitido por Victoria Goas, Jefe de Contabilidad Corporativo de FW Corp, a Marialys Martínez y Verónica Miranda, de KPMG, señalando “Adjunto carta de apoyo financiero de la matriz, favor te pido nos hagan llegar el EEFF auditado”.

3.- correo electrónico de 22 de agosto de 2016, remitido por Ronald Duarte, de KPMG, a José Errázuriz, Gerente de Administración y Finanzas de FW Corp S.A., y otros, bajo el asunto “Informe FW Corp 2015”, señalando “Anexo PDF de informe de FW Corp 2015, en cuanto estén los físicos se los hacemos llegar”; el 24 de agosto de 2016, José Errázuriz, responde a Alejandro Espinosa, de KPMG, señalando “el día de ayer recibí las copias impresas de estos documentos. Podrían oficializar que ya son los balances auditados de FW Corp para comenzar su divulgación?”.

4.- correos electrónicos intercambiados entre el 23 y 29 de agosto de 2016, por Juan Francisco Martínez, Ejecutivo Banca Inmobiliaria del Banco Consorcio, y Humberto Vallebona, personero de FW Corp. Al último de los correos Juan Francisco Martínez adjunta 4 documentos en archivos pdf que se singularizan en la comunicación como “Respaldo de pago de las facturas de ST Capital” y “Liquidaciones de los nuevos créditos”.

5.- correo electrónico de 30 de agosto de 2016, remitido por don Juan Martínez, de Consorcio, a don José Errázuriz, de FW Corp, señalando “adjunto declaración jurada de ST Capital, respecto a las facturas que ya fueron canceladas”; junto con el documento respectivo.

6.- correos electrónicos intercambiados entre el 25 de mayo y el 1 de junio de 2016, entre Cristian Aspillaga y Enrique Larraín, Subgerente y Gerente de la Banca Inmobiliaria Consorcio, y Juan Carlos Jobet, Socio de



Veta 3; así, Cristian Aspillaga escribió a Juan Carlos Jobet señaló “Tal como acordamos en la reunión de la semana pasada, te agradeceré que nos puedas enviar el detalle de los usos de los fondos aportados por los socios y lo proyectado para los fondos que aportaremos los bancos. Por otro lado, nos interesa saber en qué están los proveedores actualmente, esta información es de suma importancia para avanzar con los giros comprometidos”; Enrique Larraín respondió “necesitamos agendar para esta semana una reunión en la cual nos presentes el usos de los fondos aportados por los socios y lo proyectado para los fondos que aportaremos los bancos, la situación actual de los proveedores (...)”.

7.- correos electrónicos de 7 y 8 de junio de 2016, remitidos por Alfredo Vega, Subgerente Banca Inmobiliaria BCI, en que están copiados Cristian Aspillaga, y Enrique Larraín, ambos de Consorcio.

8.- correo electrónico de 24 de agosto de 2016, de José a Cristian Aspillaga, Consorcio, señalando “Entiendo que hablaron ayer con Bernardo y acordaron que generáramos una reunión para que podamos revisar con ustedes los EEFF de FW Corp. Podrían entre martes y miércoles de la próxima semana durante la mañana? Quedo atento a sus horarios de disponibilidad.”

9.- correos electrónicos intercambiados entre el 9 y 13 de septiembre de 2016, por don Cristian Aspillaga, y don José Errázuriz. En el último de los correos, el señor Errázuriz adjunta los “EEFF 2015 auditados por KPMG” y propone juntarse “este jueves para conversar en mayor detalle los EEFF auditados, balance inmobiliario y el resto de inquietudes que levantaron en la reunión pasada. Podría ser entre 15 y 18 hrs.”.

10.- correo electrónico de 4 de agosto de 2016, mediante el cual José Errázuriz remite a Enrique Larraín dos archivos pdf que se singularizan como “Prórroga de pagaré por UF 47.078,95” y “Carta de compromiso de los accionistas”.

11.- correos electrónicos de 25 de octubre y 3 de noviembre de 2016, remitidos por Alfredo Alcaíno, Socio de Veta 3, dirigido, entre otros, a Cristian Aspillaga y Enrique Larraín, en el último de los cuales se señala



que “en los próximos días esperamos poder concretar la reestructuración a 5 años en las mismas condiciones que el resto de los bancos”. En el último de los correos, el señor Alcaíno se adjunta una carta de conformación emitida por Scotiabank Chile.

12.- correos electrónicos intercambiados el 8 de septiembre de 2016, por Héctor Navarrete, Presidente del Directorio de FW Corp S.A. a la fecha, y José Errázuriz, en que se refieren al texto del acta de la sesión de Directorio de 2 de agosto de 2016. En el último de los correos, José Errázuriz señala “mañana en la tarde comienza la distribución oficial de los EEFF con los bancos.”

13.- carta de 18 de mayo de 2018, remitida por Bernardo Domínguez, Gerente General de FW Corp S.A., a Enrique Larraín, de Consorcio, mediante la cual se formula la propuesta de reestructuración de pasivos de FW Corp S.A.

TRIGÉSIMO CUARTO: Que estos correos son valiosos en tanto acreditan dos cuestiones más que colaboran en el mismo sentido ya indicado para el examen de los anteriores demandados y que es que FW Corp entregó a través de sus gerentes y representantes la misma información que KPMG les iba proporcionando, que Consorcio sabía que era preliminar y que la decisión de refinanciar se tomó antes del 24 de agosto ya que ese día simplemente afinó lo que ya había acordado, así se desprende de los antecedentes de los números 1 de 29 de julio de 2016, en que Cristian Aspillaga, de Consorcio, dice a Héctor Navarrete, Presidente de FW “Tal como te comenté Alfredo Alcaíno, cursaremos un crédito para pagar la deuda que mantienen por facturas con St Capital” o número 6 en que el banco señala “nos interesa saber en qué están los proveedores actualmente, esta información es de suma importancia para avanzar con los giros comprometidos”. Los números 2 y 3 de comunicación con KPMG

TRIGÉSIMO QUINTO: Que finalmente el demandado Vicente Aresti acompañó la siguiente prueba documental:

1.- resolución de 2 de febrero de 2017, dictada por el 26° Juzgado Civil de Santiago, autos Rol N°1.499-2017, que declaró la liquidación de FW



Corp S.A. y nombró liquidador a don Enrique Ortiz. (también acompañada por actor)

2.- escrito de verificación de crédito en periodo ordinario, presentado por Inversiones y Asesorías Arlop Ltda. en el proceso de liquidación voluntaria de FW Corp S.A.

3.- copia de los repartos de fondos que a la fecha se han realizados en la liquidación concursal de FW Corp S.A.

4.- escritura pública otorgada el 19 de diciembre de 2016, ante el Notario Suplente de la Notaría de Santiago de doña Susana Belmonte, don Marcelo Pezoa, Repertorio N°21.102-2016, a la que se redujo el “Acta Junta Extraordinaria de Accionistas FW Corp S.A.” que aprobó aumentar el capital.

Todo lo cual no añade nada que ya no haya sido considerado.

TRIGÉSIMO SEXTO: Que el requisito primero de la acción incoada no ha sido probado por la demandante y por el contrario los demandados allegaron prueba que aunque no era de su cargo permitió reforzar sus posiciones de rechazo; razones por las cuales la demanda será desechada en todas sus partes.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO: Que lo anterior hace innecesario revisar las calidades de los demandados y sus restantes defensas.

TRIGÉSIMO OCTAVO: Que por haber tenido motivo plausible para litigar, la demandante no será condenada en costas, debiendo asumir cada uno las propias.

En consecuencia y visto lo dispuesto en los artículos 1698 y 2314 y siguientes del Código Civil; y artículos 144, 170 y 254 y siguientes del Código de Procedimiento Civil , se resuelve:

- I. Que se rechaza la petición relativa a la absolución de posiciones.
- II. Que se rechaza la demanda en todas sus partes.



III. Que cada parte pagará sus costas.

Regístrese, notifíquese y archívese.

Se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del art. 162 del C.P.C. en **Santiago, siete de Julio de dos mil veinte**



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.

A contar del 05 de abril de 2020, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>